

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIV. — N° 4454	LUNES, 22 DE JUNIO DE 1953	CONFEDERACION ARGENTINA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1895
EDICION DE 24 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 321.661
APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regístrase el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 13 a 18 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Dr. RICARDO J. DURAND
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E I. PUBLICA
Sr. JORGE ARANDA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Sr. NICOLAS VICO GIMENA
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Dr. WALDER YANEZ

DIRECCION Y ADMINISTRACION

FLORIDA N° 86

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1a.

y 2° categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	" 1.00
Número atrasado de más de 1 año	" 2.00

SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual	\$ 7.50
" trimestral	" 15.00
" semestral	" 30.00
" anual	" 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MÍN. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de ¼ página	\$ 14.00
2°) De más de ¼ y hasta ½ página	" 24.00
3°) De más de ½ y hasta 1 página	\$ 40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	30.—	2.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintañal y deslinde, mensura y amojonamiento ..	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS MIN. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registro; ampliaciones; notificaciones; substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

PAGINAS

SECCION ADMINISTRATIVA:

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

M. de A. S. Nº 5571 del 12/6/53	— Acepta renunciaciones de personal transitorio de la Intervención de la S. de Bef. y nombra reemplazantes.	1881
" " " " 5572 " "	— Reconoce servicios de empleados de la Direc. de Higiene y designa otros.	
" " " " 5573 " "	— Rectifica el art. 2º del decreto Nº 5359/53, estableciendo imputación a un gasto.	1881 al 1882
" " " " 5574 " "	— Concede licencia a un Médico del Consultorio de la Asistencia Pública y reconoce servicios del reemplazante.	1882
" " " " 5575 " "	— Acepta renuncia de una empleada del Hospital de El Tala y designa reemplazante.	1882
" " " " 5576 " "	— Designa personal de servicio en la oficina de Bioquímica.	1882
" " " " 5577 " "	— Acepta renuncia de un empleado de la Oficina de Expedición y designa reemplazante.	1882
" " " " 5578 " "	— Acepta renuncia de un Médico (secretario técnico) y reintegra al Médico Auxiliar.	1882
" " " " 5579 " "	— Liquida fondos al Sub Secretario y H. Pagador del M. de Acción Social.	1882
" " " " 5580 " "	— Liquida fondos a la H. de Pagos del M. de Acción Social.	1882 al 1883
M. de Econ. Nº 5581 " "	— Adjudica para su explotación forestal un lote fiscal Nº 2 del Dpto. de San Martín.	1883
" " " " 5582 " "	— Modifica el plan de Obras Públicas en A. G. A. S.	1883
" " " " 5583 " "	— Dispone liquidación de haberes por trabajos cumplidos por personal técnico de la Dirección General de la Vivienda.	1884
" " " " 5584 " "	— Liquida fondos a A. G. A. S.	
" " " " 5585 " "	— Dispone apertura de un Crédito y liquida fondos a Fiscalía de Estado.	1884
" " " " 5586 " "	— Dispone apertura de un Crédito y liquida fondos al Juzgado de Paz 1ª Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial.	1884 al 1885
" " " " 5587 " "	— Reconoce un crédito a favor de una señora por gastos de entierro y luto de un ex empleado.	1885
" " " " 5588 " "	— Liquida fondos a Dirección General de la Vivienda.	1885
" " " " 5589 " 15 6 53	— Dispone actos conmemorativos en el aniversario de la muerte del Gral. Martín Güemes.	1885
" " " " 5590 " 16 6 53	— Dispone actos conmemorativos en el día de la Bandera.	1885 al 1886
" " Econ. " 5591 " "	— Adjudica parcelas de terrenos de acuerdo al plan de urbanización de la Ley Nº 1338/51 en la Capital.	1886
" " " " 5592 " "	— Designa verificador y contralor del impuesto a la madera Ley Nº 880 en todo el territorio de la Provincia.	1887

RESOLUCIONES DE MINAS:

Nº 3414 — Expte. Nº 1988 P—Mina El Milagro.....	1887.
---	-------

EDICTOS DE MINAS:

Nº — 9232 — Expte. Nº 1927 — L— Agustín Labarta.

1888

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 9457 — Reconoc. s/p. Eusebio Escalante.

1888

Nº 9448 — Reconoc. s/p. Demetrio Guitian.

1888

Nº 9447 — Reconoc. s/p. Demetrio Guitian.

1888

Nº 9446 — Reconoc. s/p. Demetrio Guitian.

1888

Nº 9445 — Reconoc. s/p. Demetrio Guitian.

1888

Nº 9444 — Reconoc. s/p. Demetrio Guitian.

1888

Nº 9443 — Reconoc. s/p. Demetrio Guitian.

1888

Nº 9430 — Reconoc. s/p. Luciana Néstor Carabajal.

1888

Nº 9428 — Reconoc. s/p. Pascual Raffinatti.

1888

Nº 9423 — Reconoc. s/p. Antonio Carrasco.

1888

Nº 9413 — Reconoc. s/p. Félix Anselmo Plaza.

1888

Nº 9409 — Reconoc. s/p. Daniel Gonza.

1888 al 1889

Nº 9404 — Reconoc. s/p. Mateo y Tomás Guancá.

1889

Nº 9396 — Reconoc. s/p. Francisco Navarrete.

1889

Nº 9388 — Reconoc. s/p. Antonio Ramón González.

1889

Nº 9371 — Reconoc. s/p. Sofía Saravia de los Ríos.

1889

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 9395 — Del III Batallón de Infantería Tartagal.

1889

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 9462 — De Petrona Felipa Brito de Yala.

1889

Nº 9452 — De Pascual Peralta y Sra.

1889

Nº 9435 — De Abraham Auherma.

1889

Nº 9429 — De Mercedes Lozano.

1889

Nº 9427 — De Abel Emilio Mónico.

1889

Nº 9422 — De Francisco Mestres.

1889

Nº 9418 — De Josefa Pereyra de Pérez.

1889

Nº 9416 — Testamentario de Nicolás Vargas.

1889

Nº 9412 — De Ramón Luis Paez.

1889

Nº 9403 — De José Martorell.

1889

Nº 9399 — De Ramón Águllera.

1889

Nº 9391 — De Pablo Serapio Rementería.

1889

Nº 9384 — De Luis Rey Soria.

1889 al 1890

Nº 9383 — De Lorenzo Abra.

1890

Nº 9381 — De Alfredo Torres.

1890

Nº 9380 — De D. Simón El Juri.

1890

Nº 9379 — De Juan Mesquida.

1890

Nº 9366 — De Lucía Colmegna de Vujovich.

1890

Nº 9364 — De D. Antonio Salazar.

1890

Nº 9362 — De Anselmo Girón.

1890

Nº 9359 — de Jacinto Manuel Castillo.

1890

Nº 9357 — de José Vifuales Allué.

1890

Nº 9352 — de Anibal Urribarri.

1890

Nº 9351 — de Urbano Soria y María Chilo de Soria.

1890

Nº 9349 — De Bernardo Mayana.

1890

Nº 9345 — De Santiago Salinas.

1890

Nº 9333 — De Ricardo Llimos.

1890

Nº 9327 — de Juana Rosa Lesser de Ruiz.

1890

Nº 9286 — de Antolín o Antonio Guerra y Nieves Valdiviezo de Guerra.

1890

Nº 9325 — de Raul Humberto Colmenares.

1890

Nº 9324 — de José Leonor Molina.

1890

Nº 9321 — De Leonardo Alfaro.

1890

Nº 9318 — De Francisca Contreras de Ramadan.

1890

Nº 9317 — De Luisa ó María Luisa Pencasso de Dellacasa.

1890

Nº 9310 — De Elicier Salgado ó etc.

1890

Nº 9308 — De Salvador Spezzi.

1890

Nº 9299 — De Elvira Valois Vda. de Torrez.

1890

Nº 9286 — De Zoila y Cirilo Eraso.

1890

Nº 9277 — De María Emilia Coppola.

1891

Nº 9271 — de Candelario Cruz.

1891

Nº 9265 — de Lindaura Villagrán de López.

1891

PAGINAS

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 9431 — Deducida por Saba Palmira Correa.	1891
Nº 9374 — Deducida por Emilio Torrez.	1891
Nº 9373 — Deducida por J. A. Rovatti Soc. en Comandita.	1891
Nº 9348 — Deducida por Carmen Zéda de Alvarez.	1891
Nº 9331 — Deducida por Bruno Teruel.	1891
Nº 9270 — deducida por Celerino Mamani y Vicenta Mamani de Mamani.	1891
Nº 9268 — deducida por Juan Antonio Suarez.	1891
Nº 9257 — Deducida por María Rosa Antolín y otros.	1891

REMATES JUDICIALES

Nº 9460 — Por Martín Leguizamón.	1891 al 1892
Nº 9459 — Por Aristóbulo Carral.	1892
Nº 9454 — Por José Alberto Cornejo.	1892
Nº 9451 — Por Jorge Raúl Decavi.	1892
Nº 9440 — Por Martín Leguizamón.	1892
Nº 9439 — Por Martín Leguizamón.	1892
Nº 9434 — Por Arturo Salvatierra.	1892
Nº 9432 — Por José Alberto Cornejo.	1892
Nº 9425 — Por Salvador R. Sosa.	1892 al 1895
Nº 9424 — Por Salvador R. Sosa.	1893
Nº 9401 — Por José Alberto Cornejo.	1893
Nº 9389 — Por Martín Leguizamón.	1893
Nº 9388 — Por Martín Leguizamón.	1893

NOTIFICACIONES DE SENTENCIA

Nº 9441 — Juicio Atilio Pucci vs. Julio Vuistas.	1894 al 1894
---	--------------

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 9442 — De la razón social Mauricio Zavaro y Cia. S.R.L.	1894 al 1895
Nº 9438 — De la razón social Hogar S. R. L.	1895 al 1896

QUIEBRA:

Nº 9420 — De la razón social Vellido y Martinez Pombo.	1896
---	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 9436 — Del Almacén de Pedro José Ruiz Mendoza esq. Florida.	1896
Nº 9433 — Del Bar Victoria en Orán.	1896

PRORROGA DE CONTRATOS SOCIALES:

Nº 9449 — De la razón social AGRIVE S. R. L.	1896 al 1898
---	--------------

SECCION AVISOS:

ASAMBLEAS:

Nº 9461 — De la Arrocería del Norte.	1898
Nº 9458 — Del Centro Juventud Antoniana de Salta.	1898
Nº 9456 — Del Jockey Club de Salta.	1898
Nº 9450 — De la Asociación Bancaria de Salta.	1898

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

1898

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

1898

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

1898

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

1898

BALANCES

Nº 9463 — De la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pcia.	1899 al 1900
---	--------------

TARIFAS DE SALARIOS MINIMOS

TRABAJO A DOMICILIO DE LOS SASTRES Y AFINES

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER
EJECUTIVO

DECRETO Nº 5571—A.

SALTA, Junio 12 de 1953.

VISTO la Resolución Nº 160 de fecha 8 de junio en curso, dictada por la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, atento a los motivos que la fundamentan, y a las necesidades del servicio

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Sra JULIA ARANA DE SANCHEZ —Personal Transitorio a Sueldo— de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, con anterioridad al día 18 de Febrero del corriente año, y designase en su reemplazo a partir del día 2 de marzo último a la señorita ELLEN ENCARNACION BENICIO —L. C. Nº 9.450.003, C. I. Nº 32.833—, con una asignación mensual de \$ 400 — m/n. —

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por la señora LEONOR ELISA TAPIA DE FERNANDEZ —Personal Transitorio a Sueldo— de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta con anterioridad al día 18 de Marzo último, y designase en su reemplazo a partir del 1º de junio en curso, a la señorita MARTHA ELENA DIAZ C. I. Nº 77.798— con una asignación de \$ 400.— m/n. mensuales.

Art. 3º — Nómbrase —Personal Transitorio a Sueldo— de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, con una asignación mensual de \$ 400.— m/n., con anterioridad al 28 de Mayo del corriente año, a la señora MARIA HERIBERTA ROJAS DE BELIZAN —L. C. Nº 0.661.472 —C. I. Nº 64.945, en la vacante existente por fallecimiento de la Sra. Susana Tocacas.

Art. 4º — Dánse por terminadas las funciones de la señora ZENaida LOPEZ DE SORIA como —Personal Transitorio a Sueldo— de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, con anterioridad al 4 de Abril último en razón de haberse hecho pasible a las sanciones disciplinarias establecidas en el Art. 106 —Inc. b) de la Ley 1138; y designase en su reemplazo a partir del día 5 de Abril del año en curso, a la señora PAULA VILTE DE ARJONA— L. C. Nº 9.619.160— C. I. Nº 72.236, con una asignación de \$ 400.— m/n. mensuales.

Art. 5º — Dánse por terminadas las funciones de la señora VICTORIA LOPEZ DE FUENTES como —Personal Transitorio a Sueldo— de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, con anterioridad al día 4 de Abril del corriente año, en razón de haberse hecho pasible a las sanciones disciplinarias establecidas por el Art. 106 —Inc. b) de la Ley 1138; y designase en su reemplazo a partir del 17 de abril ppdo., a la señorita GABINA CLAUDIA MAMANI —L. C. Nº 1.261.815 —C. I. Nº 45.574— con una asignación de \$ 400.— m/n. mensuales.

Art. 6º — Acéptase la renuncia presentada por la señora MARIA MAMANI DE SOLALIGUE, como Personal Transitorio a sueldo con anterioridad al 16 de abril ppdo., perteneciente a la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, y designase en su reemplazo a la seño-

rita SIMONA MESANSA, L. C. Nº 9.465.508 C.I. Nº 19.120, a partir de la fecha en que la misma tome servicio y con una asignación de \$ 400.— m/n. mensuales.

Art. 7º — Acéptase la renuncia presentada por la señorita FRANCISCA BENFIJES como Personal Transitorio a Sueldo de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, con anterioridad al 27 de abril ppdo., y designase en su reemplazo a la señora MILAGRO VDA. DE ROSAS, L. C. Nº 1.613.107 C. I. Nº 25.606 a partir del 21 de mayo último, y con una asignación mensual de \$ 400.— m/n.

Art. 8º — Designase a la señorita EDMUNDA ROSA SANCHEZ DE ABAN L. C. Nº 1.257.537 C. I. Nº 78.942 como Personal Transitorio a Sueldo de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, a partir de la fecha en que la misma tome servicio, en la vacante existente por ascenso de la anterior titular, señorita Carmen Isabel Sosa, con una asignación mensual de \$ 400.— m/n.

Art. 9º — Designase Personal Transitorio a Sueldo de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, a la señorita RUFINA FILOMENA RUIZ, L. C. Nº 9.473.684 C.I. N: 40.452 a partir del 20 de abril ppdo., en la vacante existente por renuncia de la Sra. Azucena Ruiz de Siduy, y con una asignación de \$ 400 m/n. mensuales.

Art. 10º — Acéptase la renuncia presentada por la señora MILAGRO DE GARCIA, como Personal Transitorio a Sueldo de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, con anterioridad al día 11 de mayo ppdo., y designase en su reemplazo a partir del 19 de mayo último, a la señora GETRUDES HERAS DE LUJAN L. C. Nº 1.139.073 C. I. Nº 32.833, y con una asignación de \$ 400.— m/n. mensuales.

Art. 11º — Acéptase la renuncia presentada por don AARON CIRO LIENDRO Personal Transitorio a Sueldo de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, con anterioridad al 1º del corriente mes, y designase en su reemplazo a partir del día 2 de junio en curso, a la señorita PATROCINA ARROYO L.C. —Nº 2486322 C.I. Nº 43.517 con una asignación de \$ 400.— m/n. mensuales.

Art. 12 — Los haberes devengados por los empleados designados por el presente decreto deberán ser imputados en el Anexo E— Inciso 1— Item 3— Principal a) — Parcial 2 "Partidas Globales" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 13 Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 5572—A

SALTA, Junio 12 de 1953

VISTO la solicitud por la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, por nota de fecha 8 del corriente, y habiéndose omitido oportunamente incluir en el Presupuesto de la referida repartición, los cargos de clasificador y sellador de carnes, que procedentes de la Municipalidad de la Capital, pasaron a revistar en la mencionada Dirección Provincial de Higiene, los

señores Exequiel Torres y Feliciano Estrada, a partir del 1º de enero de 1953; y, siendo necesario regularizar la situación de los mencionados servidores del Estado,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados como Auxiliar 4º de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, por don EXEQUIEL TORRES, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de marzo del año en curso, debiendo liquidarse dichos haberes con fondos del Anexo E— Inciso 1— Item 2— Principal a) — Parcial 2— "Partidas Globales"— de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 2º — Reconócese los servicios prestados como Auxiliar 4º de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, por el señor FELLIPIANO ESTRADA, a partir del 1º de enero y hasta el 30 de abril del año en curso, debiendo liquidarse dichos haberes con imputación al Anexo E— Inciso 1— Item 2— Principal a) — Parcial 2) "Partidas Globales" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Designase Auxiliar 6º de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, a partir del día 1º de abril del año en curso, y en la vacante producida por renuncia del señor Carlos A. Martina González, al señor EXEQUIEL TORRES, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, y hasta tanto se incluya en dicho presupuesto la categoría correspondiente, de acuerdo a los sueldos que percibía en la Municipalidad de la Capital.

Art. 4º — Designase Auxiliar 6º de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, a partir del día 1º de mayo del año en curso, y en la vacante por ascenso de la Sra. Elba B. Serrano de Mena, al señor FELICIANO ESTRADA, con la asignación que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, y hasta tanto se incluya en dicho presupuesto la categoría correspondiente, de acuerdo a los sueldos que percibía en la Municipalidad.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 5573—A

SALTA, Junio 12 de 1953

Expediente Nº 11.347/53.

VISTO este expediente, atento al decreto Nº 5359 que corre a fs. 9; y a lo manifestado por Contaduría General de la Provincia en su informe de fecha 5 de junio en curso;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Rectifícase el artículo 2º del decreto Nº 5359 de fecha 23 de mayo ppdo., dejándose establecido que el gasto de \$ 3.046.80.— (Tres mil cuarenta y seis pesos con 80/100) m/n. a que asciende la adjudicación del artículo 1º del mismo, es con imputación al Anexo E— O

tros Gastos— Inciso I— Principal b) — Parcial 7 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 5574—A

SALTA, Junio 12 de 1953

Expediente Nº 10.778/53.

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Salubridad en Resolución Nº 70,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Concédese sesenta (60) días de licencia por enfermedad de conformidad al certificado médico que corre a fs. 2 del presente expediente, al Oficial 7º Médico de Consultorio de la Asistencia Pública dependiente de la Dirección General de Salubridad, Dr. JOSE MARIA ZAMBRANO, con anterioridad al día 13 de marzo del año en curso.

Art. 2º — Reconócense los servicios prestados por el Dr. MIGUEL ANGEL BUSIGNANI, como Oficial 7º Médico de Consultorio de la Asistencia Pública de la Dirección General de Salubridad en reemplazo del Dr. José María Zambrano, durante el periodo comprendido entre el 13 de marzo y 11 de abril del año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 5575—A

SALTA, Junio 12 de 1953

Expediente Nº 11.542/53

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Salubridad en Resolución Nº 164 de fecha 2 de junio del año en curso.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Aceptase la renuncia presentada por la Cocinera del Hospital "Santa Teresa" de El Talá, Personal Transitorio a Sueldo de la Dirección General de Salubridad, Sra. ROMELIA SORIA VDA. DE SOSA, con anterioridad al día 22 de mayo del año en curso.

Art. 2º — Designase Cocinera del Hospital "Santa Teresa" de El Talá, Personal Transitorio a Sueldo de la Dirección General de Salubridad, con la remuneración mensual de \$ 300, a la actual mucama del citado Hospital, Sra. ROSA CELIZ, con anterioridad al día 22 de mayo del año en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 5576—A

SALTA, Junio 12 de 1953

Expediente Nº 11.370/53

VISTO lo solicitado por la Dirección General de Salubridad en Resolución Nº 133 de fecha 14 de mayo del año en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Designase Auxiliar 6º Personal de Servicio de la Oficina de Bioquímica de la Dirección General de Salubridad, en la vacante por renuncia de la Sra. Anaclea Rodas, a la actual Mucama Única de la Oficina de Bioquímica Personal Transitorio a Sueldo, Sra. CARMEN DURAN DE GARZON, a partir de la fecha del Decreto.

Art. 2º — Designase Mucama de la Oficina de Bioquímica Personal Transitorio a Sueldo de la Dirección General de Salubridad, con la remuneración mensual de \$ 300.— y en la vacante existente por ascenso de la Sra. de Garzón, a la Sra. ROSA MOLINA, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 5577—A

SALTA, Junio 12 de 1953

Expediente Nº 11.539/53.

VISTO la Resolución Nº 169 de fecha 5 de junio en curso, dictada por la Dirección General de Salubridad, atento a los motivos que la fundamentan, y a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Aceptase la renuncia presentada por el Auxiliar de Oficina de Expedición Personal Transitorio a Sueldo de la Dirección General de Salubridad, don DOMINGO GALVAN, con anterioridad al 1º de mayo p.pdo.

Art. 2º — Designase al señor RAFAEL FEDERICO FERNANDEZ, Auxiliar de Oficina de Expedición Personal Transitorio a Sueldo de la Dirección General de Salubridad, a partir del día 8 de junio en curso, y con una asignación de \$ 450.— mja. mensuales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse al Anexo E— Inciso I— Item 2— Principal a)— Parcial 2)— "Paridas Globales" de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 5578—A

SALTA, Junio 12 de 1953

VISTA la renuncia interpuesta, y atento lo solicitado por la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta en nota Nº 5113,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Aceptase la renuncia presentada por el doctor EDGAR CISNEROS, al cargo de Oficial 2º Secretario Técnico de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, y dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Reintégrese al cargo de Oficial 7º Médico Auxiliar de la Intervención de la Sociedad de Beneficencia de Salta, al doctor EDGAR CISNEROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 5579—A

SALTA, Junio 12 de 1953

Expediente Nº 11.347/53.

VISTO este expediente en el que corren facturas presentada por el señor Federico Sola, por provisión efectuada a la Dirección General de Salubridad, de conformidad a lo autorizado por Decreto Nº 5359 de fecha 28 de mayo p.pdo., encontrándose las mismas debidamente conformadas y de acuerdo a la orden de compra Nº 4391;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia con fecha 5 de junio en curso,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese a la orden conjunta del Subsecretario y Habilitado Pagador del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, con cargo de rendición de cuentas, la suma de \$ 3.046,39 (TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON 39/100 MONEDA NACIONAL), para que en su oportunidad abone igual importe al señor FEDERICO SOLA, en un todo de acuerdo a sus facturas de fojas 5/7 de estas actuaciones, y de conformidad a la adjudicación autorizada por decreto Nº 5359/53 corriente a fs. 9 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá ser imputado en el Anexo E— Otros Gastos— Inciso I— Principal b) — Parcial 7— de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO Nº 5580—A

SALTA, Junio 12 de 1953

Expediente Nº 10.846/53.

VISTO este expediente en el que la señora Paulina Tolaba Ríos de Allende solicita la liquidación de su pensión graciable, por los meses de marzo a julio de 1952, en razón de no habersele hecho efectivo en su oportunidad con

motivo del juicio iniciado para aclarar su nombre; como deja constancia el testimonio corriente a fs. 2 de estas actuaciones, habiendo la Habilitación de Pagos del Ministerio de Acción Social y Salud Pública reintegrado a Tesorería General de la Provincia por Nota de Ingreso N° 0675 de fecha 2 de diciembre último dicha suma; y atento a lo manifestado por Contaduría General de la Provincia con fecha 29 de mayo ppto.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídesse con cargo de oportuna rendición de cuentas a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, la suma de \$ 1.396.— m/n. (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), a fin de que abone igual cantidad a la beneficiaria señora PAULINA TOLABA o PAULA RIOS DE ALLENDE, por ser una sola y misma persona, en concepto de su pensión graciable correspondiente a los meses de Marzo a Julio de 1952, y que se le adeuda por los motivos expresados precedentemente.

Art. 2° — El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a la cuenta "VALORES A DEVOLVER POR EL TESORO—SUELDO Y VARIOS DEVUELTOS".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Walder Yáñez

Es copia:

LUIS G. LIENDRO

Jefe de Desp. de Ac. Social y Salud Pública

DECRETO N° 5561—E

SALTA, Junio 12 de 1953.

Expediente N° 598[M]1953.

VISTO este expediente por el que el señor Diego Martín Martorell solicita se adjudiquen a su favor 1000 hectáreas de terreno para su explotación forestal, ubicadas en la Fracción 3 del lote Fiscal N° 2 del Departamento de General San Martín, en un todo de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley Nacional N° 13.273 y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente según declaración jurada que corre a fs. 3 del expediente del rubro, se encuentra encuadrado en lo dispuesto en la Ley de la materia;

Que según dictámen de Fiscalía de Estado de fs. 9, la concesión solicitada puede ser acordada por sujeción a que el señor Diego Martorell dé estricto cumplimiento a los requisitos enumerados a fs. 8 por Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Adjudíquese al señor DIEGO MARTORELL para su explotación forestal y en un todo de acuerdo a lo que dispone el artículo 41 de la Ley Nacional N° 13.273, 1000 hectáreas de terreno ubicadas en la fracción 3 del lote fiscal N° 2 del Departamento de General San Martín, las que se limitarán de conformidad al

plano que corre a fs. 7 del presente expediente.

Art. 2° — Déjase establecido que el señor Diego Martín Martorell, deberá dar estricto cumplimiento a los siguientes requisitos para la explotación forestal de que se trata:

- a) Todas las cláusulas establecidas por la Ley Nacional N° 13.273 y el decreto Reglamentario Provincial N° 12.563 del 18/4/52.
- b) Firma de la escritura o contrato—concesión.
- c) A las normas de explotación que fijará la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario.
- d) Efectuar la apertura de las picadas perimetrales que deberán ser aprobadas por la Dirección General de Inmuebles.
- e) Abonar los siguientes afijos por metro cúbico:

Roble \$ 110.— Palo Blanco	\$ 20.—
Cedro \$ 55.— Cebil	\$ 20.—
Tipa Colorada \$ 65.— Pacará	\$ 25.—
Quina \$ 35.— Mora	\$ 15.—
Lapacho \$ 35.— Otras especies	\$ 10.—
- f) Abonar o depositar una fianza hipotecaria o un documento antes de la firma de la escritura o contrato—concesión por concepto de garantía de \$ 10.— m/n. (diez pesos moneda nacional por hectárea (decreto 1659 del 16/9/52).
- g) A los decretos 6399 y 8761 del 27 de abril y 10 de octubre del año ppto., respectivamente.
- h) Instalar el cerradero que motiva la presente concesión dentro de los seis meses de la firma de la respectiva escritura o contrato—concesión (decreto 2005 del 8/10/52).
- i) El plazo de explotación será de tres años prorrogables a otros dos más si a juicio de la Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario y en base a la existencia de maderas así correspondiera.

Art. 3° — La concesión que se otorga por el presente decreto caducará de inmediato, sin más trámite en el caso de que el Poder Ejecutivo disponga la venta de los lotes fiscales de su propiedad o cualquier otro régimen de otorgamiento.

Art. 4° — Déjase establecido que la Provincia reconocerá preferencia al sr. Diego Martín Martorell para la adjudicación en venta de la fracción cuya explotación forestal se le adjudica por el artículo 1° del presente Decreto, siempre que el Poder Ejecutivo dispusiera la enajenación de la misma.

Art. 5° El producido de la explotación concedida por el presente decreto, deberá ingresar con crédito al rubro: "CUENTAS ESPECIALES—EXPLORACION DE BOSQUES FISCALES".

Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 5562—E

SALTA, Junio 12 de 1953

VISTO que es menester modificar el Plan de Obras Públicas, aprobado por decreto N° 5106 del 11 de mayo ppto.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Modifíquese el Plan de Obras Públicas aprobado por decreto N° 5106/53, en el inciso IV— Administración General de Aguas de Salta, en la siguiente forma:

- A) Eliminaciones.

Subtítulo C — Transmisión.	
2 Rubro Funcional I — Servicio Transmisión	80.000.—
1 Línea de alta tensión y red distribuidora de Tartagal a Vespuccio	80.000.—
- B) Rebajas.

Subtítulo D— Distribución	
3 Rubro Funcional I — Redes	40.000.—
1 Tanque subterráneo utilizada Tartagal	40.000.—
Subtítulo A Prov. agua Potable	
4 Rubro Funcional I — Por conexiones domiciliarias	180.000.—
2 Tanque elevado y red distribuidora H. Frigóyen	180.000.—
5 Rubro Funcional II — Por surtidores públicos	20.000.—
1 Toma y conducción El Potero	20.000.—
Subtítulo B — Desagües urbanos	
6 Rubro Funcional I — Cloacales	
1 Desagües cloacales Tartagal	130.000.—
- C) Incorporaciones.

Capítulo II — Acción Económica	
Título IX — Hidráulica	
Subtítulo B — Obras Hidráulicas	
2 Rubro Funcional II — Obras de Riego	450.000.—
1 Canal matriz en Cnel. Moltes	450.000.—

Art. 2° — Modifíquese el Plan de Obras Públicas aprobado por decreto N° 5106/53, en el inciso II— Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas en la siguiente forma:

- Para ser atendidos exclusivamente efondos de origen nacional.
- A) Incorporaciones:

Capítulo III — Obras y Servicios Públicos	
Título 10 — Otros trabajos	
Subtítulo E — Subsidios y Edificios Varios	
6 Rubro Funcional II — Edificios Municipales	67.000.—
6 Construc. Matadero Municipal C. Moltes	50.000.—
7 Construc. Mercado Munic. V. Obrera.	17.000.—

Art. 3° — Dése cuenta a las HH. Cámaras Legislativas de la Provincia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 5583—E

SALTA Junio 12 de 1953.
ORDEN DE PAGO Nº 159 DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que han sido terminados ya los trabajos encomendados por el Superior Gobierno de la Provincia a los señores Alfredo Skyrud, Fernando Lecuona de Prat, Eric M. Thalgot y Herbert Gugenbichler, encargados de la confección de planos y proyectos destinados a la ejecución de Obras públicas en todo el territorio de la Provincia,

Que para llevar a cabo tal realización y poder cumplir, con la urgencia con que se requerían los mismos, los nombrados no han escatimado esfuerzos, trabajando continuamente con horarios extraordinarios y hasta en días feriados;

Que dado el carácter de especiales que revestían dichos servicios, han sido contratados los citados técnicos sin especificar sueldo, asignándoseles a la conclusión de los trabajos y teniendo en cuenta la labor realizada, el importe global de \$ 5.000 m/n. a cada uno;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de los señores ALFREDO SKYRUD FERNANDO LECUONA DE PRAT, ERIC M. THALGOTT y HERBERT GUGENBICHLER, la suma de \$ 5.000 m/n. (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) a cada uno, en pago de los trabajos mencionados en los considerandos que anteceden, con imputación a la cuenta: "VALORES A REGULARIZAR DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS FUNDACION EVAPERON CONSTRUCCION VIVIENDAS".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 5594—E

Salta, junio 12 de 1953.
Orden de Pago Nº 160,
del Ministerio de Economía.
Expediente Nº 2743|C|53.

VISTO este expediente por el que se gestiona la liquidación a favor de la Administración General de Aguas de Salta, de la suma de \$ 182.905.14 m/n., importe acreditado a su favor por Contaduría General de la Provincia, con cargo a las municipalidades receptoras, correspondiente a las cobranzas efectuadas por los municipios, en concepto de energía eléctrica y aguas corrientes, de acuerdo a siguiente detalle:

Municipalidad de:	E. Eléctrica	A. Corrientes	TOTAL
METAN		5.599.55	
TARTAGAL	5.346.80		
CAMPO SANTO	11.320.05		
EMBARCACION	73.181.27		
J. V. GONZALEZ	4.251.44		
CAFAYATE	7.652.75		
SAN A. DE LOS COBRES	18.169.70		
EL GALPON	4.950.10	6.410.30	
CHICOANA		6.282.98	
AGUARAY	4.691.45		
RIO PIEDRAS	781 —		
EL CARRIL		8.109.20	
LA VIÑA	2.285.15	3.873.40	
T O T A L	132.629.71	30.275.43	162.905.14

Por ello

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, la suma de —\$ 162.905.14 M/N. (CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON 14|100 M/NACIONAL), por el concepto indicado precedentemente, con imputación a la cuenta "REPARACIONES AUTARQUICAS Y MUNICIPALIDADES— CUENTAS CORRIENTES— ADMINISTRACION— GENERAL DE AGUAS DE SALTA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 5585—E

Salta, junio 12 de 1953
Orden de Pago Nº 161
del Ministerio de Economía.
Expediente Nº 7213—F—952.

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la liquidación y pago a favor de Fiscalía de Estado, de la suma de \$ 614.50; importe de las planillas de costas del juicio de expropiación promovido contra Elcazaro Piono y Soledad Sastre de Piono;

Por ello, encontrándose el presente caso comprendido en las disposiciones del Art. 21 inc. c) de la Ley de Contabilidad y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Por Contaduría General de la Provincia procedase a la apertura de un crédito— por la suma de \$ 614.50 m/n (SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON 50|100 MONEDA NACIONAL), a incorporarse dentro del Anexo B— inciso II— Principal a) — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de FISCALIA DE ESTADO, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 614.50 (SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON 50|100 MONEDA NACIONAL), a fin de que con dicho importe proceda a abonar el gasto indicado precedentemente, con imputación al Anexo B— Inciso II— Principal a) — de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 5596—E

Salta, junio 12 de 1953.
Orden de Pago Nº 162
del Ministerio de Economía.
Expediente Nº 2471—J—1953.

Visto este expediente por el que el Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo Civil y Comercial solicita se liquide a su favor la suma de \$ 81.590.68 m/n., a fin de abonar con dicho importe el saldo del precio de la expropiación de la manzana 25 de esta ciudad, gestionada en los autos caratulados "Juicio Expropiación Gobierno Provincial Salta vs. Juan Campillo" y

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General y encuadrándose el presente caso en las disposiciones del artículo 21 inciso c) de la Ley de Contabilidad;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Por Contaduría General de la Provincia procedase a la apertura de un crédito— por la suma de \$ 81.590.68 m/n. (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), denominado "Juicio Expropiación Gobierno de la Provincia Salta vs. Juan Campillo, go Manzana 25 Ciudad", e incorpórase el mismo

dentro del Anexo C— Inciso IV— Otros Gastos— Items 12— Principal b) 1— Presupuesto vigente.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor del JUZGADO DE IRA. INSTANCIA 2da. NOMINACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 81.590.68 m/n. (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con dicho importe abone el gasto indicado precedentemente, con imputación al Anexo C— Inciso IV— Otros Gastos— Items 12— Principal b) 1— Partida "Juicio Exp. opiación Gobierno Provincia— Salta vs. Juan Campilongo Manzana 25 Ciudad" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente a las HH. CC. Legislativas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas.

DECRETO Nº 5587—G

Salta, junio 12 de 1953.

Expediente Nº 6334—52.

VISTO este expediente en el que la señora Presentación Santamaría de Juárez, solicita se le acuerden los beneficios para gastos de entierro y luto, correspondiente a tres meses de sueldo, en su carácter de viuda del ex agente de la Sub Comisaría de Horcones, don Benito Donato Juárez; y atento lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 1.350) a favor de la señora PRESENTACION SANTAMARINA DE JUAREZ; en concepto de gastos de entierro y luto y en su carácter de viuda del ex agente de la Sub Comisaría de Horcones, don Benito Donato Juárez;

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el expediente de numeración y año arriba citado al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras públicas, por pertenecer el crédito a un ejercicio vencido y ya cerrado habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del art. 63 de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

DECRETO Nº 5588—E

Salta, junio 12 de 1953

Orden de Pago Nº 163
del Ministerio de Economía.

Visto el convenio susrito entre la Fundación "Eva Perón" y el Gobierno de la Provincia, por el cual se reglamenta la recíproca colabo-

ración que había de concretarse entre ambas en materia de edificación de viviendas y;
CONSIDERANDO:

Que en base a tal convenio se hace necesario proveer de fondos a la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, para que pueda continuar con los trabajos de viviendas que se encuentran en ejecución;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General, a favor de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 370.000 m/n. (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS NACIONAL), a fin de que con dicho importe atienda la construcción de viviendas populares, de conformidad a lo dispuesto por Ley 1552/52, con imputación al Anexo H— Inciso I— Principal 10— Parcial 1— Plan de Obras Públicas Decreto Nº 5106 del 11 de mayo ppdo.;

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

DECRETO Nº 5589—G

SALTA, Junio 15 de 1953

Cumpléndose el día 17 de corriente mes, el 132º aniversario de la muerte del General don Martín Miguel de Güemes; y

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno y Pueblo de Salta, recordar la memoria del ilustre salteño, guerrero máximo de la Independencia en el Norte del país, cuyo heroísmo merece ser destacado entre los próceres de nuestra historia para que sirva de ejemplo y admiración de las futuras generaciones argentinas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Conmemórese el día 17 del corriente mes, el 132º aniversario del fallecimiento del General don MARTIN MIGUEL DE GÜEMES, directo hijo de Salta e ilustre prócer de la nacionalidad.

Art. 2º — Adherir a los actos de homenaje dispuestos por el Comando de la 5a. División de Ejército, en Anexo a la Orden de Guarnición Nº 8355.

Art. 3º — Mándese oficial un solemne reposo en el Panteón de las Glorias del Norte, a horas 11, donde se guardan las cenizas del prócer, y depositense palmas de flores naturales con los colores de la Patria, en el Monumento del Prócer y al pie de la urna que guarda sus restos.

Art. 4º — Invítese a la señora Francisca Güemes de Arias, nieta del héroe, a concurrir a los actos celebratorios y envíesele no-

ta de estilo; con copia del presente decreto.

Art. 5º — El Consejo General de Educación ordenará que el día 16 del corriente, en las escuelas de sus dependencias, se dicten clases ahusivas a la vida y hechos del General don Martín Miguel de Güemes, y la concurrencia el día 17 de delegaciones de la Escuela Güemes, al Monumento del Prócer, y de obandados y escoltas al Panteón de las Glorias del Norte. También dispondrá una guardia de honor en el sitio donde fuera herido el héroe.

Art. 6º — Jefatura de Policía ordenará que el Cuerpo de Bomberos y la Banda de Música, rindan los honores correspondientes formando frente a la Catedral Basílica, durante el acto religioso. Destacará una guardia de honor del Cuerpo de Bomberos en el Panteón de las Glorias del Norte, que quedará apostada desde 8 a 13 horas, e invitará al vecindario a embanderar el frente de sus edificios, el día 17 del mes en curso.

Art. 7º — La Municipalidad de la ciudad de Salta, dispondrá la ornamentación del monumento y las medidas que sean necesarias para el mayor recibo de los actos conmemorativos del 132º aniversario del fallecimiento del General don Martín Miguel de Güemes.

Art. 8º — Solicitese de L.R.A. Radio del Estado (Salta), la colaboración para la irradiación de los actos programados.

Art. 9º — Invítese a los funcionarios y empleados de la Administración nacional, provincial y municipal, autoridades eclesíasticas educacionales, cuerpo consular, prensa, sindicatos, asociaciones y muy especialmente al pueblo a concurrir al acto dispuesto por el presente decreto.

Art. 10º — Inclúyese en el programa de festejos, los actos dispuestos por la Dirección Provincial de Turismo con motivo de la celebración de la "Semana de Salta", y por la Agrupación Tradicionalista Gauchos de Güemes, en cuya representación hará uso de la palabra su presidente don Jesús Campos en el acto que tendrá lugar a horas 11 en el Panteón de las Glorias del Norte.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

DECRETO Nº 5590—G

SALTA, Junio 16 de 1953

CONSIDERANDO:

Que por mandato de la Ley Nº 12.361 está consagrado "Día de la Bandera", el día 20 de junio, cumpliéndose también en la misma fecha un nuevo aniversario de la muerte de su ilustre creador el General don Manuel Belgrano; y atento a la Orden de Guarnición Nº 8357, de fecha 8 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Adherir el Gobierno de la Provincia a los actos dispuestos por el Anexo

a la Orden de Guarnición N° 3357, de fecha 8 del actual, del Comando de la 5a. División de Ejército, con motivo de realizarse el juramento de la Bandera por los Soldados Conscriptos de la Clase 1932, el día 20 del corriente, a horas 10.45 en el Estadio del Club Gimnasia y Tiro de esta ciudad.

Art. 2° — Colóquese al pie del Monumento al General don MANUEL BELGRANO erigido en la Plaza de su nombre de esta ciudad, una palma de flores naturales con los colores de la enseña nacional a horas 9.45 del día 20, en homenaje al creador de la Bandera. En este acto hará uso de la palabra el Teniente Coronel (R) don Julio R. Lobo, en representación del Instituto Belgraniano de Salta.

Art. 3° — Invítase a los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria normal y especial, oficiales e incorporados, a participar en la formación de las delegaciones escolares que rendirán honores a la Bandera y al prócer.

Art. 4° — Encárguese a la Dirección Provincial de Educación Física en coordinación con el Consejo General de Educación, la formación de las delegaciones escolares que rendirán honores a la Bandera y a su creador.

Art. 5° — Dése la correspondiente intervención a Jefatura de Policía, para la mejor organización de los servicios respectivos y para que el Cuerpo de Bomberos se destaque una Guardia de Honor que quedará apostada, desde las 8 hasta las 18 del día 20 del actual en el Monumento al Prócer; como asimismo recordará al vecindario la Ley de embanderamiento N° 357.

Art. 6° — La Municipalidad de la ciudad

de Salta dispondrá la ornamentación del monumento y las medidas que sean necesarias para el mayor realce de los actos conmemorativos del "Día de la Bandera".

Art. 7° — Solicítese de L.R.A. Radio del Estado (Salta), la colaboración para la irradiación de los actos programados.

Art. 8° — Invítase a los funcionarios y empleados de la administración nacional, provincial y municipal, autoridades eclesásticas, educacionales, cuerpo consular, prensa, sindicatos, asociaciones y muy especialmente al pueblo a concurrir al acto dispuesto por el presente decreto.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Jorge Aranda

Es copia
Ramón Figueroa
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e. I. Pública

DECRETO N° 5591—E

SALTA, Junio 16 de 1953

VISTO las solicitudes presentadas por interesados en la adquisición de parcelas urbanas en esta ciudad, de terrenos de propiedad fiscal, a fin de ser destinadas a la construcción de la vivienda propia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1338, faculta al poder Ejecutivo a la adjudicación directa de los terrenos de propiedad fiscal, y destinados a la vivienda familiar, disposición reglamentada por decreto N° 12.577 del 21 de abril de 1952, sobre el régimen a ajustarse en las diversas adjudicaciones.

Que la Dirección General de Inmuebles ha completado los planos de urbanización de los terrenos de propiedad fiscal, ubicados en el Departamento Capital, Circunscripción I, Sección K, Fracción II, Parcela 1, en la zona comprendida al Norte: con propiedad de la señora Ana Fleming de Solá, al Este: con la Avenida Eva Perón; al Sud: con Fracción II, de la misma Sección y al Oeste: con la Avenida Gurruchaga; catastro de origen N° 15.223;

Que los citados terrenos se encuentran catastrados a nombre de la Municipalidad de la Capital y concordante con las disposiciones de la Constitución de la Provincia, artículo 136, inciso 12 y artículo 133, y de la autorización conferida por Ley 1338, puede el Poder Ejecutivo disponer la enajenación de los mismos con el destino previsto por Ley;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Inclúyese dentro de las disposiciones del decreto N° 12577 E—del 21 de abril de 1952 y dispónese la venta en adjudicación directa, de conformidad a las disposiciones de la Ley 1338 del 27 de agosto de 1951, de las parcelas que comprende el proyecto de urbanización de los terrenos registrados a nombre de la Municipalidad de la Capital, ubicados en esta ciudad Capital, en la Sección "K", Fracción II, Parcela 1, Catastro de Origen N° 15223 y señalados de conformidad al plano de urbanización inscripto en el Departamento Jurídico con el N° 2216.

Art. 2° — Adjudicanse las parcelas de los terrenos individualizados por el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	MANZ.	PARC.	CATAST.	SUPERF. M2.	PRECIO VENTA
Rafael Arroyo	6	8	9601	277.92	\$ 1.390.—
Julio César Peñalba	6	10	8826	385.50	" 1.027.—
César Rodolfo Lavín	6	11	8827	396.00	" 1.980.—
Ruben C. A. Cardón	6	12	8861	355.75	" 1.779.—
Santiago Félix Alonso Herreto	6	13	9019	333.61	" 1.668.—
Pedro Andrés Arranz	6	14	9413	282.56	" 1.413.—
Victor E. Elias	7	1	9690	418.33	" 2.092.—
Cándido Ricardo De Sande	7	2	10319	450.00	" 2.250.—
Juan Antonio Martín	7	4	10621	450.00	" 2.250.—
Américo Pío Boden	7	5	10622	428.70	" 2.143.—
Rafael Loré	7	6	10627	536.95	" 2.685.—
Gerónimo Cardozo	7	7	40628	450.00	" 2.250.—
Julio César Ranea	7	8	10629	450.00	" 2.250.—
Carlos A. Vico Campilongo	7	9	10630	483.75	" 2.419.—
José Oppes	7	10	10640	500.00	" 2.500.—
Amadeo Rodolfo Sirolli	7	11	10641	412.60	" 2.063.—
Rosa A. Quevedo de Peñalba	9	1	10642	323.26	" 1.631.—
Eduardo Rómulo Castro Sánchez	9	2	11201	360.00	" 1.800.—
Pedro Néstor Salvador Solivares	9	3	12065	353.75	" 1.769.—
José Antonio Delgado	9	4	12066	353.75	" 1.769.—
Diego Quevedo	9	5	12667	360.00	" 1.800.—
María Salomé Vda. de Pasquini	9	6	12683	449.06	" 2.245.—

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DURAND
Nicolás Vico Gimena

ES COPIA:
PEDRO ANDRES ARRANZ
Jefe de Despacho del Ministerio de

DECRETO N° 5592—E.

SALTA, Junio 16 de 1953.

VISTO: la presentación formulada por don Héctor Teodoro Sinodinos por la cual en virtud de sus conocimientos en la materia y los medios administrativos con que cuenta para compulsar en las estaciones y oficinas del Ferrocarril General Belgrano, óprece sus servicios para realizar un control y reajuste del pago del impuesto proveniente de la Ley N° 830, de diez años a esta parte, y

CONSIDERANDO:

Que es evidente, por las constancias de numerosos expedientes inconclusos y los resultados que arrojan las recaudaciones de ejercicios fiscales de la provincia, el abandono de la función fiscalizadora en la percepción del citado impuesto de la Ley N° 830 en sumas que se estiman de gran consideración a cargo de las inspecciones de funcionarios de la Dirección General de Rentas, así como de sus delegados en las localidades madereras de la provincia, malogrando la regular y debida percepción del gravamen en perjuicio del Fisco,

Que la intensa actividad en esa rama de la explotación, tanto en los bosques fiscales como en los privados, desarrollada en muchos años anteriores ha permitido a los industriales del ramo la obtención de crecidas utilidades llevándolos a situaciones de evidente prosperidad dentro de la economía privada de la provincia, sin que gran parte de los beneficiarios, por distintas causas, hayan cumplido fiel y honestamente con la obligación tributaria que determinan las disposiciones legales en vigor;

Que si bien ello no es solo imputable al contribuyente — que no puede justificarse por la ignorancia o por la falta de control oportuno de los encargados oficiales — no puede abandonarse una fiscalización conforme lo autoriza la Ley 830 ni relegar ese derecho a los efectos de sucesivas prescripciones, ya que si los encargados de la fiscalización oportuna lo han tolerado en grave perjuicio del erario público, caben las sanciones que autoriza la Ley contra funcionarios remisos y las rectificaciones de procedimientos de contratar como así las medidas que suplan omisiones en que se ha incurrido para ejercitar el derecho fiscal que corresponde;

Que es igualmente evidente la imposibilidad de lograr por los medios administrativos, tanto por la insuficiencia de elementos con la total capacidad para ello, como por lo oneroso que puede resultar una comprobación amplia y exacta ante las fuentes de verídica y rigurosa información, desde que las inspecciones realizadas lo fueron siempre en las estaciones de carga en la provincia y en base a declaraciones provisionales de peso, cuando no omitidas totalmente por el contribuyente, sin una contabilización detallada ni rectificada al término de las operaciones de venta a la vez que, en muchos casos, inexistentes;

Que una fiscalización y ajuste de los pagos de impuestos de todo el término fiscal no caído bajo la sanción de la prescripción y a favor del Fisco demandaría designaciones de

funcionarios a sueldo, con gastos de viajes y viáticos por estadas prolongadas y fuera de la provincia para constatar en las estaciones consignatarias un volumen considerable de ventas de maderas sujetas al régimen de la Ley 830, que no sería compensatorio si no se estableciera la retribución a cargo de la propia percepción que se intenta lograr;

Que, así como las verificaciones y ajustes de las demás cargas impositivas se obtienen permanente por los medios comunes de fiscalización en fuentes probatorias que surgen de documentación en poder del contribuyente, las provenientes de la Ley N° 830, que son de elevada importancia y en su mayor parte provenientes de operaciones que se contratan fuera del territorio de la provincia, exigen medios y comprobaciones completamente extrañas a su jurisdicción, que requerirían destacar funcionarios especiales y tramitaciones extensas ante autoridades del orden nacional ferroviario y privadas que pueden economizarse en tiempo e inversiones que el proponente realiza por su exclusiva cuenta, desde que la remuneración solo procede sobre lo que realmente se perciba proveniente del impuesto y de sus respectivos recargos, lo que trae aparejado, además de una seguridad fiscal, la eliminación de un desembolso previo y a cargo de la provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Designase para la ejecución de las verificaciones, control y ajuste del impuesto a la madera, en la extensión que establece la Ley N° 830, aún no comprendido en los términos de la prescripción, al señor HECTOR TEODORO SINODINOS. Al efecto, facultase al señor Sinodinos a realizar todas las investigaciones y demás tareas de comprobación necesarias para el ajuste del referido impuesto ante las oficinas públicas de la provincia y Nación, casas de negocio, empresas de explotación y oficinas ferroviarias, dentro o fuera de la provincia que tuvieren vinculación con las operaciones de compra y venta de productos forestales que se enumeran como gravados por la Ley N° 830, sus reglamentaciones y reformas, para lo cual deberá munirse de las credenciales necesarias y dirigirse a jefaturas administrativas de las respectivas jurisdicciones.

Art. 2° — La Dirección General de Rentas de la Provincia, deberá facilitar los antecedentes en su poder, de los distintos contribuyentes por la citada ley, estén o no en infracción, poniéndolos a disposición del señor Sinodinos, así como toda clase de información y documentación que pudiera ser necesaria a tal finalidad.

Art. 3° — Queda establecido que los funcionarios de verificación y ajuste del impuesto proveniente de la Ley N° 830, que se encomiendan al señor Sinodinos, lo es sin perjuicio de las que el Gobierno de la Provincia pueda realizar por sus propios medios de fiscalización no quedando por lo tanto interferidas ni interrumpidas.

Art. 4° — Fijase como única retribución a

favor del señor Héctor Teodoro Sinodinos, el treinta por ciento (30 %) del valor del impuesto, multas o recargos que por tal concepto se recaude por su exclusiva intervención y en oportunidad de su ingreso o percepción por el Fisco. Queda establecido que si el Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones o por disposiciones administrativas o de carácter legislativo, hiciera renuncia o condonación de cualquier recargo o multa en que apareciere implicado el contribuyente por la falta de pago del impuesto de la Ley N° 830, el señor Sinodinos no tendrá derecho a la retribución que se fija sobre el valor así renunciado.

Art. 5° — El señor Héctor Teodoro Sinodinos deberá dar cuenta mensual a la Dirección General de Rentas y al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, de la labor que realice en cumplimiento de la misión que se le encomienda por el presente Decreto elevando en igual término, si lo hubiera realizado, las liquidaciones y reajustes del impuesto a cargo de cada contribuyente para la intimación de pago y demás acciones que correspondan por los organismos ejecutivos de la provincia, a fin de hacer efectivos sus valores.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Pedro Andrés Arraz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

RESOLUCIONES DE MINAS

N° 9414 — SALTA, mayo 20 de 1953. — Y VISTOS: Lo solicitado por el Departamento de Minas a fs. 3 vta. de este expediente y lo informado por Mesa de Entradas a fs. 3 vta. y 4 y CONSIDERANDO: Que en esta Delegación de acuerdo con lo informado, no existe el expediente de la mina "EL MILAGRO" N° 44—M—1923, por cuanto el expediente de referencia fue tramitado en una época que no existía una Autoridad Minera en forma legal constituida, y que el trámite que se seguía era diferente, no existiendo ni archivo de esas actuaciones; que por regla general quedaban en poder de los que tramitaban esos expedientes. En el presente caso, solo existe en esta Delegación un libro de Entradas de esa época, donde consta la caducidad de esta mina "EL MILAGRO" Expte. 44—M—925, como se informa a fs. 4, por ello, EL DELEGADO NACIONAL DE MINAS RESUELVE: Anular la única anotación existente en el libro a que hago referencia precedentemente y pasar al Departamento de Minas este expediente para que sea borrado del mapa minero la mina "EL MILAGRO" que figura en el expediente N° 44—M—25, no existente y pueda en esa forma darse curso al presente Expediente de exploración N. 1939—P—33, con la extensión solicitada libre de otros procedimientos mineros, trámite que debe darse curso previa publicación de esta resolución. Hágase constar esta anulación en el libro donde consta la caducidad de la mina "EL MILAGRO" y pase al Departamento de Minas para su conocimiento. Notifíquese al Señor Fiscal de Estado y repóngase el papel. — Luis Víctor Cutes, Delegado. Anla mi: Angel Neo, Escribano.

e) 11 al 24/6/53.

EDICTOS DE MINAS

Nº 9232 — SOLICITUD DE PERMISO DE CA-
TEO PARA SUSTANCIAS DE PRIMERA Y SE-
GUNDA CATEGORIA EN EL DEPARTAMENTO
DE ORAN, PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE Nº
1927-L POR EL SR. AGUSTIN LABARTA, EL DIA
VEINTE Y SIETE DE JUNIO DE 1952 A LAS
ONCE Y TREINTA MINUTOS. La Autoridad Mi-
nera Nacional la hace saber por diez días al
efecto de que dentro de veinte días (Contados
inmediatamente después de dicho diez días),
comparezcan a deducirlo todos los que con al-
gún derecho se creyeren respecto de dicha so-
licitud. La zona Peticionada ha quedado regis-
trada en la siguiente forma: Para la inscripción
gráfica en el plano minero de la zona soli-
citada, esta Sección ha tomado como punto de
referencia (P. R.) la confluencia de la Que-
brada Parami con el Río Santa Cruz y de aquí
se midieron 450 metros al Norte y 4.350 mts.
con azimut 110°30', para llegar al punto de par-
tida (P. P.) de aquí se midieron 7.000 metros
azimut 110°30', 2.000 metros azimut 200°30',
4.000 mts. azimut 290°30', 2.000 mts. azimut
200°30', 3.000 mts. azimut 290°30', y por último
4.000 mts. azimut 20°30', cerrando así la superfi-
cie de 2.000 hectáreas solicitadas. Según estos
que son los dados por el interesado en cro-
quis de fs. 1 escrito de fs. 2 y vta., y según
el plano minero de la zona solicitada se encuen-
tra libre de otros pedimentos mineros. En el
libro correspondiente ha sido registrada esta
solicitud bajo número de orden 1472. Se acom-
paña croquis concordante con el mapa minero
Elias

A lo que se proveyó. Salta, Marzo 23/1953. Ha-
biéndose cumplido en la fecha con lo ordena-
do a fs. 3 y la conformidad manifiesta pre-
cedentemente, registre en "Registro de Ex-
ploraciones" el escrito de fs. 2 con sus anota-
ciones y proveído. Outes, Marzo 25/1953. Ha-
biéndose efectuado el registro publíquese edic-
tos en el Boletín Oficial de la Provincia en la
forma y término que establece el art. 25 del
Cód. de Min. Colóquese aviso de citación en
el portal de la Escribanía de Minas y notifí-
quese al propietario del suelo denunciado a
fs. 2 por carta certificada con c/v. y al Señor
Fiscal de Estado. Outes, En 31 de Marzo 1953,
notifiqué al Sr. Fiscal de Estado Matías P. Fi-
gueroa. Lo que se hace saber a sus efectos.
Salta, Abril 29/1953.

9 al 22/6/53.

EDICTOS CITATORIOS

Nº 9457 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que Eusebio Escalante
tiene solicitado reconocimiento de concesión de
agua pública para regar con un caudal de 0.25
litros por segundo provenientes del río Calcha-
quí, 4700 m2. de su propiedad "La Quebrada",
catastro 302 de Cachi. En época de estiaje ten-
drá turno de una hora quince minutos en ciclos
de dieciséis días con todo el caudal de la ace-
quia Grande o Del Alto.

Salta, 18 de junio de 1953.

Administración General de Aguas de Salta
e) 19/6 al 13/7/53.

Nº 9449 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que Demetrio Guilian tie-

ne solicitado reconocimiento de concesión de agua
pública para irrigar con un caudal de 0.25 litros
por segundo proveniente del Río La Paya, 4800
m2. de su propiedad "Huerto Pons", sita en La
Paya, catastro 359 de Cachi. En estiaje, tendrá
turno de 4 horas cada 18 días con todo el
caudal de la Acequia La Higuera.

Salta, 16 de junio de 1953.

Administración General de Aguas de Salta
e) 18/6 al 10/7/53.

Nº 9447 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que Demetrio Guilian tie-
ne solicitado reconocimiento de concesión de
agua pública para regar con un caudal de 3.41
l/seg. proveniente del Río Calchaquí, 6 Has.
5000 m2. del inmueble "Estopiñan, Celina y San
Pedro", catastro 247 Dpto. Cachi. En estiaje, ten-
drá un turno de 28 horas cada 14 días con todo
el caudal de la acequia Aguirre y de 6 horas
cada 14 días con todo el caudal de la acequia
Funes.

Salta, 16 de junio de 1953.

Administración General de Aguas de Salta
e) 18/6 al 10/7/53.

Nº 9446 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que Demetrio Guilian tie-
ne solicitado reconocimiento de concesión de
agua pública para irrigar con un caudal de dos
centilitros por segundo proveniente del Río La
Paya, 500 m2. del inmueble "Churcal Jacinta",
catastro 430 de Cachi. En estiaje, tendrá turno
de 6 horas cada 18 días con todo el caudal de
la acequia de la propiedad.

Salta, 16 de junio de 1953.

Administración General de Aguas de Salta
e) 18/6 al 10/7/53.

Nº 9445 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que Demetrio Guilian tie-
ne solicitado reconocimiento de concesión de
agua pública para irrigar con un caudal de 2.62
litros por segundo proveniente del Río Calchaquí,
5 Has. de su propiedad "La Casa", sita en Puer-
ta La Paya, catastro 246 de Cachi. — En estiaje
tendrá turnos de 6 horas cada 14 días con todo
el caudal de la Acequia Funes y 28 horas cada
14 días con todo el caudal de la Acequia Agui-
re.

Salta, 16 de junio de 1953.

Administración General de Aguas de Salta
e) 18/6 al 10/7/53.

Nº 9444 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas se hace saber que Demetrio Guilian tie-
ne solicitado reconocimiento de concesión de
agua pública para irrigar con un caudal de 0.525
litros por segundo proveniente del Río La Paya,
1 Ha. del inmueble "La Abrita", catastro 245
de Cachi. — En estiaje, tendrá turno de 6 ho-
ras cada 18 días con todo el caudal de la pro-
piedad.

Salta, 16 de junio de 1953.

Administración General de Aguas de Salta
e) 18/6 al 10/7/53.

Nº 9443 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que Demetrio Guilian tie-

ne solicitado reconocimiento de concesión de
agua pública para irrigar con un caudal de 0.59
litros por segundo proveniente del río Calcha-
quí, 1 Ha. 1000 m2. de su propiedad "La Pera"
sita en la Puerta La Paya, catastro 249 de Cachi.
En estiaje, tendrá turno de 12 horas cada 14
días con todo el caudal de la Acequia Aguirre.

Salta, 16 de junio de 1953.

Administración General de Aguas de Salta
e) 18/6 al 10/7/53.

Nº 9430 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que LUCIANO NES-
TOR CARABAJAL tiene solicitado otorgamien-
to de concesión de agua pública para regar
en carácter Temporal-Eventual con un caudal
de 2.52 l/seg. proveniente del Río Metán, 4
Has. 8040 m2. de su propiedad catastro 298
de Metán;

Salta, junio 12 de 1953.

Administración General de Aguas de Salta.
e) 15/6 al 6/7/53

Nº 9428 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que Pascual Rufinatti
tiene solicitado reconocimiento de concesión de
agua para irrigar, con un caudal de 3.67 li-
tros por segundo proveniente del Río Con-
chas, siete hectáreas del inmueble "Fracción
finca Santa Rosa", catastro 1620 ubicado en
departamento de Metán.

Salta, junio 12 de 1953.

Administración General de Aguas de Salta.
e) 15/6 al 6/7/53

Nº 9423 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que Antonio Carrasco tie-
ne solicitado reconocimiento de concesión de
agua pública para irrigar con un caudal de 10.5
litros por segundo proveniente del Río Las Pa-
vas, 20 Has. de su propiedad "Madre Vieja",
catastro 988 de General Güemes.

Salta, 11 de junio de 1953.

Administración General de Aguas de Salta
e) 12/6 al 3/7/53.

Nº 9413 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que Félix Anselmo Pla-
za tiene solicitado reconocimiento de concesión
de agua pública para irrigar, con un caudal de
1.83 l/seg. proveniente del arroyo Los Los, 35
Has. de su propiedad catastro 342 de Chioana.
En estiaje, tendrá turno de 24 horas en ciclo de
30 días con todo el caudal de la hijuela Los
Los. — Salta, junio 9 de 1953.

Administración General de Aguas de Salta.
e) 10/6/53 al 30/6/53

Nº 9409 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de
Aguas, se hace saber que Daniel González tiene
solicitado reconocimiento de concesión de agua
pública para regar con un caudal de 0.52 l/seg.
proveniente del río Calchaquí, 9900 m2. de su
propiedad "El Hornito" catastro 216 Dpto. Cachi.
En estiaje, tendrá un turno de 3 horas cada

12 días y luego otras 3 horas cada 18 días o sea un total de seis horas mensuales, con todo el caudal de la acequia San José de Colte.
Salta, Junio 8 de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 9 al 29/6/53.

Nº 9404 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Mateo y Tomás Guanca tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 2.36 l/seg. proveniente del Río Guachipas, 4.5 Hcs. del inmueble "Bredito" catastro 23 Departamento Guachipas. En estiaje, tendrá turno de 48 horas cada 27 días con todo el caudal de la hijuela Cadiguayco.
Salta, Junio 8 de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 9 al 29/6/53.

Nº 9396 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Francisco Navarrete tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua para irrigar con carácter temporal eventual y con una dotación de 3,67 litros por segundo proveniente del Río Mojotoro, siete hectáreas del "Lote O de San Roque", catastro 959; ubicado en Betania (Gral. Güemes).
Administración General de Aguas de Salta,
e) 8 al 26/6/53

Nº 9386 — EDICTO CITATORIO:

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Antonio Ramón Gonzalez tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar su propiedad "Villa Fanny" catastro 479 Dpto. Chichona, con caudales de 21 l/seg. del río La Calavera o Zanjón, en carácter permanente y a perpetuidad, para 40 Has. y de 10,5 l/seg. del río Agua Chuya, en carácter temporal eventual, para 20 Has. del mismo inmueble. En estiaje, durante los meses de agosto a noviembre inclusive, tendrá turno de 168 horas en ciclo de 30 días con la mitad del caudal total de la acequia "Agua Chuya".
Salta, Junio 1 de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 2 al 23/6/53

Nº 9371 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Sofía Saravia de De los Ríos tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para regar con un caudal de 0.13 l/seg. proveniente del Río Wienna, 2500 m2. del "Lote 58—Finca Vaqueros", catastro 201 Dpto. La Caldera.
SALTA Mayo 27 de 1953.
Administración General de Aguas de Salta
e) 28/5 al 18/6/53

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 9395. — LICITACION PUBLICA.

El III. Batallón del Regimiento 20 de Infantería de Montaña — TARTAGAL (SALTA) llama a Licitación Pública para el día 27 de Junio de 1953 a las 10 horas, para venta de rezagos de vestuario y equipo.

Los interesados pueden dirigirse a la ciudad de Unión a efectos de informarse sobre pliegos de condiciones, entregas, etc.

Los rezagos disponibles para la venta son, 2.218 kilos de lienzo, 922 kilos de algodón, 32 kilos de lana, 1.314 kilos de lona, 131 kilos de cuero, 272 kilos de yute, 1.589 kilos de suela, 70 kilos de cuero, 86 kilos de latón enlozado, 185 kilos de varios, 2.142 kilos de paño, 219 kilos de lana, 15 kilos de gabardina.

DIEGO RAMAYON

Teniente Coronel Jefe III Bn. 20.
Presidente de la Com. de Contrataciones
e) 8 al 19/6/53.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 9462 — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRONA FELIPA BRITO de YALA.—
Salta, junio 10 de 1953.—
MANUEL A. J. FUENBUENA
Secretario
e) 22/6 al 4/8/53

Nº 9452 — SUCESORIO: Sr. Juez Civil y Comercial 4ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pascual Peralta, y Carmen o Dionisia del Carmen Aguilera de Peralta. — Salta, Junio 8 de 1953.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario.
e) 19/6 al 31/7/53

Nº 9435 — SUCESORIO. — El señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ABRAHAM AHUERMA. — Edictos en el Boletín Oficial y diario Norte. — Entre líneas y Comercial de — Valen. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 16/6 al 28/7/53

Nº 9429 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Nominación Civil, cita por 30 días, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión de doña Mercedes Lozano.— Salta, Junio 12 de 1953.— M. FUENBUENA, Secretario.
e) 15/6 al 28/7/53

SECCION JUDICIAL

Nº 9427 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de ABEL EMILIO MONICO. Salta, Junio 12 de 1953.— MANUEL A. J. FUENBUENA. Secretario.
e) 15/6 al 28/7/53

Nº 9422 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MESTRES.
Salta, Junio 10 de 1953.
HERNAN I. SAL — Secretario.
e) 12/6 al 27/7/53.

Nº 9418 — SUCESORIO: El Juez de Segunda Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. JOSEFA PEREYRA DE PEREZ.— Salta, Junio 9 de 1953.
ANIBAL URRIBARRI Escribano Secretario.
e) 11/6 al 24/7/53

Nº 9416. — TESTAMENTARIO: El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Luis R. Casermeiro, ha declarado abierto el juicio testamentario de don NICOLAS VARGAS, y cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del mismo.— Salta, mayo 7 de 1953.— ANIBAL URRIBARRI Secretario Escribano
e) 11/6 al 24/7/53

Nº 9412.— SUCESORIO.— El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita y emplaza, bajo aprobamiento de ley, a herederos y acreedores de don RAMON LUIS PAEZ, por treinta días. — Salta, junio 2 de 1953. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 10/6 al 23/7/53.

Nº 9403 — SUCESORIO. — El Juez Civil de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTORELL.
Salta, 2 de Junio de 1953.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 2/6 al 22/7/53.

Nº 9399. — SUCESORIO: Sr. Juez Civil y Comercial 4ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON AGUILERA o RAMON INDALECIO AGUILERA. — Salta, Mayo 28 de 1953. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 8/6 al 21/7/53.

Nº 9391 — SUCESORIO: OSCAR P. LOPEZ, Juez Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores por treinta días, de PABLO SERAPIO REMENTERIA. — Salta, Mayo 8 de 1953. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.
e) 5/6 al 20/7/53

Nº 9384 — EDICTOS SUCESORIO: El Doctor Juan Carlos Gonzalez, Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y em-

plaza por treinta días a acreedores y herederos de don LUIS REY SORIA o LUIS REYES SORIA.— Salta, Mayo 22 de 1953.— CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 2/6 al 15/7/53

Nº 9383 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO ABRA.— Salta, Mayo 21 de 1953.— CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 2/6 al 15/7/53

Nº 9381 — SUCESORIO: El Señor Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Alfredo Torres.— Salta, Mayo 26 de 1953 CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 2/6 al 16/7/53

Nº 9360 — FRANCISCO PABLO MAIOLI, Juez de 2a. Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. SIMON EL JURÍ o ELJURE o SIMON F. ELJURE o SIMON FELIX ELJURE.— Salta, 23 de abril de 1952.— E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.
e) 2/6 al 16/7/53

Nº 9379 — El Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación Civil y Comercial de la Provincia cita por treinta días a herederos y acreedores de Don Juan Mesquida.— Salta, junio 1 de 1953.— CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 2/6 al 16/7/53

Nº 9366. — SUCESORIO. — El señor Juez de Cuarta Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA COLMEÑA DE VUJOVICH. — Salta, Mayo de 1953. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 27/5 al 8/7/53.

Nº 9364. — SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial cita a herederos y acreedores de D. ANTONIO SALAZAR por treinta días. — Salta, 26 de Mayo de 1953. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.
e) 27/5 al 6/7/53.

Nº 9362. — SUCESORIO — El Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, de 2ª Nominación, Doctor Luis R. Cosermeiro cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANSELMO GIRON bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Abril 22 de 1953. — ANIBAL URRIBARRI — Secretario Escribano.
e) 26/5/53 al 8/7/53

Nº 9359 — SUCESORIO. — El Juez Civil de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta

días a herederos y acreedores de JACINTO MANUEL CASTILLO. — Salta, 15 de Mayo 1953.
e) 22/5 al 7/7/53.

Nº 9357. — SUCESORIO. — El Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VINALES ALLUE. — Carlos E. Figueroa, Secretario.
Salta, 21 de Mayo de 1953.
e) 22/5 al 7/7/53.

Nº 9352 — SUCESORIO. — El Juez Civil de 2ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Julián Lamas. — Salta mayo 4 de 1953.— ANIBAL URRIBARRI — Secretario.
e) 27/5 al 7/7/53

Nº 9351 — SUCESORIO. — El Juez Civil 4ª Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de URBANO SORIA Y MARÍA CHILO DE SORIA.— Salta, abril 6 de 1953. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA.— Secretario
e) 22/5 al 7/7/53

Nº 9349. — El Sr. Juez Cuarta Nominación Civil y Comercial cita por treinta días herederos y acreedores de don BERNARDO MAYANS Salta, 19 de Mayo de 1953. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.
e) 2/5 al 6/7/53.

Nº 9345 — EDICTO SUCESORIO: — El Doctor Rodolfo Tobías, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a todos los interesados en la testamentaria de don SANTIAGO SALINAS para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento, al heredero instituido COLEGIO SANTA ROSA DE YTERBO y REVERENDA MADRE del mismo, a quien se instituye albacea, como así también a quienes llegaren a estar ocupando los bienes que el causante compró a don Manuel José Chocobar, ubicados en Molinos, a los cuales les ha legado los mismos. — Salta, 19 del mayo de 1953. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.
e) 20/5 al 3/7/53.

Nº 9333 — SUCESORIO. — Por disposición Juez Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial se cita por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO LLIMOS. — Salta, Setiembre 16 de 1952.
ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario.
e) 19/5 al 2/7/53.

Nº 9327 — Edicto. — Citase por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de doña Juana Rosa Lesser de Ruiz, habilitándose el fructo al efecto publicaciones. Juzgado Civil y Comercial Segunda Nominación. — Salta, Diciembre 4 de 1952. — ANIBAL URRIBARRI.
e) 18/5 al 30/6/53.

Nº 9326. — SUCESORIO: Ramón A. Monti, Juez Civil y Comercial, 4ª nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Antón o Antonino Guerra y Nieves Valdiviezo de

Guerra, bajo apercibimiento legal. — Salta, 21 de Agosto de 1952. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.
e) 18/5 al 30/6/53.

Nº 9325. — SUCESORIO: — El Señor Juez en lo Civil y Comercial cuarta nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de don Raul Humberto Colmenares. — Salta, Mayo 14 de 1953. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.
e) 18/5 al 30/6/53.

Nº 9324. — RODOLFO TOBIAS, Juez de Tercera Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEONOR MOLINA Salta, 6 de mayo de 1953. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.
e) 18/5 al 30/6/53.

Nº 9321 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Segunda Nominación cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de Leonardo Alvaro.
Salta, Mayo 7 de 1953.
ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 15/5 al 30/6/53.

Nº 9318 — SUCESORIO. — El señor Juez de 3a. Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA CONTRERAS DE RAMADAN. — Salta, Mayo 11 de 1953. — E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 14/5/53 al 26/6/53.

Nº 9317 — SUCESORIO. — El Juez Civil de Tercera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Luisa ó María Luisa Ponnaso de Dellacasa. — Salta, Mayo 11 de 1953. E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 14/5 al 26/6/53.

Nº 9310 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Tercera Nominación, Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ELICIER SALGADO o ELISER SALGADO o ELIECER SALGADO o ELIAS E. SALGADO o MANUEL SALGADO. Salta, Mayo 12 de 1953. — E. Gilberti Dorado — Secretario.
E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 14/5 al 26/6/53.

Nº 9308 — SUCESORIO: El Juez Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR SPEZZI.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA
Salta, Mayo 11 de 1953
e) 13/5 al 26/6/53.

Nº 9299 — SUCESORIO. — El señor Juez de 3a. Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA VA-LOIS VDA. DE TORRES.
Salta, abril 10 de 1953.
E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 8/5 al 23/6/53.

Nº 9286 — EDICTO :

Justo Pastor Lizondo, Juez de Paz Propietario de La Caldera, cita y emplaza por 30 días a los herederos de Zoila y Cirilo Erazo, bajo apercibimiento de Ley
Caldera Mayo 2 de 1953
Justo Pastor Lizondo, Juez de Paz
7/5/53 al 22/6/53

Nº 9277 — SUCESORIO: — El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA EMILIA COPPOLA DE MORAGA, emplazándolos bajo apercibimiento de ley.

Salta, 25 de Abril de 1953.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 6/5 al 19/6/53.

Nº 9271 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de la Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CANDELARIO CRUZ. — Salta, Noviembre 25 de 1952.

Dr. ALFREDO GILLIERI — Secretario Letrado
e) 5/5 al 18/6/53.

Nº 9265 — SUCESORIO. — El Juez Civil de Segunda Nominación, cita por 30 días a herederos y acreedores de Lindaura Villagrán de López.

Salta, Mayo 4 de 1953. — Anibal Uribarri — Secretario.

ANIBAL URIBARRI — Escribano Secretario
e) 5/5 al 18/6/53.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 9431 — POSESION TREINTAÑAL

Hago saber a los interesados, por el término de treinta días, que doña Saba Palmira Correa se ha presentado promoviendo juicio informativo de posesión treintañal por el inmueble denominado "San Martín", en el partido de Beigrano, departamento de Rivadavia, de esta Provincia, dentro de los límites siguientes: Norte, finca "Los Pantheonés"; Sud, el cauce antiguo del río Bermejo; Este, la finca "Año Verde"; y Oeste, la finca "Zapallar"; teniendo dicho inmueble una superficie de media legua cuadrada, y está catastrada bajo Nº 025. — Salta, Mayo 19 de 1953.

MANUEL A. J. FUENBUENA, Secretario.

e) 15/6 28/7/53

Nº 9374 — POSESORIO: Se hace saber que por ante el Juzgado de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, se ha presentado Emilio Torres deduciendo juicio de posesión treintañal sobre los terrenos ubicados en la ciudad de Orán, a saber: Solar 1, limita Norte calle Colón; Sud, sucesión Abdón Yazile; Este, calle Yrigoyen; Oeste, lote 4 del solicitante. — Lote 4, Norte, calle Colón; Sud, Elvira Reyes Paz de Costas; Este, solar 1; Oeste, calle Pellegrini. — Salta, marzo 27 de 1953. — EL SECRETARIO. — Dr. ALFREDO JOSE GILLIERI, Secretario Letrado.

e) 29/5 al 13/7/53.

Nº 9373 — POSESION TREINTAÑAL. — J. A. Rovalletti Sociedad en Comandita, ante Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comer-

cial 4ª Nominación, solicita posesión treintañal lotes pueblo Rosario de la Frontera: Lote 114, limita: Norte lote 113, Sud lote 115 y 117, Este lote 90, Oeste calle 9 de Julio. Lote 364 limita: Norte calle Güemes. Sud lote 368, Este lotes 354 y 365, Oeste 364 y 365. Lote 193 limita, Norte lote 191, Sud lote 195 y 197. Este lote 194, Oeste calle 25 de Mayo. — Salta, 6 de abril de 1953. — Secretario. — ALFREDO JOSE GILLIERI.

e) 29/5 al 13/7/53.

Nº 9348 — POSESION TREINTAÑAL: — El señor Juez de 1ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a interesados en juicio posesorio sobre un inmueble de la Ciudad de Metán promovido por Carmen Zerdá de Alvarez que limita al norte con la propiedad de Carlos Poma; al sud con la de José Santillán; al este con la calle 9 de Julio y al Oeste con el Ferrocarril. — Salta, Mayo 20 de 1953. — MANUEL A. J. FUENBUENA, Escribano Secretario.

e) 21/5 al 6/7/53.

Nº 9331. — POSESORIO: El juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial Dr. Oscar P. López, cita por treinta días a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles ubicados en Dpto. de Metán: Nomenclatura Catastro 56, rural, "Pozo la Tala", extensión once hectáreas más o menos, límites: NORTE río de Conchas; SUD, ESTE y OESTE con propiedad de la Sra. Blanca Sierra de Dubus. — Nomenclatura, Catastro 719, ubicado en Metán Viejo, mide más o menos media cuadra de Norte a Sud por una cuadra de Naciente a Poniente, límites: NORTE propiedad que fué de las señoras Pereda Sud y Oeste con propiedad de José Teruel hoy de Bruno Teruel y ESTE con antiguo camino nacional entre Salta y Tucumán que lo separa de terrenos de Pastor Herrera y de Ana M. Fernández, cuya posesión treintañal solicita D. BRUNO TERUEL. — Salta, 7 de Mayo de 1953. ANIBAL URIBARRI, Escribano Secretario interino.

e) 18/5 al 19/7/53.

Nº 9270 — EDICTO POSESORIO: — El Señor Juez de la Nominación cita y emplaza a interesados en juicio posesorio sobre cuatro inmuebles ubicados en "San Antonio", Dpto. San Carlos. — 1º) CEFERINO MAMANI sobre inmuebles que limitan y miden: Norte, Gregorio Aquino, 109.25 mts.; Sud, Adolfo Llanes, 77.50 mts.; Este, Gregorio Aquino, 150.50 mts.; Oeste, camino vecinal, 106 mts. — 2º) Norte, Río "Cerro Bayo" y hered. Mamani; Sud, Emilio Ibarbáiz; Este, Vicenta M. de Mamani; Oeste, Rafael Vázquez y Gregorio Aquino. — 3º) VICENTA MAMANI DE MAMANI sobre inmuebles que limitan y miden: Norte, Río "Cerro Bayo", hered. Vázquez; Sud, Domingo Cristófoli; Este, hered. Vázquez y Domingo Cristófoli; Oeste, Ceferino Mamani. — 4º) Norte, Bernardino López; Sud, Arroyo "Chañaral"; Este, Baltazar Rivero; Oeste, Callejón Vecinal, mide 65 mts. de Norte a Sud por 141 mts. de Este a Oeste. — Edictos "Foro Salteño" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, julio de 1952.

JORGE ADOLFO COQUET — Escribano Secretario
e) 5/5 al 18/6/53.

Nº 9268 — POSESION TREINTAÑAL. — JUAN ANTONIO SUAREZ, por ante Juzgado Segunda Nominación Civil y Comercial, solicita Posesión

treintañal Cuatro inmuebles en San Carlos: PRIMERO: Finca "Barrancas" situada en Barrancos, San Carlos, limita: Norte, Vélez; Sud, Pablo Suárez hoy Abraham Dajer, en ambos límites: Este, Cerro Harco; Oeste, Río Calchaquí; mide: Este a Oeste, 3.700 m.; 105 m. Oeste y 150.00 al Este. Catastro 745. — SEGUNDO: Terreno urbano; mide: frente 58 m.; contrafrente 54 m. fondo 40 m.; Limita: Norte, calle pública; Este, Camila Díaz de Villanueva y Elvira Vargas; Oeste, Herederos Rodríguez. — Catastro Nº 389. — TERCERO: Casa y sitio urbano, que mide: S.E. al Norte, 108 m.; Oeste, 34.70; Sud, 66.00 m. Este, 17 m.; Sud, 41.60; Este calle Pública 19.50. — Limita: Norte, Claudia Ch. de Avendaño; Sud, calle Pública o Camino a Molinos; Este, Hermanos Nami; Oeste, Pedro Bravo y Herederos Murillo. — Catastro 388. — CUARTO: Terreno urbano; mide 101.40 al Oeste; 103 al Este; 77 m. al Sud y 72 al Norte; Limita: Norte y Este, Ramón Serrano, hoy Roberto Carral; Sud, Ramón Serrano, hoy Roberto Carral y Herederos José Avila; Oeste, calle Pública. — Cítase a interesados por treinta días. ANIBAL URIBARRI — Secretario.

Salta, Marzo de 1953.

JULIO LAZCANO UBIOS

e) 5/5 al 18/6/53.

Nº 9257 — POSESION TREINTAÑAL. — María Rosa Antolín, Encarnación Antolín y María Anselma Antolín de Ulloa, solicitan posesión treintañal de los siguientes inmuebles en la Ciudad de Orán: Casa y terreno, calle Carlos Pellegrini esquina Sarmiento, con extensión de 15 m. 70 cm. de frente sobre la calle C. Pellegrini por 29 m. 55 cm. sobre la calle Sarmiento; Manzana Nº 112, Catastro Nº 1928; comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Pedro Ybatt; Sud, calle Sarmiento; Este, propiedad de Alfredo Reimero Luna; Oeste, calle Carlos Pellegrini. — b) Dos solares unidos, calle Coronel Egües esquina Moreno, con extensión de 63 m. 80 cm. de frente sobre la calle Coronel Egües por 84 m. 90 cm. sobre la calle Moreno; Manzana Nº 54, Catastro Nº 1569; comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, terreno de Petrona Z. de Ustergo; Sud, calle Coronel Egües; Este, terreno de Pedro Medina y sucesión de Agusín Cazón; Oeste, calle Moreno. — c) Dos manzanas de terreno, calle Arenales esquina Esquiá, con extensión de 259 m. con 800 milímetros de Norte a Sud por 129 m. con 900 milímetros de Este a Oeste, Manzanas 1-36, Catastro Nº 1931; comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, calle Eva Perón y terreno de Alfredo Reimero Luna; Sud, calle Arenales; Este, terreno de Julio Pizetti; Oeste, calle Esquiá. — El Doctor Jorge L. Jure, Juez Civil de Primera Instancia Segunda Nominación, cita por 30 días a quienes invocaren derecho. — Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificación en Secretaría. — E. Gilberti Dorado, Secretario.

E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario
e) 5/5 al 18/6/53.

REMATES JUDICIALES

Nº 9460 — POR MARTIN LEGUIZANON JUDICIAL — APARATO DE RADIO

El 3 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 venderé con la base de un mil doscientos sesenta pesos más un recp. tor de radio marca Franklin, ambas ondas y corrientes, modelo T 36 A. U. Nº 10323, en poder del depositario judicial Francisco Mosche-

la y Cia, España 850 — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial. — Juicio Ejecución prendaria Francisco Moschetti y Cia vs. Luis Gutierrez

e) 22/6 al 27/53

Nº 9459 — POR ARISTOBULO CARRAL JUDICIAL — BASE \$ 110.000.00 M.N.

DOS INMUEBLES ZONA CENTRICA CIUDAD El día miércoles 15 de Julio próximo, a las 17 horas en mi escritorio Deán Funes Nº 960 — venderé en un solo blok, en pública subasta y al mejor postor, las siguientes propiedades: terrenos y edificaciones existentes)

CASA CALLE FLORIDA Nº 281 al 283, e/Urquiza y Av. San Martín. — Extensión terreno s/ T. 18.85 mts. de frente por 26.10 mts. de fondo.

CASA AV. SAN MARTIN Nº 650, e/Florida y Gral Perón (antes ALBERDI) — Extensión terreno e/ T. 4.45 mts. de frente por 22.32 mts. de fondo.

Construcción material Habitaciones cómodas de la y 2da Amplios patios y galerías Pisos de mo. sacio y madera Terraza, etc.

BASE: Ciento diez mil pesos nacionales — \$ 110.000 m/n) SUPERFICIE TOTAL TERRENOS: s/ T. 1.297.26 mts. cuadrados LÍMITES: Los enunciados, en sus Títulos NOMENCLATURA CATASTRAL: Secc. E Manz. 17 Parcelas 15 y 9 Parcelas Nº 633 y 11.301 respectivamente. — TÍTULOS: Folios 32 y 34 Asientos 1 y 3 del Libro 77 R. I. C. GRAVAMENES: Embargo ordenado Juez 1a. Nominación C. y C. exp. ejecutivo seguido por el Bca. Fcial. Salta e/ José Neme Scheit por la suma de \$ 28.600. — m/n. Registrado a folio 29. As. 7 del Libro R. I. C.

Publicación edictos por 15 días BOLETIN OFICIAL Y FORO SALTEÑO Señala de práctica y a cta. del precio Comisión Arancel a cargo del comprador.

JUICIO: Ejecutivo, Florencio Fernández Acevedo vs. José Neme Scheit, Exp. Nº 17456/53. — Juzgado de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4a. Nominación.

Salta, Junio 19 de 1953.

INFORMES: de 15 a 19 horas, escritorio Deán Funes Nº 960 Teléfono 5658 Salta,

e) 22/6 al 14/7/53

Nº 9454 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO De la Corporación de Martilleros

JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES SIN BASE

El día 30 de Junio de 1953 a las 17. horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, por orden del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia Cuarta Nominación en Juicio "Embargo Preventivo: Carlos Patrón Uruburu y Lutz Witte Vs. Sara Rovaletti de Cornejo Arias", rematé SIN BASE 81 acciones de \$ 500. — moneda nacional cada una y los intereses que devengan las mismas que le corresponden a doña Sara Rovaletti de Cornejo Arias, como miembro de la Sociedad en Comandita "I. A. Rovaletti" con asiento en Reserva de la Frontera, Contrato Social inscripto al folio 264 al 279 asiento 1183 del libro de Contratos sociales con fecha 18 de Abril de 1938. El comprador entregará el veinte por ciento a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 19 al 30/6/53

Nº 9451 — POR JORGE RAUL DECAVI JUDICIAL

FLAMANTE PIANO Y HELADERA FAMILIAR SIN BASE

El día 4 de Julio de 1953, a las 17 horas, en mi escritorio, Urquiza 325, remataré un piano "Kifires Berlin" en magnífico estado (nuevo) y una heladera eléctrica modelo familiar, marca "Frigidaire" Nº 5850627, en perfecto estado de funcionamiento. Pueden verse en calle San. ta Fé Nº 483, Ordena: Sr. Juez C. C. 2ª Nominación, en exp. Nº 12589 Juicio Ejecutivo — N. A. de T. vs. J. A. E. de A. y S. S. A. en el acto del remate el 20% como señal y a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. JORGE RAUL DECAVI. — Martillero

e) 19 al 30/6/53.

Nº 9440. — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — COLCHONES Y CAMAS

El 30 de junio, a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 venderé sin base dinero de contado veinte colchones tipo Simons; cinco camas de hierro; dos camas niqueladas en poder del depositario judicial, Francisco A. Caso, Hotel Paris, Orán. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. — Juicio Ejecutivo Fortunato Jorge vs. Francisco A. Caso.

e) 18/6 al 19/7/53.

Nº 9439. — POR MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — CASA EN METAN Y COMBINADO ODEON

El 31 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 venderé con la base de once mil pesos un combinado marca Odeon modelo C. P. 191 ambas ondas y corriente alterna Nº 60583 en poder del depositario judicial Sergio Luis Griggio. — Acto continuo y con la base de trece mil cuatrocientos noventa y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal una casa de 11,65 mts. de frente por 35 mts. de fondo, comprendida dentro de los siguientes límites geográficos: Norte, calle Belgrano; Sud, propiedad de Abraham Esper; Este, Propiedad del mismo dueño y Oeste propiedad de Guido Fanzago. — En el acto del remate veinte por ciento del precio y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cuenta del comprador. — Ordena Juez de Primera Instancia Tercera Nominación. — Juicio Ejecutivo Francisco Moschetti y Cia. vs. Sergio Luis Griggio.

e) 18/6 al 30/7/53.

Nº 9434. — JUDICIAL POR ARTURO SALVATIERRA

El día 7 de Julio de 1953 a horas 16 en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré por Orden del Sr. Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, con BASE de \$ 5.200 o sean las dos terceras partes del valor, de estimación de la hipoteca de costas del juicio Superior de Carmen Baez y Cruz Baez de García y que corresponden a derechos y acciones sobre la propiedad ubicada en esta ciudad, calle Jujuy Nº 41 al 43. — Nomenclatura catastral: partida: 450. — Parcela 26 — Manzana 4 sección 1ª Título: inscripto a folio 287 asiento 304, libro U. Capital. — Juicio "Ejecu-

ción de sentencia: Alisterete Cosca y Guzmán Manuel R. vs. herederos de Carmen Baez y Cruz Baez de García. — Exp. 30870, año 1952. — En el acto el comprador abonará el 10% a cuenta del precio. — Comisión por cuenta del comprador. — A. SALVATIERRA.

e) 16 al 7/7/53.

Nº 9432 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO MARTILLERO PUBLICO

(de la Corporación de Martilleros) JUDICIAL — UNA MAQUINA DE ESCRIBIR — SIN BASE.

El día 19 de Junio de 1953 a horas 17. — en mi escritorio: Deán Funes 169 por orden del Señor Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación en juicio "Embargo Preventivo (hoy ejecutivo) — Justa Céspedes de Velardez vs. Nasif Fadel"; REMATARE SIN BASE una máquina de escribir marca "Olivetti" de 120 espacios, que se encuentra en mi escritorio calle Deán Funes 169 donde puede ser revisada. — El comprador entregará a cuenta del precio el veinte por ciento. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos: Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 15 al 19/6/53

Nº 9425 — Por SALVADOR R. SOSA JUDICIAL

El día 27 de Junio de 1953, a horas 15, en el domicilio de la depositaria judicial, en el pueblo de General Mosconi, Departamento San Martín de esta provincia, venderé al contado y sin base, en pública subasta todas las instalaciones y demás elementos de una fábrica completa de hielo para producir 180 barras de hielo y mercaderías de tienda cuyo detalle es: 1 motor a explosión de 5 y 1/2 H. P. de 1 cilindro; 1 casa de madera con techo de zinc de 4.50 x 3 con una galería de 4.50 x 2.20; 1 tinglado con armazón de madera de 6 metros de ancho por 8.50 metros de largo; 1 sala agua con 30 chapas galv. de 10 pie; un compresor Remington Mangle Co. de dos cilindros, con un eje cigüeñal de repuesto; 1 tanque metálico para baño de salmuera de 1.80 x 5.50 metros por 1.40 de profundidad; 120 moldes para hielo recortados, a 25 Kgs. capacidad; 1 torre de refrigeración de madera, de 2.20 x 2.20 por 5 mts. de alto, (con 4 parantes de 4" x 6" de repuesto); 1 torre de madera de 1 x 1 x 3 mts. de alto con tanque cuadrado de chapa, de 1.000 lts. de capacidad para agua; 1 ventilador para insuflación de aire para hacer hielo cristalino (las varillas y accesorios de insuflación no están completos); 1 bomba centrífuga de 2" para circulación de agua; 1 bomba centrífuga de 2" de circulación de salmuera; 1 cámara frigorífica de mampostería y corcho, de 3 x 3 x 3 mts. completa, con puerta 1 serpentín refrigerador de doble caño, de 8 tubos de 2 y 1/2" x 5.80 mts. de largo, con separador; 2 serpentines de caño de 1 y 1/2" para baño de salmuera; 1 serpentina de caño de 1 y 1/2" para cámara frigorífica; 1 tubo para almacenamiento y transporte de amoníaco de 45 Kgs. de capacidad; 1 tubo idem de 25 Kgs. de capacidad; 1 eje transmisión de 6 metros de largo por 2 y 1/2", redondo con tres cojinetes a ru- leman y 2 cojinetes a fricción; 1 polea de madera de 0.95 redonda por 0.25 mts. de ancho; 2 poleas de madera de 0.50 redondas por 0.20 de ancho; 1 polea de acero de 0.60 redonda por 0.18 m. de ancho; 1 polea de acero de 0.50

redonda por 0.21 m. de ancho; las cañerías de conexión incluyen aproximadamente 8 mts. caño galv. de 1 y 1/2", 3 mts. caño galv. de 1" y 1/2 mts. caño galv. de 2", 6 mts. de caño negro de 1", 6 mts. de caño negro de 3/4", 12 mts. de caño negro de 3/8"; 19 válvulas para amoniaco; 16 uniones de acero a bulones para cañería de amoniaco; 5 codos galvanizados de 1 y 1/2"; 1 codo galv. de 2", 3 codos galv. de 1"; 1 Tu galv. de 1 y 1/2"; tiranterías medianas varias y altagias de 1" a 1 y 1/2 x 3", distintas medidas. — Además: 5 pares de calzoncillos con frisa; 4 camisetas con frisa; 2 camperas con cierre para hombre; 3 camperas para hombre; 5 sacos de lino; 2 camperas de algodón; 10 pullover; 6 chalecos tejidos para hombres; 1 saco tejido para hombre; 1 pullover manga larga; 18 casacas tejidas de lana; una campera de gamuza y un piloto "Josima". Todo lo cual está en poder de la depositaria judicial Sra. Elena B. de Palacios. — Ordena el señor Juez de la Instancia en lo C. y C., 3a. Nominación. Expediente N° 14.232. — Ejecutivo Neme Hnos. y Cia. Sociedad Comercial vs. Elena Buñuskaité de Palacios. — Publicaciones Boletín Oficial y diario "Norte". Comisión de arancel a cargo del comprador. — Señá 20%. — Informes al suscrito martillero en Mitre 55, Local N° 20. — Salvador R. Sosa. — Martillero Público.

e) 12 al 25/6/53.

N° 9424 — Por SALVADOR R. SOSA
JUDICIAL

QUIEBRA de José Alberto López. — El día 6 de Julio de 1953, a las 16 horas subsiguientes hasta terminar, en la calle Rondeau N° 505 esquina Leguizamón venderé al contado y sin base, en pública subasta, todas las existencias en MERCADERIAS, MUEBLES Y UTILES que a continuación se detallan: 49 sillones de madera; 7 bancas de madera; 6 faroles tipo colonial; 1 cañón de caireles; 8 faroles chinos; 3 centros tipo tulipa de vidrio; 9 mesas de bar pintadas verde; 1 mesa rectangular mediana; 3 mesitas de mimbre; 1 mesa de cocina; 8 matesillos de loza; 29 latas tucos para pastas, de 130 gramos; 13 latas de tomate al natural, pelados de 400 gramos. "La negra"; 22 latas pimientos marrones dulce de 190 gramos. "La negra"; 3 latas Royal de 226 y 1 de 113 gramos; 11 latas almejas al natural de 400 gramos. "Pelayo" y 3 latas de 190; 2 latas de corazones de alcachofas de 230 gramos; 12 paquetes sal de 800 gramos y 5 de 400; 2 paquetes fideos finos. Tampieri 1 K.; 16 limpiadores de meta "Sultan"; 3 latas espinaca 250 gramos; 19 latas de pulpa y jugo de duraznos 360 gramos; 12 latas de pulpa y jugo de frutillas 960 gramos; 11 latas peras al natural 960 gramos; 1 frasco savora; 2 frascos anchos 320 gramos; 3 frascos extracto de carne 55 gramos; 3 frascos ketchup 395 gramos y 1 de 225; 2 palmitas al natural; 3 tarros arvejadas 250 gramos; 1 tarro espárragos 600 gramos; 9 alcuscas material plástico y botellas de vidrio; 23 vasos de vermouth; 23 vasos grandes; 4 azucareras de vidrio tapa metal; dos exprimidores; 2 batidores y una cortadora de ravioles; 16 jarritos de vidrio; 10 vasos para chopp; 20 floreros para mesa; 35 vasos para agua; 22 copas con pie; 25 vasos rayados para vermouth 24 budineras de vidrio para flan; 12 tazas para café con platillos; 8 tazas para café con leche; 24 vasos para vino; 75 platillos verdes; 26 platillos blancos; 55 platos para mesa y postre; 5 fuentes de loza; 6 fruteras de vidrio loza y enlozadas; 3 bandejas de aluminio; 4 cacerolas enlozadas

y 3 de latón; 10 pieza de aluminio; 2 ollas, 2 cacerolas, 1 pava, 2 jarras, 1 jarro, 1 bolde para hielo y una budinera; 10 sartenes, 2 grandes 2 medianos y seis chicos; 24 piezas variadas accesorios de cocina; 59 vasos y copas surtidas; 6 paneras material plástico, 2 mimbre; 20 copitas licor blanco 4 medidas de Whisky y 1 coctelera; 6 portas sifones de aluminio; 21 cuchillos; 20 cucharitas, 31 tenedores, 33 cucharas, todo en cajones para cubiertos; 3 frascos de vidrio; 14 botellas de bebidas variadas empuzadas; 12 lámparas eléctricas; 13 botellas Habana Brandi 1 litro; 2 botellas Habana Brandi "Jeep 1 Litro; 5 botellas vino tinto, 2 grappas, 1 anís y un gornacha"; 14 botellas de guindado "Superior"; 9 botellas anís "Ankara"; 7 botellas Río Ceballo; 3 botellas guindado Colorado; 1 botella "Mala Cara"; 28 discos usados; 1 espejo mediano; 54 botellas vacías; 35 objetos varios; plumero, lámpara velador, ceniceros etc. 1 lote de papel para paquetes; 30 metros de estantería de 30 centímetros de ancho con soportes de hierro. — Ordena el Sr. Juez de la Instancia en lo C. y C., en la quiebra de José Alberto López. — Publicaciones en el Boletín Oficial y Foro Salteño. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Señá 20%. — Salvador R. Sosa. — Martillero Público. — Mitre 55 — local N° 20.

e) 12/6 al 3/7/53.

N° 9401 — Por JOSE ALBERTO CORNEJO
MARTILLERO PUBLICO
(de la Corporación de Martilleros)
JUDICIAL — FINCA EN ORÁN
B A S E. \$ 59.466.66

EL DIA 22 DE JULIO DE 1953, a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, por orden del señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Tercera Nominación en juicio: Ejecución Hipotecaria, María Angélica Francisca Cornejo de León Hartman vs. Salvador Calafiori, REMATARE con la base de Cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, un lote de terreno que fué parte integrante de la finca "Lapachal" o "Palma Sold" ubicado en el Partido de Ramadita, jurisdicción del Departamento de Orán de esta Provincia y designado con el número 143 de la fracción A del plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo N° 294 de Orán, el que mide quinientos metros lineales en cada uno de sus lados Norte y Sud y quinientos veinte y cinco metros lineales en cada uno de sus lados Este y Oeste, haciendo una superficie de Veinte y seis Hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados. Limita al Norte lote 144; al Este lote 138; al Sud, camino en medio con lote 142 y al Oeste, camino en medio con lote 145. Título a folio 463, asiento I del libro 23 de R. I. de Orán. Nomenclatura Catastro 2965 de Orán. Valor fiscal \$ 89.200. — El comprador entregará al veinte por ciento a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: "Boletín Oficial" y "Foro Salteño".

e) 8 al 21/7/53.

N° 9389 — POR MARTIN LEGUIZAMON.
Judicial. Casa y terreno en esta ciudad
(desocupada —) BASE \$ 20 000 —

El 30 de junio p. a a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 venderé con la base de veinte mil pesos una casa y terreno ubicada en esta ciudad calle Pueyrredón 978.

que se entregará desocupada con una superficie aproximada de 585 mts.2 (11,90 x 48), según catastro. Dos habitaciones, galerías etc. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. Juicio Testamentario de Dolores C. Martínez de Alarcón.

e) 3 al 24/6/53

N° 9388 — POR MARTIN LEGUIZAMON

Judicial. Derechos y acciones.

El 20 de julio p. a a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 venderé con la base de dos mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos equivalentes a las dos terceras partes de la tasación fiscal con todos los derechos y acciones, derechos hereditarios o posesorios que el ejecutado tenga o pueda tener de acuerdo a la transferencia que le hizo don Pacífico Moreno en la escritura de compra venta fecha 19 de noviembre de 1952 ante el Escribano Ricardo R. Arias, inscrita al folio 441 asiento 435 del Libro 16 de Títulos, con las reservas y obligaciones allí formuladas, que se hacen conocer a los compradores, sobre las siguientes fracciones de terreno denominadas Las Lagunas a) y b) ubicada en el departamento La Caldera y comprendida dentro de los siguientes límites generales a) individualizada: Norte, con el cauce del arroyo pedregoso o zanja que baja de las cumbres de la finca Wierna y desemboca en la quebrada o arroyo del Durazno en el lugar que vivía don Pedro Ríos y Teodora Chuchuy de Ríos; Sud; río Wierna; Este, fracción de la misma finca Las Lagunas adjudicada a don Pedro Pascual Ríos y por el Oeste con la quebrada o río del Durazno; b) la individualizada comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con el alambrado divisorio que la separa de la propiedad de doña María B. de Soria; Sud río Wierna; Este, con el arroyo o quebrada del Durazno; y Oeste río de los Yacones. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. Juicio Ejecución Pedro F. Moreno vs. Ignacio Salustri.

e) 3/6 al 16/7/53

NOTIFICACION DE SENTENCIA

N° 9441 — NOTIFICACION

La Exma. Cámara de Paz Letrada, en el juicio "Ejecutivo — Atilio Pecci vs. Julio Vuistaz", Expte. N° 5046/53, Secretaría N° 1, dictó la siguiente sentencia: "Salta, 8 de junio de 1953. — FÁLLA: Ordenando se lleve adelante la presente ejecución seguida por don Atilio Pecci contra don Julio Vuistaz, hasta que el acreedor ejecutante se haga íntegro el pago del capital reclamado de \$ 833.00 (Ochocientos treinta y tres pesos moneda nacional), más sus intereses y costas. A tal efecto regúlase el honorario del Dr. Eduardo Velarde en la suma de \$ 136.00 m/n. en su carácter de apoderado y le-

trajo de la parte actora, notifíquese al ejecuta-
do por edictos que se publicarán durante tres
días en los diarios Foro Salteño y Boletín Ofi-
cial. — (Art. 460 del C. de Ptos.) — Previa re-

posición, pago del impuesto fiscal correspondien-
te (Art. 79, inc. b) de la Ley N° 1425. — No-
tifíquese. — Rafael Angel Figueroa. — Daniel
Fleming Benítez. — Lo que el suscrito Secreta-

rio hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 16
de 1953. — ALFREDO HECTOR CAMMAROTA,
Escribano Secretario.

e]18 al 22]6153.

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

N° 9442 — M. ZAVARO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, entre Don MAURICIO ZAVARO, de nacionalidad turco otomano, casado, comerciante, Don MIGUEL FAJRE, argentino, casado, comerciante, todos domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad, el que se regirá de acuerdo a las siguientes bases y cláusulas:

PRIMERA: A partir de la fecha, queda constituida entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será explotar en esta ciudad un negocio de joyería, relojería, taller y sus derivados realizando toda clase de operaciones afines a la índole de este ramo y realizar, actos, trabajos u operaciones, ya sean vinculadas directa o indirectamente al mismo, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y otros enseres que les sean útiles y convenientes a esos fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados y prendados. La sociedad podrá ampliar sus negocios de mutuo acuerdo entre sus socios.

SEGUNDA: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en el negocio instalado en la calle Graf. Juan D. Perón, N° 154 de esta ciudad, pudiendo instalar su oficina de giro y fuera del territorio de la Provincia.

TERCERA: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años con opción a prorrogarla por un nuevo período igual, mediante el acuerdo de los socios y la inscripción del instrumento de prórroga en el Registro Público de Comercio.

CUARTA: El capital social lo constituye la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 150.000. — m/n.) representados por la diferencia entre el activo y pasivo del negocio que ya tienen en actividad los Sres. Mauricio Zavaro y Miguel Fajre, negocio denominado "LA JOYITA" y que gira en esta ciudad bajo la razón social de "Zavaro y Cia. S. R. L.". La diferencia entre el activo y pasivo del negocio mencionado resulta de las cifras que se detallan a continuación según balance practicado el primero de Mayo del cte. año. **ACTIVO:** Efectos a cobrar: \$ 5.000. —; Mercaderías \$ 299.458.50; Deudores varios: \$ 43.594.55; Deudores morosos \$ 3.468.90; Semovientes: \$ 87.50; Muebles y útiles: \$ 25.526.10; Caja: \$ 1.222.17; Total del Activo: \$ 378.377.72; **PASIVO:** Acreedores varios: \$ 142.145.89; Mauricio Zavaro cuenta particular: \$ 81.445.80; Miguel Fajre cuenta particular: \$ 4.786.03; Total del Pasivo: \$ 228.377.72. — Di-

cho capital social dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una es aportado por los socios en la siguiente proporción: Mauricio Zavaro, ciento diez cuotas o sean Ciento diez mil pesos moneda nacional; Miguel Fajre, treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional y José Alberto Srur cinco cuotas de mil pesos cada una o sean Cinco mil pesos moneda nacional.

QUINTA: Las ganancias se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: El socio Mauricio Zavaro obtendrá el cuarenta por ciento y los socios Miguel Fajre y José Alberto Srur, el treinta por ciento cada uno.

Se establece expresamente que el socio Miguel Fajre no retirará sus ganancias hasta tanto no alcance su capital al cincuenta por ciento del que tiene el socio M. Zavaro y que igualmente el socio José Alberto Srur no retirará sus ganancias hasta tanto su capital no alcance al cincuenta por ciento del que tiene el socio Sr. Miguel Fajre.

SEXTA: La sociedad girará bajo el rubro de "M. Zavaro y Cia. S. R. L." estando la dirección, administración y el uso de la firma social a cargo exclusivo del socio don Mauricio Zavaro con carácter de director gerente, quien tendrá la representación de la sociedad en todos sus actos, quedando comprendida entre las facultades de dirección y administración, las siguientes: Ajustar locaciones de servicio, comprar y vender mercaderías, semovientes y maquinarias; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirir los y venderlos conviniendo las condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; verificar obligaciones, consignaciones, depósitos de efectos o de dinero; celebrar contratos de prendas agrarias, firmándolos con las cláusulas que pactaren; tomar o dar en arrendamiento, bienes raíces, suscribiendo los instrumentos públicos o privados correspondientes; otorgar y firmar cancelaciones; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando al socio Miguel Fajre las atribuciones preinscritas y otorgarlas sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fuere; cobrar, y pagar deudas al giro, activas y pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, tomar dinero prestado de los bancos o particulares; percibir el importe de estos préstamos, suscribiendo las obligaciones y renovaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales y cualquiera otra clase de créditos, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papales de crédito públicos o privados; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad, o por cuenta y cargo de terceros; concurrir a licitación formulando propuestas res-

pectivas; realizar, en fin, todos los actos propios de la administración pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa.

SEPTIMA: A los socios Miguel Fajre y José Alberto Srur les queda prohibida las operaciones que han sido conferidas expresamente al socio Mauricio Zavaro como director-gerente.

OCTAVA: Ninguno de los socios podrá dedicar su actividad a otros negocios, debiendo atender exclusivamente los negocios pertenecientes a la sociedad.

NOVENA: El desenvolvimiento de las actividades sociales estará sujeta a la vigilancia directa o indirecta del socio Mauricio Zavaro. — Los socios tendrán derecho a fiscalizar la administración de la sociedad.

DECIMA: El socio Miguel Fajre en ausencia del Sr. Mauricio Zavaro ejercerá la administración de la sociedad representando a la misma en todos sus actos.

UNDECIMA: Se establece que las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en la misma proporción que lo fijado para las ganancias.

DUODECIMA: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares cada uno la suma de mil pesos moneda nacional que se imputarán a cuenta de las utilidades.

DECIMATERCERA: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y un tercero para caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable.

DECIMA CUARTA: En caso de que los socios Sres. Fajre o Srur quisiesen retirarse de la sociedad, deberán notificar al socio Mauricio Zavaro con noventa días de anticipación, obligándose a venderles sus acciones, tomándose el Sr. Zavaro un plazo de tres años para abonar el importe de las acciones.

DECIMA QUINTA: Los socios no podrán transferir o ceder sus cuotas sin el consentimiento expreso del otro socio u socios, teniendo estos preferencia para adquirirlos en igualdad de condiciones de terceros.

DECIMA SEXTA: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación según convenga con la intervención de los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su representación.

DECIMA SEPTIMA: Anualmente se practicará un inventario y balance con determinación de las ganancias y pérdidas, observándose para su distribución lo estipulado en la cláusula quinta. En caso de liquidación será esta efectuada por el socio Sr. Mauricio Zavaro y una vez pagado el pasivo y reintegrado el capital aportado, el remanente será distribuido en la forma prevista para las ganancias y pérdidas.

Bajo las diez y siete cláusulas que preceden queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmándose por las partes cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionada.

MAURICIO ZAVARO — MIGUEL FAJRE — JOSE ALBERTO SRUR.

e) 13/6/53 al 24/6/53

Nº 9438 — TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE: CONTRATO DE SOCIEDAD: — En esta Ciudad de Salta, República Argentina, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres ante mí Julio R. Zambrano, escribano adscripto al Registro número doce y testigos que al final suscriben, comparecen los señores SERGIO ARIAS FIGUEROA, ingeniero, doña EMMA JOSEFA ODRIOZOLA DE ARIAS FIGUEROA, casados entre sí en primeras nupcias; Doña EMMA JOSE OXALDE DE ODRIOZOLA, viuda de primeras nupcias; Doña MARIA ESTHER ODRIOZOLA DE OXALDE; Doña ELENA ANGELICA ODRIOZOLA OXALDE; Don ROBERTO ALEJO ODRIOZOLA, que firma "R. Odrizola", solteros, argentinos, domiciliados en esta Ciudad, calle Zuviria número seiscientos ochenta y dos; Don PEDRO PADILLA, casado en primeras nupcias con Irma Nallar, español, con domicilio en esta Ciudad en la calle Florida número ciento cuarenta y uno; Don JOSE SZONYI, casado en primeras nupcias con doña Margarita Richter, húngaro, domiciliado en esta Ciudad, calle Córdoba número quinientos cincuenta y tres y don CORINTIO BERNASCONI, casado en primeras nupcias con doña Antonia Rónconi, italiano, domiciliado en esta Ciudad, calle Pueyrredón número seiscientos cincuenta y uno, todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles a quienes de conocer, doy fé y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que queda sujeto a las siguientes condiciones: PRIMERA: Entre los comparecientes se declara constituida la Sociedad Comercial denominada "HOGAR" de Responsabilidad Limitada, que tendrá una duración de tres años a contar desde la fecha de la presente escritura; a su vencimiento los socios resolverán por unanimidad sobre la prórroga de su duración o si ha de procederse a la liquidación y disolución de la Sociedad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto sobre el particular mas adelante. — Para prorrogar la sociedad se llamará a votación teniendo cada socio un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren; en caso de estar de acuerdo todos los socios, sobre la prórroga se hará constar esa conformidad, por el término que fuere y demás condiciones en el libro respectivo. — SEGUNDA: — La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de artículos y objetos de madera para uso doméstico del hogar, comercialización de los productos, trabajos anexos y vinculados directa o indirectamente. — TERCERA: — El capital social se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, divididos en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportándose en la siguiente forma: suscribiéndose por el socio Señor Padilla cincuenta cuotas de mil pesos cada una; por los socios señores Sergio Arias Figueroa y los señores Emma Josefa Odrizola de Arias Figueroa; Emma Josefa Oxalde de Odrizola; María Esther, Elena Angélica y Roberto Alejo Odrizola, suscribiendo ocho cuotas para cada uno de los nom-

Alejo Odrizola por lo que éste suscribe diez en total y cincuenta cuotas de mil pesos, veinticinco para el socio José Szonyi y las otras veinticinco para el socio Corintio Bernasconi e integrándose dicho capital por los socios en la proporción ya estipulada y en la siguiente forma: El socio Pedro Padilla integra su parte social, aportando en este acto doce mil quinientos pesos, según boleta de depósito que se agrega a la presente; doce mil quinientos pesos en efectivo que depositará en nombre de la sociedad dentro de los noventa días; el saldo de veinticinco mil pesos en mercaderías, muebles y gastos efectuados en el inmueble, según detalle que se anotará en el libro de la sociedad; los socios señores Sergio Arias Figueroa y Odrizola Oxalde aportan en este acto, según boleta que se agrega doce mil quinientos pesos en efectivo, doce mil quinientos que depositaran a nombre de la Sociedad dentro de los noventa días y veinticinco mil pesos en materia, de las cantidades que poseen en la finca Salcedillo lote "B" que serán entregadas conforme a la necesidad de la Fábrica, a los precios que se coticen en plaza a la fecha de su entrega, quedando dicha madera a disposición de la Sociedad y los socios señores José Szonyi y Corintio Bernasconi integran su aporte de veinticinco cuotas cada uno de mil pesos cada una de ellas, con el aporte del establecimiento industrial Fábrica de artículos de madera para el Hogar Szonyi y Cia. Sociedad de hecho según inventario de muebles y útiles practicado con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, haciéndose cargo la nueva Sociedad del activo y pasivo conforme a dicho inventario, que es suscripto por los socios y un ejemplar se agrega, formando parte de esta escritura como dicho inventario y balance arroja un activo líquido de cuarenta y cinco mil ochocientos diez pesos con diez centavos el saldo de cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional se computa como derecho de llave por el negocio que se transfiere quedando así integrada por estos socios las cincuenta cuotas, veinticinco para cada uno de ellos. Habiéndose hecho la publicación de edictos por la transferencia, sin que mediara oposición. — CUARTA: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Florida número cuatrocientos uno de esta Ciudad. —

QUINTA: — La Dirección y Representación de la Sociedad estará a cargo de los socios Gerentes quienes tendrán a su cargo la contabilidad social debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio la remoción de los gerentes solo podrá efectuarse mediante causa justificada y decisión de mayoría de sobrados y dos cuotas más para el socio Roberto cios que representen mayor capital. — SEXTA: La Sociedad será administrada por los socios gerentes señores Pedro Padilla y Sergio Arias Figueroa, quienes podrán obrar conjuntamente y tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, en forma mancomunada usando el sello de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas. — SEPTIMA: — La atención y dirección de la fábrica y lo concerniente a empleo de obreros, despido, industrialización de los productos de acuerdo a instrucciones impartidas por la gerencia, estará a cargo de los señores Szonyi y Bernasconi, estando también a cargo de ellos la remoción del personal quienes llevarán libros de asistencia de acuerdo a las exigencias del

Ministerio de Trabajo y Previsión, cumpliendo con todas las exigencias al respecto, los que estarán a disposición de los socios. — Dedicándose personalmente con exclusión de cualquier otra actividad, no pudiendo desempeñar otras actividades ajenas a la Fábrica. — OCTAVA: — Los gerentes tendrán las siguientes atribuciones: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles y enajenables a título oneroso o gravoso con derecho de prenda, comercial industrial o agraria, pactando en cada caso la adquisición de materiales necesarios para la producción o enajenación de los bienes producidos de la fábrica. Constituir depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Oficiales o particulares con asiento en cualquier parte de la República con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uso y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner en árbitros o arbitrajes, transigir, renunciar o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales o revocarlos. — Formular protestos y protestas. — Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar todas las actividades, actos y contratos enumerados o relacionados con la administración social. — La mención de las facultades es enunciativa, no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. —

NOVENO: — Balance: — Anualmente, el día veinticinco del mes de Abril se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolvieren realizar y en aquel se determinarán las ganancias y las pérdidas. — De las utilidades obtenidas se destinarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Esta obligación cesa cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital (artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) el remanente se distribuirá en la siguiente forma: treinta y tres con treinta y tres por ciento para el socio señor Padilla; treinta y tres con treinta y tres por ciento para los socios Arias Figueroa y Odrizola Oxalde y treinta y tres con treinta y tres por ciento entre los socios señores Szonyi y Bernasconi; las pérdidas se soportarán en igual proporción. — El Balance si no fuera observado quince días después de practicado y puesto a disposición de los socios en el escritorio de la sociedad, quedará automáticamente aprobado. — DECIMA: — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino

con el voto favorable de los socios que representan las tres cuartas partes del capital. —

UNDECIMA: — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por mes o en asambleas extraordinarias que se convocarán por el Gerente cuando lo estime conveniente, haciendo la citación por notificación personal o mediante carta certificada, con la anticipación necesaria, expresándose los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituida cuando concurra un número de socio que represente mas de la mitad del capital y sus resoluciones serán válidas, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar socios o sucesores del socio fallecido en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que elija la mayoría, llevándose un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones y suscri-

birán todos los socios presentes. — **DUODECIMA:** En caso de muerte, ausencia o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro mercantil con los herederos del socio fallecido o incapacitado, producido el deceso de alguno de los socios se hará de inmediato un balance para comprobar la situación de la Sociedad con relación al socio fallecido. — Los herederos del socio fallecido no podrán imponer la devolución íntegra e inmediata del haber del extinto, que queda supeditada al vencimiento del término fijado para la duración del contrato, pudiendo los socios adquirir si así lo estimaren conveniente, de los herederos, la parte social

del socio fallecido. — **DECIMOTERCERA:** — Disolución y liquidación de la Sociedad: — Vencido el plazo de tres años fijada para la duración de la Sociedad, no mediando prórroga se procederá a su liquidación, pudiendo por decisión de todos los socios ser disuelta con anterioridad a su vencimiento. — El hecho de la disolución transforma a los gerentes en liquidadores de acuerdo a lo establecido por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio con las atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos siguientes al citado.

DECIMOCUARTA: — En caso de que algún socio resolviera retirarse de la sociedad, los otros podrán adquirir las cuotas integradas por aquel en forma preferente a tercero y en ese caso tendrán opción a abonar el importe mediante pagos que se dividirán en tres cuotas semestrales y sucesivas, conviniéndose que el capital, al reintegrarse al socio saliente retribuirá un interés del ocho por ciento haciéndose efectiva la primera cuota en el acto del retiro. **DECIMOQUINTA:** Cualquiera dificultad entre los socios o sus herederos ya sea por interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación será resuelta por árbitros o arbitradores nombrados por cada parte en divergencia, debiendo los arbitradores proceder antes de pronunciarse designando un tercero, para que dirima en caso de discordia. Su fallo será inapelable. **DECIMOSEXTA:** En todo lo que no este previsto en este contrato, se regirá por Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Leída y ratificada así la otorgan y en

constancia la firman con los señores don Ricardo Díaz Cornejo y don Normando Medrano, vecinos, mayores de edad, hábiles a quienes de conocer, doy fé. Esta escritura queda redactada en siete sellos notariales de la siguiente numeración: del once mil doscientos treinta y tres al once mil doscientos treinta y cinco; once mil doscientos cincuenta y uno y del once mil trescientos veinte al once mil trescientos veintidos y sigue a la anterior que termina al folio setecientos noventa y nueve. Agregase autorización del Instituto de Previsión Social. Raspado — Roberto Odriozola — que — Ba — Va e. Entre líneas: mas — habiéndolo hecho la publicación de editos por la transferencia sin que mediara oposición — hacer — Vale. Figueroa — de Arias Figueroa — Vale. **EMMA J. ODRIOZOLA DE ARIAS FIGUEROA; R. ODRIOZOLA, JOSÉ SXONYI, PEDRO PADILLA; MARIA ESTHER ODRIOZOLA OXALDE, ELENA A. ODRIOZOLA OXALDE, E. J. O. DE ODRIOZOLA, CORINTO BERNASCO NI, SERGIO ARIAS FIGUEROA, Tgo. Ricardo Díaz Cornejo, Tgo. N. Medrano, JULIO R. ZAMBRANO.** Escribano. Hay una estampilla y un sello. **CONCUERDA** con su original, doy fé Para los intercedidos expido este primer testimonio en seis sellos de tres pesos cada uno de numeración sucesiva del ciento treinta y nueve mil doscientos treinta y cuatro al ciento treinta y nueve mil doscientos treinta y nueve que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Raspado: SZ — co — t — d — 4 — l — p — a — c — de — d — Vale.

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano.

e) 18 al 24/6/53

QUIEBRAS

Nº 9429 — EDICTO

El Doctor Luis R. Casariego, juez en lo Civil y Comercial, primera instancia, segunda nominación, en los autos **QUIEBRA DE VELLIDO (h). Salvador y MARTINEZ POMBO,** Héctor Manuel, expediente 20492/52, con fecha 2 de junio corriente, ha resuelto:

- 19) Fijar fecha de audiencia el día 25 del corriente para que tenga lugar la junta de verificación de créditos.
- 20) Publicar editos por ocho días en el BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. De todo lo cual hace saber el suscripto Escribano Secretario. — Aniba Urribarrí — Secretario. e) 11 al 22/6/53.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS

Nº 9436. — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO Comunicamos a los interesados a los efectos de la ley nacional 11.987, que **PEDRO JOSÉ RUIZ,** Vende su negocio de almácén y anexos de su propiedad ubicado en la Ciudad de Salta, en las calles Florida esquina Mendoza al señor **JUAN LANDUCCIO.** — Para oposiciones por término de Ley en el Estudio del procurador Don Carlos Revilla Cánepa, calle Zuviria Nº 352 Salta. — Salta 15 de Junio de 1953.

e) 16 al 22/6/53.

Nº 9433. — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 11.987, se hace saber por el término de cinco días que se ha convenido la venta del negocio "BAR VICTORIA", sito en la Av. San Martín Nº 247 de esta ciudad de Orón — Salta — de propiedad de los señores César Cabrera y Pe-

dro José Aybat, a favor del Señor Antonio Marbelli. Quedando las cuentas a cobrar y pagar a cargo de los vendedores. — A los efectos legales, ambas partes constituyen domicilio legal en los estrados de este Juzgado de Paz, intervinendo el suscrito en la transferencia que se realizará en esta Ciudad de Orón, Provincia de Salta. — **OSMAR E. MORENO,** Juez de Paz Propietario.

e) 16 al 22/6/53.

PRORROGA DE CONTRATO SOCIAL

Nº 9449. — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y tres; ante mí, Martín J. Orozco, escribano público nacional, titular del Registro número veinte, comparecen los señores: **DOMINGO EMETERIO ESPAGNOL,** ingeniero agrónomo don **SALVADOR ROSA;** doctor **ELO MARCELO ANGEL BOVA;** don **ENDOR PASCUAL BOVA;** doctor **DOMINGO OSCAR ESPAGNOL;** don **RICARDO JORGE ANGEL ESPAGNOL;** ingeniero agrónomo don **ALBERTO DOMINGO MONTES;** señor **HECTOR OSCAR GRANIGLIA** y don **DOMINGO RODRIGUEZ BELTRAN,** siendo todos los comparecientes argentino, casados en primeras nupcias domiciliados accidentalmente en esta ciudad, en la calle Mitre número doscientos noventa y dos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, y **DICEN:** Que por Escritura pública número treinta y seis, que en dieciocho de febrero del año mil novecientos cincuenta, se otorgó por ante el escribano don Carlos Figueroa, y que luego se registró en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, al folio trescientos ochenta y siete, trescientos ochenta y ocho, asiento número dos mil trescientos cincuenta y uno, del libro Veinticuatro de Contratos Sociales, tienen constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "AGRONOMIA Y VETERINARIA "AGRIVE", UNA ORGANIZACION AL SERVICIO DEL HOMBRE DE CAMPO", y la cual gira bajo la razón social de "AGRIVE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya entidad se dedica a las actividades profesionales de agronomía y veterinaria, y a las actividades comerciales que se derivan de las mismas, como así también a representaciones y comisiones, compra — venta de específicos y a explotaciones agrícolas — Ganaderas; habiéndose la misma creado con una duración de cinco años, contados desde el día veintuno de enero del año citado, y con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad de Salta. Que el capital social de la entidad de que se trata, lo constituye la suma de ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional, de curso legal, subdividido en acciones de cien pesos cada una, que los socios han suscrito por partes iguales, o sean, ciento setenta acciones por cada uno de ellos, y que se integraron totalmente en su oportunidad. — Y los comparecientes **AGREGAN:** Que habiendo resuelto, los socios, don **HECTOR OSCAR GRANIGLIA,** hacer transferencia del total de sus acciones en la sociedad, a favor del socio señor Ector Pascual Bová; don **DOMINGO RODRIGUEZ BELTRAN,** transferir también las suyas al socio señor Elio Marcelo Angel Bová, y el socio don **ALBERTO DOMINGO MONTES,** hacer cesión de sus accio-

nes a favor de los socios señores Salvador Rosa, Elio Marcelo Angel Bová, Endor Pascual Bová, Domingo Emeterio Espagnol y Domingo Oscar Espagnol, quienes las adquirieron por iguales partes, o sean, treinta y cuatro acciones para cada uno. — Que estas cesiones han sido por unanimidad aprobadas por los socios y pagados sus importes a los cedentes en la forma y modo de que dan cuenta las actas respectivas, que llevan los números nueve, once, doce y catorce, que corren de folios diez y seis a veinticuatro, del libro de Actas de la Sociedad, por lo que en tal virtud los socios cesionarios aceptan las sesiones de que se trata y declaran a los socios cedentes Graniglia, Rodríguez Beltrán y Montes, separados definitivamente de la Sociedad, y desobligados con respecto a la misma, desde las fechas en que según las actas citadas, efectuaron prácticamente sus transferencias y éstos a su vez, otorgan a los adquirentes de sus acciones recibo y carta de pago por los importes de las mismas, a la vez que les transfieren todos sus derechos inherentes a su calidad de socios, declarando en consecuencia, que nada tienen que reclamar a los socios cesionarios ni a la Sociedad. — Que con las cesiones practicadas precedentemente, el capital social expresado queda distribuido entre los socios que restan, en la siguiente forma: Salvador Rosa, doscientas cuatro acciones; Elio Marcelo Angel Bová, trescientas setenta y cuatro acciones; Endor Pascual Bová, trescientas setenta y cuatro acciones; Domingo Emeterio Espagnol, doscientas cuatro acciones; Domingo Oscar Espagnol, doscientas cuatro acciones, y Ricardo Jorge Angel Espagnol, ciento setenta acciones. — Y los señores SALVADOR ROSA, ELIO MARCELO ANGEL BOVA, DOMINGO OSCAR ESPAGNOL, ENDOR PASCUAL BOVA, DOMINGO EMETERIO ESPAGNOL, y RICARDO JORGE ANGEL ESPAGNOL, en su carácter de únicos socios de la Sociedad "AGRIVE — Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen: PRIMERO: — Que han resuelto aumentar el capital social en la suma de OCHENTA Y OCHO MIL PESOS moneda nacional, desde el día primero de setiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, y llevándolo a efecto agregan: Que el referido aumento se ha hecho efectivo haciéndose transferencia a favor de la Sociedad, por cada uno de ellos, a) del Veinte por ciento de las utilidades y saldo acreedor de sus cuentas particulares, de conformidad al Balance General practicado al día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; b) y con parte de las utilidades que arroja el Balance General practicado al treinta y uno de agosto próximo pasado y cuyo aumento es aportado por los socios en la siguiente proporción: Domingo Emeterio Espagnol, once mil ochocientos pesos moneda nacional; Salvador Rosa, Once mil novecientos pesos de igual moneda; Elio Marcelo Angel Bová, Veintiún mil cuatrocientos pesos moneda legal; Endor Pascual Bová, Veintiún mil cuatrocientos pesos; Domingo Oscar Espagnol once mil novecientos pesos moneda nacional, y Ricardo Jorge Angel Espagnol, nueve mil seiscientos pesos de la misma moneda, por lo que en consecuencia, la Sociedad "AGRIVE — Sociedad de Responsabilidad Limitada", gira desde la fecha antes citada con un

CAPITAL TOTAL de Doscientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas o acciones de cien pesos cada una, que quedan suscritas e integradas por los socios en la proporción de: TRESCIENTAS VEINTITRES ACCIONES por el socio Salvador Rosa;

TRESCIENTAS VEINTIDOS ACCIONES el socio Domingo Emeterio Espagnol; QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO ACCIONES por el socio Elio Marcelo Angel Bová; QUINIENTAS OCHENTA Y OCHO ACCIONES por el socio Endor Pascual Bová; TRESCIENTAS VEINTITRES ACCIONES por el socio Domingo Oscar Espagnol, y DOS CIENTAS SESENTA Y SEIS ACCIONES por el socio Ricardo Jorge Angel Espagnol, dejándose de los balances expresados, agregados a esta escritura, copias de sus respectivos resúmenes visados por un contador de la matrícula. — SEGUNDO: — Que también han resuelto prorrogar el término de duración de la sociedad, modificando algunas cláusulas del contrato social, introducir nuevas y suprimir otras, y poniéndolo en ejecución, declaran: a) Queda prorrogada la existencia de la sociedad "AGRIVE — Sociedad de Responsabilidad Limitada", por cinco años más, contados desde el día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos; en consecuencia dejan sin efecto el artículo dos, del referido contrato social. — b) SUPRIMESE EL ARTICULO TERCERO del contrato social, reemplazándolo por el siguiente: "La Sociedad será administrada por un Gerente General y por un Gerente, quienes serán designados de entre los socios, en una asamblea; en idéntica forma y en la misma asamblea, se nombrará un Gerente suplente, cuya misión será la de sustituir a uno cualquiera de los Gerentes antes mencionados, en los casos de que por cualquier razón estuvieran ausentes de la sociedad. — c) Modificase en su primera parte el artículo cuarto de dicho contrato, quien en adelante dirá "La firma social de "AGRIVE — Sociedad de Responsabilidad Limitada", será usada por el Gerente General y por el Gerente, siempre en forma conjunta, y para el caso de que alguno de ellos estuviera ausente, el que quedare firmará conjuntamente con el Gerente suplente, en todos los actos y operaciones sociales. ... Queda subsistente el resto de este artículo que se ha modificado. — d) Queda suprimido el artículo sexto del contrato social y se lo reemplaza por éste, que dirá: "La designación de los Gerentes, como todas las designaciones o resoluciones que interesen a la sociedad, serán puestas en ejecución por la voluntad de los socios que representen la mitad más una de las acciones sociales, debiendo estas resoluciones, ser consignadas en un Libro de Actas que a estos efectos ya lleva la Sociedad. — e) Suprímese el artículo séptimo, y se lo sustituye por el siguiente: "Anualmente, durante el mes de agosto se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios sociales, el cual deberá quedar terminado y pasado al libro respectivo hasta el día treinta y uno del expresado mes. — De este Balance General, los socios Gerentes enviarán a los demás socios, copias del mismo, para su consideración y aprobación, debiendo los asociados esperarse, ya sea observándolo o aprobándolo, hasta el día quince del subsiguiente mes de setiembre, a partir de cuya fecha, si así no lo hicieren, será tenido por definitivo. — f) Modificase el artículo octavo, únicamente en la parte que dice: "... el veinte por ciento para aumento del capital..." y que en adelante deberá decir "... el veinte por ciento para refuerzo del capital..." quedando subsistente el resto de esta cláusula. — g) Suprímese el artículo diez, y se lo reemplaza por el siguiente: "Los socios que los socios tuvieran en sus respectivas cuentas particulares, hasta la suma que determinará la Sociedad, devengará un interés nunca menor

del doce por ciento anual. — h) Queda definitivamente suprimido el artículo once del contrato social. — i) Modificase el artículo doce, en su última parte, que dice: "sin tener derecho a ninguna ingerencia en cuanto a la marcha y negocios de la Sociedad, sino únicamente fiscalizar sus libros y aprobar los balances..." reemplazándose por ésta, que dice: "... y quien tendrá los mismos deberes, derechos y obligaciones de los socios, desde el momento que dichos herederos o sucesores son titulares de los derechos del socio pre-muerto o incapacitado. — j) Queda suprimido el artículo trece, el cual queda reemplazado por el siguiente, que dirá: "En caso de muerte o incapacidad sobreviniente a uno cualquiera de los socios y sus herederos o sucesores no quisieran o no pudieran continuar en la Sociedad, se procederá a practicar un balance general, dentro de los treinta días contados desde la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, y de inmediato se procederá a hacerle entrega del haber social del socio pre-muerto o incapacitado, en la siguiente forma: el veinticinco por ciento, el día mismo en que el expresado balance quede terminado; el veinticinco por ciento a los seis meses, contados desde la fecha de dicho balance, y el cincuenta por ciento restante, a los doce meses, también contados desde la fecha mencionada, debiendo estas dos últimas cuotas o porcientos, devengar hasta el día en que se hicieren efectivas, un interés bancario. — Igual procedimiento se observará para cuando un socio quisiera retirarse de la Sociedad o para el caso en que la misma hubiera de liquidarse. — k) Agrégase el artículo siguiente: "ningún socio podrá transferir a terceros extraños, sus acciones en la Sociedad, sin el consentimiento previo de los otros socios, quienes tendrán derecho a ser preferidos para adquirir, ya sea para sí o para la Sociedad. — Tampoco podrá un socio retirarse de la Sociedad, sin antes, con una anticipación de sesenta días haberlo hecho saber a los demás socios por medio de un telegrama colacionado. — En consecuencia, quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones que se estipulan en el referido contrato social, al cual nuevamente ratifican y continúa vigente en cuanto no se oponga a las disposiciones de la presente escritura. — En este estado, el señor Domingo Emeterio Espagnol, dice: Que en oportunidad de practicarse los trámites conducentes al registro y uso exclusivo de la marca "AGRIVE" de comercio, para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene: drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, inscriptas de uso doméstico de la clase dos, dicha marca de comercio, por un error involuntario, fué concedida a su nombre por la Dirección Nacional de Patentes y Marcas, con fecha veintidos de febrero de mil novecientos cincuenta, según título de Marca Número (273068) doscientos setenta y tres mil sesenta y ocho, en lugar de haberse otorgado a la sociedad de que se trata, por lo que, en consecuencia, el señor Domingo Emeterio Espagnol, viene por este acto a hacer transferencia a favor de la Sociedad "AGRIVE — Sociedad de Responsabilidad Limitada", para su uso exclusivo, la antes mencionada marca de comercio. — "AGRIVE", con todos sus derechos y acciones, en los cuales su bréga a la sociedad, quien acepta esta transferencia, en todos sus términos y se dá por recibida del título de marca respectivo. Previa lectura y ratificación firman todos los comparecien-

tes, con los testigos del oelo don Luis Alberto Davalos y don Matias Morey, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Queda esta otorgada en siete sellitos, notariales de valor, de tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados desde el cero cuarenta y cinco mil ciento treinta al cero cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos, desde el cero cuar-

renta y seis mil novecientos sesenta y seis al cero cuarenta y seis mil novecientos sesenta y ocho, y el presente número cero cuarenta y siete mil doce, y sigue a la escritura que termina el folio trescientos setenta y uno de este protocolo. — ELIO M. BOVA. — D. E. ESPAGNOL. — S. ROSA. — ALBERTO D. MONTES. — H. GRANGLIA. — O. RODRIGUEZ. — RICARDO J. A. ES-

PAGNOL. — DOMINGO ESPAGNOL. — ENDOR BOVA. — Tgo. Matias Morey. — Tgo. L. A. DAVALOS. — Ante mí: MARTIN OROZCO. — Hay un sello y una estampilla. — CONCUERDA con su matriz, doy fe. Para los interesados expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar, y fecha de su otorgamiento. e|19 al 25|6|53.

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 9451 — LA ARROCIERA DEL NORTE S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de julio de 1953 a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad, Calle J. M. Leguizamón 960; para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, del inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio décimo primero, terminado el 15 de Marzo de 1953;
- 2º) Elección de tres Directores por tres años en reemplazo de los salientes;
- 3º) Elección de Síndico y Síndico suplente y de tres Directores suplentes, todos por un año;
- 4º) Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto en el Artículo 13 de nuestros Estatutos con referencia al depósito de acciones que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad ó en cualquier Banco del País. Salta, 16 de junio de 1953.

EL DIRECTORIO

a) 22|6|53

Nº 9452 — CENTRO JUVENTUD ANTONIANA CITACION A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 1953

ORDEN DEL DIA

La Comisión Directiva del CENTRO JUVENTUD ANTONIANA cita a sus asociados para la Asamblea extraordinaria que se llevará a cabo el día MARTES 30 DE JUNIO DE 1953 a horas 21 en su sede social de Eva Perón 313, en la que se tratará el siguiente orden del día:

- 1º — Acta de la Asamblea Anual Ordinaria del 19 de Febrero de 1953. —
- 2º — Designación de dos miembros para suscribir el acta de la presente Asamblea.
- 3º — Memoria y Balance del Ejercicio 1952.
- 4º — Elección de 1 Presidente hasta completar el período por renuncia del titular Dr. Ernesto Michel, y que vence en el año 1955. 2 socios para la Comisión Revisora de Cuentas por renuncia de sus titulares H. lo Marini e Ignacio E. Moreno, hasta completar el período que vence en 1955.
- 5º — Designación de la Comisión Escrutadora integrada por 5 miembros.

TRANSCRIPCIONES DE LOS ESTATUTOS

Art. 43 — Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de más

de la mitad de los socios con derecho a voto; no habiendo este número a la hora fijada, la Asamblea se realizará una hora después, con cualquier número de socios que hubiera.

Art. 4º — Podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto los socios Honorarios.

Art. 50 — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

- a) Cuando la C. D. las convoque;
- b) Cuando las soliciten por escrito no menos del (20%) veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, especificando el objeto que las motiva. En este caso la convocatoria se producirá dentro del término de treinta días y solo podrá constituirse la Asamblea, con la presencia del mismo porcentaje. — No concurriendo ese número el pedido será anulado.

NOTAS: — La mesa receptora de votos funcionará de 20 a 23 horas.

El padrón electoral queda a disposición de los socios en la Secretaría del Club desde el día 22 de Junio (Art. 62).

RAUL ALBERTO-QUEVEDO ROJO

Secretario

EDUARDO MARTORELL

Vicepresidente a cargo de la Presidencia Salta, 10 de junio de 1953.

e|19 al 25|6|53.

Nº 9456 — "JOCKEY CLUB DE SALTA"

Salta, Junio de 1953.

Señor Asociado:

De acuerdo a lo que dispone nuestro Estatuto en sus artículos 39, 40 y 43, me es grato invitarlo a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el martes 30 del corriente, a horas 19, en la sede social de la Institución, calle Zuviria 52. (altos), para considerar los siguientes asuntos de la

ORDEN DEL DIA:

- 1º — Aprobación de la Memoria y Balance General;
- 2º — Aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el próximo ejercicio;
- 3º — Elección de Presidente, Secretario, Pro Tesorero, tres Vocales titulares y 3 Vocales suplentes, por un período completo; y Vice Presidente, por un año.

Saludo a Ud. muy atentamente.

CARLOS SARAVIA CORNEJO

Secretario

EMILIO ESPELTA

Presidente

e|19|6| al 23|6|

Nº 9450 ASOCIACION BANCARIA DE SALTA

(Sociedad Civil de Empleados de Banco).

Citase a los señores socios de la Asociación

Bancaria de Salta (Sociedad Civil de Empleados de Banco) a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede de la Institución, calle Santiago del Estero 566, el día 27 del corriente a horas 14.30, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º — Modificación del Artículo 68 de los Estatutos Sociales.
- 2º — Disolución de la Asociación Bancaria de Salta.

En caso de no lograrse quorum a la hora fijada, la Asamblea tendrá lugar media hora después y se constituirá con los socios presentes.

RAUL J. MINGO

Presidente

e|19 al 23|6|53.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL DE PRENSA

Son numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Dirección Genl. de Asistencia Social

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatorio la publicación en este Boletín de los balances trimestrales los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 18 de Abril de 1949.

EL DIRECTOR

REPUB LICA ARGENTINA



Tarifa de Salarios Mínimos

Trabajo a Domicilio

LEY N° 12.713

SALTA



SUPLEMENTO DEL BOLETIN OFICIAL N° 4.454

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS
S A L T ATRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

UNIFORMES MILITARES

Art. 1º — Esta tarifa, regirá para las prendas de Uniformes Militares, Aeronáutica, Gendarmería e Institutos en general tanto sean cortadas individualmente, en grupos o por tallas.

Art. 2º — Los precios que figuran en esta tarifa a pagarse por prendas son mínimos y no podrán ser reducidos en ningún caso ni admitirse descuento por mangas hilvanadas u otro trabajo sin terminar.

Art. 3º — Para el caso de las prendas que llevan adicionales, estos se abonarán como suplemento y con sujeción a los precios que figuran en la planilla de adicionales los que son igualmente obligatorios como la misma tarifa.

(Toda prenda no comprendida en esta tarifa se pagará de acuerdo a su similar más próximo).

(Los capotes cerrados que lleven hasta 7 ojales en el delantero izquierdo y hasta 2 en el derecho, caso contrario cuando lleven más se abonarán como adicional).

(El medio toro en la espalda en las prendas de brin, es adicional).

(Las chaquetillas y capotes de paño, son al corte abajo, debiéndose pagar su correspondiente adicional si se pide dobladillo).

(Todas las prendas de esta tarifa, están tarifadas sin hombreras).

RENGLON
BASICO

	HORAS	PRECIO
1.— Casaca de diplomático	93	\$ 449.05
2.— Idem, de Granadero Subteniente a Capitán	60	" 239.71
3.— Idem, de Mayor a Coronel	65	" 313.85
4.— Chaquetilla de General	40	" 193.14
5.— Idem, de Mayor a Coronel	36	" 173.83
6.— Idem, de Subteniente a Capitán	34	" 164.17
7.— Saco social de seda sin hombreras, con vistas sueltas	31	" 149.68
8.— Idem, con delanteros forrados	32	" 154.51
9.— Idem, palm-beach o similar sin hombreras, con vistas sueltas	20	" 96.57
10.— Saco social de palm-beach con o sin hombreras, con delanteros forrados	21	" 101.40
11.— Saco social de brin sin hombreras, con vistas sueltas	18	" 86.91
12.— Saco social de brin sin hombreras, con delanteros forrados	19	" 91.74
13.— Blusa de brin cerrada sin hombreras, con vistas sueltas	17	" 82.08
14.— Idem, sin hombreras, con delanteros forrados	18	" 86.91
15.— Blusa palm-beach sin hombreras, vistas sueltas	18	" 86.91
16.— Blusa palm-beach o similar, sin hombreras con delanteros forrados	19	" 91.74
17.— Blusa de seda sin hombreras, con vistas sueltas	29	" 140.03
18.— Idem con delanteros forrados	30	" 144.85
22.— Saco abierto v/o de servicio, sin hombrera	31	" 149.68
23.— Idem, suelto hombros y mangas hilvanadas	27	" 130.37
24.— Blusa de servicio v/o cerrada para Suboficiales, sin hombreras	29	" 140.03
25.— Idem, de brin para esgrima	18	" 86.01
26.— Capote clo abierto con abertura simple	35	" 169.00
27.— Idem, con tablón y presillas sin hombreras	36	" 173.83
28.— Capote v/o cerrado para suboficiales 7 ojales, delantero izquierdo y 2 en el derecho sin hombreras	32	" 154.51
29.— Capa de paño	14	" 67.60
36.— Perramus raglan de guarnición	31	" 149.68

COLEGIO MILITAR

31.— Chaquetilla de cadete de paño	31	\$ 149.68
32.— Idem de brin	14	" 67.60
33.— Blusa de aula, de brin	10	" 48.28
34.— Idem de paño	15	" 72.43
35.— Capote gris perla para Cadete	30	" 144.85

OBSERVACIONES: Los capotes de Cadetes llevan 7 ojales en el delantero izquierdo y 2 en el derecho, cuando lleven 7 ojales en cada delantero, se abonarán \$ 4.00 de diferencia.

LICEO MILITAR

	HORAS	PRECIO
40.— Capote de paño	30	\$ 144.85
41.— Chaquetilla de paño	28	" 135.20
42.— Chaquetilla de brin larga	14	" 67.60

GENDARMERIA NACIONAL

50.— Blusa de Oficial sin hombreras	31	" 149.68
51.— Blusa de Oficial sin hombreras, hombros, cuello y mangas hilvanadas	27	" 130.37

52.— Blusa de Suboficial, sin hombreras, cerrada	29	" 139.24
53.— Capote abierto, sin hombreras	36	" 173.83
54.— Capote de Suboficial cerrado, sin hombreras	32	" 154.51
55.— Capote de Cadete sin hombreras	33	" 159.34
56.— Chaquetilla de oficial de la escuela de gendarmería, sin hombreras	32	" 154.51
57.— Chaquetilla de Cadete de paño	30	" 144.85
58.— Chaquetilla de Cadete de sarga	32	" 154.51
59.— Chaquetilla de Cadete de brin	14	" 67.60

BREECHES Y PANTALONES

70.— Breech sin ojillos y sin parches	12½	" 44.05
71.— Breech con ojillos de vistas y sin parche	15	" 52.85
72.— Breech con ojillos hasta abajo sin parche	17	" 59.90
73.— Breech de Granadero con franja	14	" 49.33
74.— Breech de brin de polo con ojillos de vista y sin parche	17	" 59.90
75.— Breech de brin de polo con ojillos hasta abajo y sin parches	19	" 66.95
76.— Breech de Liceo Militar con franja cosida a máquina	14	" 49.33
77.— Breech todo cosido a mano	27	" 95.14
78.— Pantalón de Oficial del Colegio Militar, 6 bolsillos	11½	" 40.52
79.— Pantalón de Oficial del Liceo hasta 6 bolsillos, con franja	13	" 45.81
80.— Pantalón de Oficial de la Escuela de Gendarmería, 6 bolsillos	11½	" 40.52
81.— Pantalón de Cadete del Liceo Militar con franja cosida a máquina, 4 bolsillos	11	" 38.76
82.— Pantalón de Cadete del Colegio Militar con vivo, 4 bolsillos	10	" 35.23
83.— Pantalón de seda, 6 bolsillos	15	" 52.85
84.— Pantalón de brin, 6 bolsillos	10	" 35.23
85.— Pantalón de Escuela de Especialidades, 4 bolsillos	9	" 31.71
86.— Pantalón de frac de aviación sin franja	12	" 42.28
87.— Pantalón de Oficial de aviación, 6 bolsillos	11½	" 40.52
88.— Pantalón de Oficial, 6 bolsillos	11½	" 40.52
89.— Pantalón Escuela Sargento Cabral	13½	" 47.57
90.— Pantalón Escuela Sargento Cabral	11	" 38.76

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL

100.— Chaquetilla	31	\$ 149.68
101.— Capote	32	" 154.51
102.— Blusa de brin cerrada, vista suelta, martingala y abertura sin bolsillos	18	" 86.91
103.— Blusa de brin cerrada, con delantero forrado, con martingala y abertura sin bolsillos	19	" 91.74

PRENDAS MILITARES DE AVIACION

245.— Frac con vistas de seda manga hilvanada	57	\$ 275.22
246.— Blusa para clase, cerrada con botamanga sin cintura y sin hombreras	30	" 144.85
247.— Capote de aviación (abierto) 2 bolsillos diagonales, 3 ojales de cada lado, sin hombreras	33	" 159.34
248.— Capote de aviación (cerrado) 2 bolsillos diagonales, 5 ojales delanteros izquierdo y 2 lado derecho, sin hombreras	32	" 154.51
249.— Capote de Cadete de aviación, 7 ojales del lado izquierdo, 2 lado derecho	30	" 144.85
250.— Capote Instituto Especial Aviación, 7 ojales del lado izquierdo, 2 lado derecho, sin hombreras	30	" 144.85
251.— Chaquetilla Instituto Especial Aviación, sin cinturón y sin hombreras	27	" 130.37
252.— Chaquetilla de Cadete de Aviación	31	" 149.68
253.— Chaquetilla de brin Instituto Especial Aviación	14	" 67.60
254.— Chaquetilla de brin, cadete de aviación	14	" 67.60
255.— Saco para Oficial de aviación, sin hombreras, sin botamangas y sin cinturón	35	" 169.—
256.— Saco para Oficial de Aviación, hombro, cuello y mangas hilvanadas, sin cinturón, sin hombreras	31	" 149.68
257.— Saco para suboficiales, con botamanga, sin cinturón y sin hombreras	35	" 169.—
257.— Capa de aviación	1	" 67.60

CHALECOS DE AVIACION

		PRECIO
259.— Chaleco para frac de aviación, derecho	10	\$ 35.23
260.— Chaleco para frac de aviación, cruzado	11	" 38.76

NOTA: Todos los pantalones aquí tarifados son sin planchar, sin lajos y sin acubrar.

A/1.— Para terminar chaquetillas o sacos con buena prueba, sin cinturón, botamanga y sin hombreras \$ 16.80

A/2.— Cinturón completo	7.25
A/3.— Cinturón sin hebilla	\$ 4.35
A/4.— Colocar botamangas preparadas	8.40
A/5.— Confeccionar botamangas con galones Subteniente a Capitán	8.40
A/6.— Confeccionar botamangas con galones de jefes	11.15
A/7.— Confeccionar hombreras de aviación	5.51
A/8.— Bolsillos exteriores en chaquetilla de brin de Instituto cju.	1.59
A/9.— Prendas en buena prueba	8.99
A/14.— Cambio de cuello y botamanga Subteniente a Coronel	35.05
A/15.— Cambio de cuello y botamanga Coronel a General	44.91
A/16.— Cambio de arma, cuello y botamangas Subteniente a Teniente Coronel	53.89
A/17.— Cambio de arma, cuello y botamanga de Coronel a General	60.55
A/18.— Confeccionar cuello de capotes	14.49
A/19.— Colocar cuello en blusas, chaquetillas o capotes verde oliva	5.79
A/20.— Confeccionar cuellos de blusas o chaquetillas verde oliva	11.59
A/21.— Doblado abajo en chaquetilla o capote de paño	5.79
A/22.— Bolsillo interno sobre forro	1.45
A/23.— Saco o chaquetilla sin pespunte	6.66
A/24.— Saco o chaquetilla envivado	11.15
A/26.— Colocar caponas a chaquetillas azul cadetes Colegio Militar	1.45
A/27.— Colocar botones para cuellos y castillos a chaquetillas de paño Colegio Militar	1.30
A/28.— Colocar pasadores para caponas o chaquetillas de brin de Cadete del Colegio Militar	2.17
A/29.— Hacer aplicaciones con castillos para chaquetilla paño Colegio Militar	6.52
A/30.— Colocar aplicaciones a cuellos para Chaquetillas de brin cadete del Colegio Militar	2.17
A/31.— Hacer bajos de pantalones y planchar	4.35
A/32.— Hacer subterráneos	3.04
A/33.— Colocar refuerzo simples de rodillas a mano	5.79
A/34.— Colocar refuerzo de rodillas simples de gamuza	11.48
A/35.— Colocar vivos	3.04
A/36.— Colocar franjas simples	5.07
A/37.— Hacer bajos de pantalones y planchar, marcados por la costura	2.75
A/38.— Cierre relámpago a bolsillo cju.	2.25
A/39.— Hacer bolsillos cju.	1.30
A/40.— Bajos hilvanados y planchados	2.75

NOTA:— Las prendas de brin que lleva forro en la espalda, se pagarán con un adicional de \$ 3.21.

NOTA:— El salario hora para esta tarifa será de \$ 4.83 para todas las prendas a excepción de las correspondientes a los renglones 70 al 90 inclusiva, 259 y 26 que será de \$ 3.52.—

NOTA:— Los renglones 40 y 41 son tarifados con hombreras fijas.

La vigencia de esta tarifa deroga la anterior de salarios mínimos No 7/1 para Uniformes Militares, publicada en el Boletín Oficial.

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional esta tarifa comienza a regir a partir del 1º de marzo 1952.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido, a Domicilio, en su sesión de fecha 19 de agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS
S A L T A

TRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

UNIFORMES NAVALES

Art. 1º — Esta tarifa regirá para las prendas de Uniformes Navales, tanto sean cortadas individualmente, en grupos o por tallas.

Art. 2º — los precios que figuran en esta tarifa a pagarse por prendas son mínimos y no podrán ser reducidos en ningún caso, ni admitirse descuentos por mangas hilvanadas u otro trabajo sin terminar.

Art. 3º — Para el caso de prendas que lleven adicionales estos se abonarán como suplementos y con sujeción a los precios que figuran en la planilla de adicionales, los que son igualmente obligatorios como la misma tarifa.

(Toda prenda no comprendida en esta tarifa se pagará de acuerdo a su similar más próximo).

(Los capotes cerrados llevan hasta siete ojales en el delantero izquierdo y dos en el derecho, caso contrario cuando lleven más, se abonarán como suplemento).

(El medio forro en la espalda, en las prendas de brin es adicional).
(Las chaquetillas y capotes de paño, son al corte, debiéndose pagar su correspondiente adicional si se pide dobladillo).

RENGLON	HORAS	PRECIO
101.— Casaca de Diplomático	33	\$ 449.05
102.— Casaca de Almirante y Capitán de Navío, sin bordados en las mangas	57	275.22
103.— Casaca de Capitán de Fragata a Teniente		

de Corbata	50	241.42
104.— Levita para Jefes y Oficiales	55	265.57
105.— Frac social para Jefes y Oficiales	55	265.57
106.— Frac corto de seda	32	154.42
107.— Frac corto de brin	21	101.40
108.— Copote de Jefe a Cadete de Quinto año	35	169.00
109.— Saco de servicio de diario, para Jefes y Oficiales, mangas hilvanadas	33	159.34
110.— Saco Naval cruzado, para Oficiales mangas sin terminar	30	144.85
111.— Saco Naval cruzado, sin confeccionar mangas	27	139.37
112.— Saco cruzado para Sub-oficiales, terminadas	31	149.68
113.— Saco de seda para Oficiales y Sub-oficiales	33	159.34
114.— Saco de brin para Oficiales y Sub Oficiales	18	86.91
115.— Solana de Capellán, terminada con vivos en las mangas	30	144.85
116.— Capote de Capellán	30	144.85
117.— Copa de marina, Jefes y Oficiales	14	67.42
118.— Saco de faena de medida	7	33.90
119.— Saco de faena de confección	6	28.97
120.— Saco vjo de instrucción, con bolsillos	11	53.11
121.— Blusa vjo de Infantería de Marina, terminada	31	149.68
122.— Blusa vjo Infantería de Marina cuello y mangas hilvanadas, sin hombreras	26	125.54
123.— Blusa vjo de aviación terminada	35	169.00
124.— Blusa vjo de aviación cuello y mangas hilvanadas sin paletas y sin cinturón	29	140.03
125.— Chaquetilla de infantería de marina, de paño	30	144.85
126.— Idem, ara sub-oficiales	31	149.68
127.— Capote de paño azul para Infantería de Marina, con vivo	36	173.83
128.— Capote de Infantería de Marina, de tricot vjo	38	183.48

ESCUELA NAVAL

140.— Chaquetilla de paño cruzada de Cadete	32	154.51
141.— Chaquetilla de brin cuello volcado	15	72.43
142.— Capote de paño cerrado	30	144.85

LICEO NAVAL

150.— Chaquetilla cruzada, corta de paño o sarga	22	\$ 106.23
151.— Copa	12	57.94

PREFECTURA MARITIMA

160.— Saco de paño o sarga	32	154.51
161.— Saco tropical	33	159.34
162.— Chaquetilla cruzada, cuello volcado	28	125.54
163.— Chaquetilla de Policía de Prefectura	32	154.51
164.— Idem, para Sub-oficiales, 5 botones, cuello volcado	15	72.43
165.— Idem, para Sub-oficiales, 5 botones, cuello volcado, de brin	13	62.77
166.— Chaquetilla de Policía de Marina, cuello, bolsillos y mangas con vivos y aplicac.	32	154.51
167.— Capote de Prefectura abierto	35	169.00
168.— Capote de Prefectura cerrado	31	149.68
169.— Capote de Policía Marítima, abierto, cuello y botamangas con vivos	36	173.83
170.— Capote de Policía de Puerto Belgrano, cuello volcado y cartera al costado	32	154.51
171.— Capote de Policía de Puerto Belgrano, abierto	35	169.00

PANTALONES, BREECH Y CHALECOS

180.— Pantalón de seda sin bajo, sin planchar y sin hilvanar, 6 bolsillos	14	49.33
181.— Pantalón de paño con franjas, sin bajos sin planchar y sin hilvanar, 6 bolsillos	11	38.76
182.— Pantalón vjo con vivos, sin bajos, sin bajos sin planchado y sin hilvanar, 6 bolsillos	10	35.23
183.— Pantalón de paño sarga, sin bajos, sin planchar y sin hilvanar, 4 bolsillos	8	28.19
184.— Pantalón de brin, sin bajos, sin planchar y sin hilvanar, 6 bolsillos	8	28.19
185.— Pantalones de faena a medida	6	21.14
186.— Idem, de confección	4	14.09
187.— Pantalón de paño sin franja para Sub-oficial, sin planchar, sin bajos, y sin hilva-		

nar, 6 bolsillos	8	"	28.19
188.— Pantalón de servicio diario	10	"	35.23
189.— Breech sin ojillos y sin parche	10	"	35.23
190.— Breech con ojillos de vista y sin parche	12	"	42.28
191.— Idem, hasta abajo y sin parche	14	"	49.33
192.— Breech todo cosido a mano	25	"	88.09
193.— Breech Artillería de Costa, con vivos, sin ojillos y sin planchar	10	"	35.23
198.— Chaleco Naval de paño	9	"	31.71
199.— Chaleco Naval de piquet para frac	11	"	38.76
200.— Chaleco de seda para frac	13	"	45.81
201.— Chaleco de brin para frac	11	"	38.76
202.— Chaleco de piquet cruzado	12	"	42.28
203.— Chaleco para Capellán	16	"	56.38

ADICIONALES

A 1.— Prendas en buena prueba	"	"	8.93
A 2.— Por bajos hilvanados y planchados	"	"	3.04
A 3.— Por bajos terminados	"	"	5.79
A 4.— Subterranos	"	"	3.04
A 5.— Colocar refuerzo simple de rodilla a mano	"	"	5.79
A 6.— Idem, de gamuza	"	"	11.59
A 7.— Colocar vivos a pantalones	"	"	3.04
A 8.— Colocar franjas simples a pantalones	"	"	5.51
A 9.— Doble forro de franela a chalecos	"	"	5.79
A 10.— Con un solo forro	"	"	5.79
A 11.— Bolsillo interior a chaleco	"	"	1.02
A 12.— Idem, con cartera a chaleco	"	"	1.45

NOTA: El salario HORAJ para esta tarifa será de \$ 4.83 para todas las prendas a excepción de las correspondientes a los rengiones 180 al 203 inclusive, que será de \$ 3.52.

La vigencia de la presente tarifa deroga la anterior de salarios mínimos N.º 7/2 para Uniformes Navales.

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, esta tarifa comienza a regir desde el 1.º de Marzo de 1952.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión del día 19 de Agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS
S A L T A

TRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

GORRAS DE EJERCITO, AERONAUTICA Y MARINA, GORRAS DE EJERCITO

Descripción de la prenda

RENGLON:	Tarifa a Aplicarse
1.— Morrión de Granaderos	\$ 52.20
2.— General de Ejército	" 19.57
3.— Mayor a Coronel	" 16.96
4.— Subteniente a Capitán	" 16.96
5.— Suboficial Principal a Aspirante	" 15.68
6.— Social (blanca o azul)	" 18.27
7.— Cadete Colegio Militar	" 14.35
8.— Liceo Militar	" 14.35

ESCUELA DE SUBOFICIALES SARGENTO CABRAL

8.— (bis) Gorra para la escuela de Suboficiales Sargento Cabral	\$ 14.35
---	----------

AERONAUTICA

9.— Brigadier a Comandante	" 16.86
10.— Capitán a Alférez	" 15.66
11.— Suboficial Principal a Voluntario	" 14.35
12.— Especialidades de Aviación (más de 10 unidades)	" 14.35
13.— F. A. M. A. y gorro de mujer	" 19.57
14.— Social blanca	" 18.27
15.— Gorra desmontable en general	" 18.27
16.— Cadete de Aviación	" 14.35

MARINA

17.— Marina en general (con funda)	\$ 16.31
------------------------------------	----------

CORRESPONDIENTE A LAS TRES ARMAS

18.— Gorra de seda	\$ 22.18
19.— Birrete	" 5.22
20.— Birrete (más de 10 unidades)	" 5.22
21.— Funda	" 5.22
22.— Adicional colocar escudo	" 1.90

ARREGLOS

23.— Arregio completo	" 13.05
24.— Armar	" 9.13
25.— Agrandar o achicar hasta 2 cm.	" 8.48
26.— Agrandar o achicar más de 2 cm.	" 13.05
27.— Bajar banda	" 9.79
28.— Cambio de visera	" 2.87

Las prendas sin tarifa se abonarán de acuerdo a su similar más próximo.

El material para las gorras debe ser provisto por los empleadores en su totalidad.

NOTA: Esta tarifa deja sin efecto a las anteriores.

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, esta tarifa comienza a regir desde el 1.º de marzo de 1952.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 19 de agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS
S A L T A

TRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

UNIFORMES DE TROPA MILITAR

"A"	
1) 31.— Aro color distintivo de partido p/cubrecabeza (azul y colorado blanco amarillo)	\$ 0.35
"B"	
2) 145.— Bandera argentino p/edificio (corresponde \$ 5.000.— por confección bandera y \$ 1.000.— por pintado de sol)	5.22
3) 146.— Bandera de 1.45 x 1 mt. (agrupación Patagónica) corresponde \$ 4.00 por confección bandera y \$ 1.00 por pintado de sol)	4.35
4) 147.— Bandera cruz roja para sanidad	3.48
5) 151.— Bandera reglamentaria psanidad (corresponde \$ 2.00 por confección bandera y \$ 0.50 por pintado de sol)	2.17
6) 163.— Banderola Argentina	3.48
7) 161.— Banderola Cruz Roja para Sanidad	2.17
8) 165.— Banderola de Guerra psanidad (corresponde \$ 2.00 por confección banderola, y 0.50 por pintado de sol)	2.17
9) 167.— Banderola de honor p/Presidente de la Nación (corresponde \$ 2.50 por confección bandera y 0.50 por pintado de sol)	2.61
10) 169.— Banderola de honor para Ministro de Ejército	2.17
11) 171.— Banderola de honor y representación Cmte. en Jefe del Ejército o Cmte. Gral. del Interior	2.17
12) 173.— Banderola de honor para Jefe Estado Mayor General del Ejército	2.00
13) 175.— Banderola de honor Cu. Ma. G. I.	2.61
14) 177.— Banderola de honor y representación Cmte. de Ejército	2.61
15) 178.— Banderola de honor Cmte. Cab. Ejército	2.61
16) 179.— Banderola de honor y representación Cmte. División de Ejército — Comandos Superiores Especiales — (agrupaciones de Montaña Cuyo y Patagónica)	2.00
17) 181.— Banderola de honor y representación Cmte. de División de Cab.	2.00
18) 185.— Banderola de honor para Cmte. Defensa Antiaerea	2.44
19) 186.— Banderola de honor para Cmte. Agrupación Montaña	2.00
20) 187.— Banderola de honor y representación Cmte. de Destacamento	2.17
21) 189.— Banderola de honor para Cmte. R. M.	2.00
22) 191.— Banderola de honor p/Cmte. de Infantería y Artillería de División de Ejército	2.17
23) 195.— Banderola de honor p/Director de Instrucción de cuerpos Auxiliares	3.04
24) 197.— Banderola de honor p/Director de Instituto	2.44
25) 211.— Banderola de honor p/Jefe de Regimiento	1.57
26) 213.— Banderola de honor para Jefe de Batallón y grupo no regimentado y Destacamento Explotación, Comunicación y Zapadores	1.48
27) 214.— Banderola Jefe Distrito Militar	1.57
28) 215.— Banderola de Neutralidad	3.48
29) 221.— Banderola para representar Cmto. Cuerpo de Caballería	3.04
30) 223.— Banderola azul (infantería o tiradores)	0.97
31) 230.— Banderola azul y blanca diagonal (cab. mda.)	1.13
32) 231.— Banderola azul y amarilla diagonal (amt. pda.)	1.13
33) 233.— Banderola azul y negra diagonal (pza. art.)	1.13
34) 234.— Banderola colorada (infantería y tiradores)	0.97

35	235.	Banderola colorada y blanca diagonal (cab. mda)	1.13
36	236.	Banderola colorada y amarilla (amt. pda.)	1.13
37	239.	Banderola colorada y negra (pza. art.)	1.13
38	239.	Banderola negra y amarilla diagonal (grandes perdidas)	1.13
39	240.	Banderola para P. M. de Arbitro Superior	0.87
40	241.	Banderola para conductor de espectadores	1.57
41		Banderola cuadrangular, Cañón de Infantería	1.13
42		Banderola Cuadrangular, Morteros	1.13
43		Banderola cuadrangular, Pieza Antiaérea	1.30
44		Banderola cuadrangular, tanque	1.30
45		Banderola cuadrangular, Carrier	1.13
46		Banderola cuadrangular, Antitanque	1.30
47		Banderola cuadrangular, Plana Mayor de Dirección de Ejercicios	1.30
48		Banderola cuadrangular, Sección Arbitro Sup.	0.87
49		Banderola triangular Ametralladora	0.96
50		Banderola triangular pieza antitanque	0.96
51		Banderola triangular, Pequeñas Perdidas	0.96
52		Banderola triangular, Destrucciones é interceptaciones	0.87
53		Banderola triangular Artillería liviana	0.87
54		Banderola triangular Artillería pesada	0.96
55		Banderola triangular Tanque-auto blindado	0.87
56		Banderola triangular Gases	0.87
57		Banderola triangular, Infantería o tiradores	0.96
58		Banderola triangular, Sección Arbitro	0.87
59		Banderola triangular C. A. Morteros	0.96
60		Brazal azul y blanco diagonal de 10 cm. ancho	1.30
61		Brazal blanco de 10 cm. de ancho	0.87
62		Brazal amarillo de 10 cm. de ancho	0.87
63	269.	Birrete azul Escuela Mecánica	0.87
64	275.	Birrete para Hospitalizado	0.87
65	277.	Birrete para fagina	0.87
66		Birrete para paseo de brin	2.17
67		Birrete para paseo de paño	3.04
68	280.	Blusa de brin	17.40
69	281.	Blusa de paño marrón terroso	26.10
70	282.	Blusa blanca impermeable rompiente (doble faz)	19.14
71	283.	Blusa de paño para tropa del Sud	17.40
72	285.	Blusa de paño azul-gris para aula, cadete Colegio Militar (transformación)	43.50
73	289.	Blusa campera de lienzo	4.35
74	291.	Blusa de paño marrón terroso	11.31
75	295.	Blusa para asistente y chófer, de gabardina gris	30.45
76	296.	Blusa para asistente y chófer, de brin	21.75
77	297.	Blusa para desinfectador	6.96
78	299.	Blusa para enfermero o sirviente	7.83
79	301.	Blusa para fagina marrón terroso	6.96
80	303.	Blusa para hospitalizado	6.09
81	331.	Bolsa para guardar ropa civil	1.04
82	333.	Bolsa para guardar ropa civil C. M.	0.87
83	407.	Bolsa para guardar ropa a lavar	0.87
84	371.	Bota granadera (pares) apurado de capellada y caña únicamente	13.92
85	387.	Brazal para conductor	0.87
86	389.	Brazal Cruz Roja	1.50
87	397.	Brazal para representar Comando en Jefe	1.74
88	399.	Brazal para representar Comando en Ejército	1.30
89	401.	Brazal para representar Comando Div. Ejército	1.13
90	403.	Brazal para representar Cuerpo Caballería	1.74
91	405.	Brazal para representar Cmdo. Div. de Cabal	1.13
92	329.	Brazal para representar Cmdo. Destacamento Montaña	1.13
93	423.	Buzanca (nuevo)	0.87
94	425.	Buzo azul	10.44
95	426.	Buzo marrón terroso para motorista	13.05
96	427.	Buzo	10.44
97		Blusa de gabardina verde oliva vivo p/personal de Jefes, Oficiales, Sub-Oficiales y tropa del Reg. Motorizado "Buenos Aires"	87.00
98		Blusa de brin blanco para personal de Cámaras Frías	5.55

"C"

99	497.	Calzoncillo corto	1.83
100	499.	Calzoncillo corto C. M.	1.83
101	501.	Calzoncillo para baño	1.04
102	502.	Calzoncillo para baño C. M.	1.04
103	505.	Camisas blancas p/ordenanza y chófer	5.22
104	509.	Camisas de tartán	3.48
105	516.	Camisa de lienzo marrón terroso	3.48
106	529.	Camisón de franela (invierno)	3.91
107	530.	Camisón para hospitalizados	3.91
108	536.	Capa impermeable caperuza p/personal de arrieros y picadores	30.45
109	537.	Capa impermeable p/Regimiento de Granaderos a Caballos	30.45
110	539.	Capa impermeable p/Guardia de Guarnición	30.45
111	541.	Al 545—Caponas varias (armado solamente)	4.35
112	547.	Capote gris oscuro (botones oro niquelados)	43.50
113	551.	Capote marrón terroso	34.80
114	581.	Casaca para Granaderos	108.75
115	616.	Cinturón para capote	1.30

116	659.	Colchoneta [cabezal adherido (forro para)	1.74
117	683.	Corbatín	1.30
118	729.	Cubrecabezaz. descanso paño mt. tropa llanura	1.74
119	730.	Cubrecabezaz. de paño mt. tropa de montaña	6.09
120	731.	Cubre elástico	0.70
121	785.	Cuello blanco doble faz	0.87
122	782.	Cuello de brin para blusas	0.87
123	819.	Charreteras de lana (pares) armado solamente	3.04
126		Casaca de fieltro (relación) La mano de obra involucra reposición de accesorios y repuestos con la sola excepción de los barbijos y taquetes que deben ser provistos por la D. G. Int.	7.39

"D"

127	823.	Delantal azul para cocinero rancheo	0.43
128	833.	Delantal para enfermero o mucama	5.22
129	834.	Delantal para enfermero o sirviente	1.30
130		Distintivo bordado sobre gabardina v/o para uniforme especial del I Reg. Mot. "Buenos Aires" (nuevo)	6.09
131		Distintivo bordado sobre brin para aplicar a blusas del mismo material a proveer al Reg. Mot. "Buenos Aires" (nuevo)	6.96

"E"

132	1039.	Estuches útiles de coser completos	0.87
-----	-------	------------------------------------	------

"F"

133	1043.	Faja ajuste pantalón y abrigo	0.52
134	1401.	Forro coti para almohadones	0.35
135	1403.	Forro de coti para almohadas cuadradas	0.35
136	1405.	Forro de coti para colchón de 10 kilos	0.96
137	1409.	Forro de coti para colchón de 15 kilos	0.96
138	1411.	Forro de coti para colchón de 20 kilos	1.13
139	1413.	Forro de lana para colchones	3.22
140	1451.	Funda para almohada	0.52
141	1453.	Funda para la almohada cuadrada	0.52

"G"

142	1489.	Gorro para cirujano	0.52
143	1491.	Gorro para enfermera auxiliar (nuevo)	3.04
144	1493.	Gorro para enfermero o sirviente	0.52
145	1495.	Gorro para mucama (nuevo)	2.17
146		Gorro para personal de panaderías de brin blanco	0.52
147	1531.	Guardapolvo con puño de punto para cirujano	6.09
148	1539.	Guardapolvo para Sub-Oficial de Sanidad	6.09
149	1537.	Guardapolvo para Oficial de Sanidad	10.87
150		Gorras en general (tropa asistente, Chófer) coser la funda solamente	1.30
151	1577.	Hombrecas de paño marrón terroso y gabardina Tropa	2.61

"H"

152	1591.	Impermeables para chófer	27.84
153	1597.	Insignias p/sargentos ayudante (pares)	0.70
154	1598.	Insignias doradas p/sargentos 1º (pares)	0.61
155	1599.	Insignias doradas p/sargentos (pares)	0.87
156	1600.	Insignias doradas p/cabo 1º (pares)	0.87
157	1601.	Insignias doradas p/cabo (pares)	0.78
158	1602.	Insignias doradas p/cabo conscripto (pares)	0.70
159	1603.	Insignias rojo grana p/Sub-Oficial Mayor (pares)	1.30
160	1604.	Insignias rojo grana p/Sub-Oficial Prmo. (pares)	0.70
161	1605.	Insignias rojo grana p/Sargento ayud. (pares)	0.61
162	1606.	Insignias rojo grana p/Sargento 1º (pares)	0.52
163	1607.	Insignias rojo grana p/Sargento (pares)	0.78
164	1608.	Insignias rojo grana para Cabo 1º (pares)	0.78
165	1609.	Insignias rojo grana para Cabo (pares)	0.70
166	1610.	Insignias rojo grana p/Cabo Conscripto o Cabo en Comisión	0.61

"I"

167		Letras bordadas en hilo de seda o algodón tamaño chico cu.	0.78
168		Letras bordadas en hilo de seda o algodón tamaño grande cu.	1.04
109		Letras bordadas en hilo de oro tamaño chico cu. prenda vestuario ordenanzas Sub-Secretaría de Ministerio de Ejército	2.17
170		Letras bordadas en hilo de oro tamaño grande cu. (prendas vestuario ordenanzas Sub-Secretaría de Ministerio de Ejército	3.04

"M"

171	1799.	Mantel marrón terroso	3.04
172	1813.	Mantel de granité o glemanesco de 8 mis. de largo x 1.70 de ancho (vainillado alrededor y con inscripción a máquina "Ejército Argentino" nuevo	39.15
173	1815.	Mantel de tela vasca	0.61

174 1816.	Mantel de tela vasca	0.61
175 1817.	Mantel de tela vasca	0.61
176 1818.	Mantel de tela vasca	0.61
177 1819.	Mantel de tela vasca	0.61
178 1825.	Medica sábana para curaciones	0.35
179 1943.	Mosquiteros para cama de hospital y enfermería	2.61
180 1944.	Mosquiteros para cama parte inferior	1.57
181 1945.	Mosquiteros para cama superior	2.00

"P"

182 2005.	Pantalón de loneta marrón terroso cpechera (E.M.)	\$ 9.57
183 2006.	Pantalón blanco impermeable rompe viento do-ble lax	12.18
184 2007.	Pantalón azul para granaderos	26.10
185 2009.	Pantalón de loneta marrón terroso	5.65
186 2011.	Pantalón bombacha de paño marrón terroso mo- delo 1949	13.05
187	Pantalón de gabardina verde oliva con vivo pa- ra personal	26.10
188 2012.	Pantalón de brin azul con pechera	9.57
189 2015.	Pantalón de paño marrón terroso (Brech)	10.44
190 2027.	Pantalón de paño marrón terroso para tropa del Sud (Brech)	10.44
191 2028.	Pantalón de sarga azul	11.31
192 2031.	Pantalón para enfermero o sirviente	6.09
193 2033.	Pantalón para gimnasia	2.17
194 2037.	Pantalón para hospitalizado	2.61
195 2139.	Pechera para cirujano	1.74
196 2141.	Pechera para enfermero o sirviente	1.74
197 2177.	Pijama de poplín (3.00 el pantalón y \$ 7.00 el sa- co	8.70
198	Pantalón cpechera y tiradores ppersonal de ser- vicio de la Sub-Secretaría del Ministerio de Ejér- cito nuevo	9.57

"R"

199 2305.	Reposador	\$ 0.26
200 2307.	Reposador de lienzo crudo	0.26

"S"

201 2317.	Sábanas	\$ 0.52
202 2425.	Servilletas	0.35
203 2429.	Servilleta de tela vasca	0.35
204 2431.	Servilleta de tela vasca	0.35
205 2447.	Sobreguante de tela impermeable	4.35
206	Saco de brin pmozos Sub-Secretaría del Minis- terio de Ejército	34.80

"V"

207 2657.	Vestido blanco para enfermera Cabe	\$ 1.57
208 2658.	Vestido celeste para enfermera auxiliar	1.57
209 2663.	Vestido gris oscuro para mucama	8.70

Con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1952, por esta única vez y de conformidad con las directivas del Señor Presidente de la Nación.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 19 de Agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS
S A L T A

TRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

UNIFORMES PARA LA POLICIA
Y TERRITORIOS NACIONALES

JEFES Y OFICIALES:

1.	Brech para Jefes	\$ 22.61
2.	Brech para Jefes y Oficiales C.P.M.	22.01
3.	Brech para Oficiales	20.53
4.	Capote para Jefes y Oficiales	97.70
5.	Capa de paño para Jefes y Oficiales C.P.M.	44.28
6.	Sacos para Jefes y Oficiales	85.43
7.	Saco tropical para Jefes y Oficiales	83.39
8.	Saco para Cadete	85.43
9.	Pantalón para Jefes	20.53
10.	Pantalón para Oficiales	17.62
11.	Pantalón para Cadetes	22.01
12.	Chaquetilla azul para tropa C.P.M.	20.53

TROPA Y MAESTRANZA:

13.	Saco para Sargento Sección C.P.M. Patrullero y C. Presidencial	41.02
14.	Saco para Ordenanza y ascensorista	46.89
15.	Saco tropical para agente sección	17.10
16.	Chaquetilla azul agente de sección	20.53
17.	Chaquetilla azul tropa de Bomberos	17.10
18.	Blusa azul mastranza bomberos	17.10
19.	Blusa de brin tropa bombero	17.10
20.	Blusa de brin mastranza bomberos	17.10
21.	Blusa azul celadores y guardianes	17.10
22.	Blusa azul para operarios	17.10
23.	Blusa de brin para operarios	17.10
24.	Blusa azul para correos	17.10
25.	Blusa de brin para correos	17.10
26.	Pantalón para agente sección tropa mastranza bombero	11.74
27.	Pantalón ordenanza y ascensorista Jefatura	14.09
28.	Brech para Correos	11.74
29.	Brech para Sargento y agente de sección patrulle- ro y C. Presidencial	14.09
30.	Brech para sargento y agente C. Policía Montada	14.62
31.	Capote agente de sección y C.P.M.	28.88
32.	Capote sargento sección y C.P.M.	41.02
33.	Capote tropa mastranza Div. Bomberos	20.88
34.	Capotes para Correos y operarios	36.67
35.	Escavina	1.52
36.	Blusa modelo correo para cadete	17.10
37.	Saco para Chófer y Comunicaciones	46.89
38.	Chaleco para Chófer	12.01
39.	Pantalón para Chófer y comunicaciones	14.09
40.	Sobre todo para Chófer, comunicaciones, ordenanzas y ascensoristas	64.51

B L A N C O :

41.	Argelina de brin blanco para agente	\$ 1.30
42.	Birretes para empleados y tropa	2.65
43.	Blusa de brin azul para fajina	8.79
44.	Capota ropa bombero (par)	2.09
45.	Cabezal de lienzo o coti	0.70
46.	Colchoneta de lienzo o coti	1.04
47.	Corbatina para tropa	1.04
48.	Cuello para tropa	0.35
49.	Camisa de lienzo para menores	2.96
50.	Calzoncillos de lienzo para menores	1.17
51.	Carnisa azul con dos cuellos y dos corbatas para tro- pa	6.22
52.	Cinturones con tiro para uniforme social Oficiales superiores y subalternos	5.57
53.	Cinturones con tiro para uniformes de gala, Oficiales superiores y subalternos	6.27
54.	Delantal para cocinero y ayudante de cocina	1.04
55.	Blusa para menores de 5 a 12 años	7.05
56.	Bolsa de lienzo para transporte de víveres de 1 a 7 kilos	0.43
57.	Bolsa de lienzo transporte de víveres de 10 kilos	0.57
58.	Jineta para sargento 1º, el par	1.17
59.	Jinetas para sargento, el par	1.17
60.	Jinetas para cabo 1º, el par	1.17
61.	Jinetas para cabo el par	0.78
62.	Funda para ventilador	1.04
63.	Funda de coti para colchón de una plaza	1.04
64.	Funda de lienzo para dimonada	1.04
65.	Gorro para cocinero	1.17
66.	Guardapolvo blanco y gris de brin	8.40
67.	Mangas de brin blanco para agente, el par	1.17
68.	Mantel de 140 x 2 mts.	1.17
69.	Mameluco de brin	7.66
70.	Mameluco de brin sin mangas para menores	5.18
71.	Paleta de tropa de la Custodia Presidencial, el par	1.87
72.	Paleta para blusa brin tropa de bomberos, el par	1.87
73.	Paleta de gala para Inspectores Generales y Ma- yores, el par	8.61
74.	Paleta de gala para Comisario Inspector, Comisario y Sub Comisario, el par	7.83
75.	Paletas de gala para Oficiales subalternos, el par	7.05
76.	Paletas nuevo modelo para cadete, el par	6.26
77.	Paleta nuevo modelo para saco tropical agente, el par	1.17
78.	Paleta nuevo modelo capote y chaquetilla azul agente, el par	0.78
79.	Paleta social para oficiales superiores y subalternos el par	3.13
80.	Pantalón de brin azul para fajina	4.52
81.	Pantalón para menores de 5 a 12 años	2.57
82.	Pantalón largo para menores de 13 o más años	5.61
83.	Pantalón para cocinero	5.61
84.	Polica para oficiales y tropa	1.35
85.	Bobiza de cordón trenzado para pistola	1.35
86.	Saco para menores de 3 a más años	25.93
87.0	Servilletas	88
88.0	Sábana de lienzo para mucama	78
89.	Saco blanco para mozo y cocinero	14.82
90.	Tohalla de lienzo	0.35

TERRITORIOS NACIONALES

JEFES Y OFICIALES:

91. — Capote para Jefes y Oficiales	\$ 91.61
92. — Saco para Jefes y Oficiales	91.61
93. — Breech para Jefes y Oficiales	21.36
94. — Pantalón para Jefes y Oficiales	21.36
95. — Presilla bordada el par	18.10
96. — Gorra Oficial	7.05

T R O P A :

97. — Capote	19.57
98. — Chaquetilla	18.31
99. — Breech	15.09
100. — Esclavina	1.74
101. — Presilla el par	1.—
102. — Gorra de tropa	4.70

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, esta tarifa comienza a regir desde el 1º de Marzo de 1952.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a domicilio, en su sesión de fecha 19 de agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidenté

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS
SALTA

TRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

Rige desde el 1º de marzo de 1952

UNIFORMES PARA EL MINISTERIO DE MARINA

RENDON	Descripción de la prenda	TARIFA
1. —	Camisa lienzo, verde oliva	5.22
2. —	Camisa blanca con puños sencillos	4.78
3. —	Camisa de género gris, Escuela o Liceo Naval	3.22
4. —	Camisones de bramante, lienzo o bombasí (hospitalizado)	3.22
5. —	Camperas de brin verde oliva	26.40
6. —	Camperas de paño verde oliva	27.40
7. —	Camisones de lienzo para poncheros	3.48
8. —	Capotes de paño diario con capirusa para centinela	52.20
9. —	Capotes de paño para centinelas	52.20
10. —	Capotes de paño diario de Prefectura	52.20
11. —	Capotes de paño verde oliva para Infantería	52.20
12. —	Capotes de paño gris Policía, Bases Nav. Gob. T. del Fuego	59.16
13. —	Cuellos de paño para paseo, Prefectura	3.44
14. —	Cuellos de sarga azul de Prefectura	3.26
15. —	Cuellos para paseo de marineros	2.70
16. —	Cuellos de sarga azul para marineros	4.61
17. —	Chaquetillas de brin blanco de Infantería	18.11
18. —	Chaquetillas de brin blanco tipo servidumbre	7.52
19. —	Chaquetillas de brin kaki, embarcaciones menores, choferes	20.01
20. —	Chaquetillas de brin azul para operarios	7.22
21. —	Chaquetillas de paño para Infantería	30.95
22. —	Chaquetillas de paño verde oliva	25.79
23. —	Chaquetillas de paño para paseo de choferes	30.45
24. —	Chaquetillas de paño gris Policía, Bases Nav. Gob. T. del Fuego	40.02
25. —	Delantales uso doméstico, para cirujano o enfermeros	4.02
26. —	Fundas de brin blanco para gorras de marineros	0.79
27. —	Fundas de brin blanco para Infantería	0.79
28. —	Fundas de brin kaki para gorras de embarcaciones menores	0.79
29. —	Gabanes paño gris para penados	26.97
30. —	Gabanes paño para uso diario	26.97
31. —	Gabanes paño de paseo para marineros	39.15
32. —	Gabanes paño de paseo Escuela o Liceo Naval	27.84
33. —	Gabanes paño gris para ciclista	26.97
34. —	Guardapolvo para niños hasta 7 años	4.02
35. —	Guardapolvo para niños 8 a 14 años	4.30
36. —	Guardapolvo brin blanco para cirujanos	7.79
37. —	Guardapolvo gris o blanco	7.24
38. —	Guardapolvo blanco para peluqueros	7.24
39. —	Guardapolvo uso doméstico para empleado administrativo	10.47
40. —	Gorras de brin blanco paseo fijas, para marineros	4.56
41. —	Gorras paño gris para policía, Bases Nav. Gob. Tierra del Fuego	6.17
42. —	Gorras de brin blanco fijas de Infantería	5.37
43. —	Gorras de paño para paseo de Prefectura	3.77
44. —	Gorras de sarga azul de Prefectura	3.77
45. —	Gorras verde oliva Infantería con escudo y distintivo	3.22
46. —	Gorras brin kaki (Chofer)	3.22
47. —	Gorras de brin kaki para embarcaciones menores	3.22

48. —	Gorras de brin kaki (capotas)	3.22
49. —	Gorras de brin azul (operario)	3.22
50. —	Gorras de paño paseo para choferes	3.22
51. —	Herrado de botas el par	1.62
52. —	Jardíneros de brin kaki, azul, o gris	13.92
53. —	Jinetas brin algodón, Esc. Naval, Marinería e Infantería	0.50
54. —	Jinetas de paño algodón Esc. Naval	0.43
55. —	Jinetas de paño azul, trencilla grancé, Cabo Mayor	0.70
56. —	Jinetas de brin azul, trencilla grancé, Cabo Principal	0.64
57. —	Jinetas de brin azul, trencilla grancé, Cabo Ayudante	0.57
58. —	Jinetas de brin blanco, trencilla azul, Cabo Mayor	0.70
59. —	Jinetas de brin blanco, trencilla azul, Cabo Principal	0.64
60. —	Jinetas de brin blanco, trencilla azul, Cabo Ayudante	0.54
61. —	Jinetas de brin trencilla negra, Cabo Mayor	0.70
62. —	Jinetas de brin, trencilla negra, Cabo Principal	0.64
63. —	Jinetas de brin, trencilla negra, Cabo Ayudante	0.57
64. —	Jinetas de brin blanco, trencilla grancé, Cabo Mayor	0.70
65. —	Jinetas de brin blanco, trencilla grancé, Cabo Principal	0.64
66. —	Jinetas de brin blanco, trencilla grancé, Cabo Ayudante	0.57
67. —	Jinetas de brin blanco, estambre azul, Cabo Principal	0.64
68. —	Jinetas de brin blanco, estambre azul, Cabo Ayudante	0.57
69. —	Jinetas de brin kaki, estambre azul, Cabo Principal	0.64
70. —	Jinetas de brin kaki, estambre azul, Cabo Ayudante	0.57
71. —	Jinetas de sarga azul, estambre azul, Cabo Principal	0.64
72. —	Jinetas de sarga azul, estambre azul, Cabo Ayudante	0.57
73. —	Jinetas de paño paseo, estambre azul, Cabo Principal	0.57
74. —	Jinetas de paño paseo, estambre azul, Cabo Ayudante	0.55
75. —	Jinetas de paño paseo, trencilla grancé, Cabo Mayor	0.64
76. —	Jinetas de paño paseo, trencilla grancé, Cabo Principal	0.57
77. —	Jinetas de paño paseo, trencilla grancé, Cabo Ayudante	0.55
78. —	Jinetas de paño verde oliva, trencilla grancé, Cabo Mayor	0.64
79. —	Jinetas de paño verde oliva, trencilla grancé, Cabo Principal	0.57
80. —	Jinetas de paño verde oliva, trencilla grancé, Cabo Ayudante	0.55
81. —	Jinetas de paño verde oliva, trencilla negra, Cabo Mayor	0.64
82. —	Jinetas de paño verde oliva, trencilla negra, Cabo Principal	0.57
83. —	Jinetas de paño verde oliva, trencilla negra, Cabo Ayudante	0.55
84. —	Jinetas de paño galón dorado, Oficiales de Reserva	0.43
85. —	Jinetas de paño, trencilla Oficiales de Reserva	0.43
86. —	Jinetas de brin, trencilla Oficiales de Reserva	0.48
87. —	Jackey de brin azul	1.07
88. —	Pantalones de brin blanco (servidumbre)	8.96
89. —	Pantalones de brin blanco (marineros)	8.70
90. —	Pantalones de brin gris (penados)	3.93
91. —	Pantalones de brin kaki (choferes, embarcaciones menores y capotas)	7.24
92. —	Pantalones de brin gris (submarinos)	8.06
93. —	Pantalones de brin blanco para gimnasia	3.04
94. —	Pantalones de brin azul (Escuela o Liceo Naval)	4.85
95. —	Pantalones de brin blanco (Escuela o Liceo Naval)	4.80
96. —	Pantalón de brin kaki (Prefectura)	3.77
97. —	Pantalón de brin azul (operario)	8.06
98. —	Pantalón de brin verde oliva	14.79
99. —	Pantalones de faena blanco o azul	3.77
100. —	Pantalones de faena blanco para hospitalizados	4.78
101. —	Pantalones de paño verde oliva (Infantería)	15.86
102. —	Pantalones de paseo para marineros	9.57
103. —	Pantalones para diario de marino	7.79
104. —	Pantalones de paño para paseo de Infantería	16.53
105. —	Pantalones de paño para paseo de choferes	14.84
106. —	Pantalones de paño para paseo, Escuela o Liceo Naval	6.09
107. —	Pantalones de paño para servidumbre	9.67
108. —	Pantalón de sarga azul para Infantería	17.40
109. —	Pantalón de sarga azul servidumbre	8.06
110. —	Pantalón de sarga azul para Prefectura	7.79
111. —	Pantalón de elas impermeables	6.45
112. —	Sacos de brin kaki para capotas	10.21
113. —	Sacos de telas impermeables	12.99
114. —	Sacos de faena blanco (hospitalizados)	8.26
115. —	Sacos de brin blanco (cocinero)	7.52
116. —	Sombreros de brin blanco (reservistas)	3.48
117. —	Sombreros de brin gris	3.48
118. —	Sombreros de brin azul o kaki	3.48
119. —	Sombreros de faena crudo	1.67
120. —	Smocking de brin blanco	7.20
121. —	Smocking de brin de hilo	7.79
122. —	Sweaters de telas impermeables	1.87
123. —	Trojes de mamelucos (Escuela o Liceo Naval)	0.80
124. —	Trojes de brin gris tipo over-all	17.40
125. —	Trojes de over-all para Oficiales (S. A. D. O. S.)	21.75
126. —	Bolsitas de brin blanco para servilletas de Sub Oficiales	0.87
127. —	Bolsitas de loneta para servilletas de tropa	0.81
128. —	Funda de bramante para almohadas	0.61
129. —	Gorro de brin blanco, hospitalizados, cirujano, cocinero y enfermeros	0.57
130. —	Suspensores de lienzo	0.87

131.— Servilletas para tropa	0.52
132.— Polainas loneta para Escuela o Liceo Naval	3.22
133.— Argelina de brin blanco para Sub Oficiales	1.34
134.— Argelina de brin blanco para Cabo y Marineros	2.15
135.— Birretes de brin o paño verde oliva	1.56
136.— Birretes de brin kaki, azul o gris para piazas y operario	2.94
137.— Birretes de paño verde oliva con orejetas	3.87
138.— Blusas de brin azul o blanco (Escuela Naval)	4.02
139.— Blusas de brin blanco para marineros	5.48
140.— Blusas de brin blanco para Prefectura	5.92
141.— Blusas de brin kaki para Prefectura	5.92
142.— Blusas de brin para penados, gris	5.65
143.— Blusas de faena blanca o azul	5.65
144.— Blusas de paño de paseo (Escuela o Liceo Naval)	10.87
145.— Blusas de paño paseo (Marineros)	10.87
146.— Blusas de paño diario (Marineros)	6.45
147.— Blusas de paño paseo (Prefectura)	10.87
148.— Blusas de satga azul para (Prefectura)	7.73
149.— Bombacha de brin verde oliva	15.66
150.— Bombacha de paño verde oliva	16.53
151.— Breachs de paño gris, Policía, Bases Nav. Tierra del Fuego	12.36
152.— Breachs paño verde oliva	9.87
153.— Calzoncillos de lienzo cortos	1.91
154.— Calzoncillos de bombasí, franela o lienzo, largos	3.04
155.— Camisas de brin gris para Submarinos	3.57

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido y Domicilio en su sesión de fecha 19 de Agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS
SALTA

TRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

CONFECCION DE UNIFORMES CIVILES EN GENERAL

MEDIDA

Art. 1º — Esta tarifa entrará en vigencia el día 22/5/52.

Art. 2º — Esta tarifa regirá para las prendas de Uniformes Civiles confeccionadas a medida, entendiéndose como tal la realizada sobre prendas cortadas para una persona determinada.

Artículo 3º — Esta tarifa tendrá la duración que le acuerde la Ley en vigor.

Artículo 4º La caracterización y clasificación de las prendas serán con sujeción a las tres categorías siguientes:

1ra. CATEGORIA: Toda prenda probada o no en blanco, por la sastre-
ría con delanteros, cuello, forros y ojales cosidos a mano, mangas,
abiertas arriba, pudiendo ser abajo con bata figurada o abierta,
bolsillos exteriores según especificación que lleva cada prenda
en la presente tarifa; bolsillos internos 2 sobre forro con o sin
pespunte a máquina, costuras planchadas.

2da. CATEGORIA: Toda prenda probada o no en blanco por la sastre-
ría con tapa de cuello y delanteros cosidos y dados vuelta a má-
quina con cuello, forros y ojales cosidos a mano, mangas abiertas
arriba pudiendo ser abajo con abertura figurada, costuras plan-
chadas con o sin pespunte a máquina, dos bolsillos interiores sobre
forro y los exteriores según especificación que lleva cada prenda
en la presente tarifa.

3ra. CATEGORIA: Confección de medida para una persona determinada
que haya sido vendida, cortada y confeccionada en grupos no meno-
res de tres unidades; en esta categoría ninguna prenda podrá
ser probada con anterioridad a su confección y será obligatorio
dar al obrero como mínimo 3 prendas por vez del mismo grupo
o repartición, salvo cuando para completar el total vendido que-
daran prendas sueltas que por su número no alcanzaran, se po-
drá completar el total de tres con otras prendas de otro grupo o
repartición.

CARACTERISTICAS 3ra. CATEGORIA: Delanteros y tapa del cuello o
costura y dado vuelta a máquina, ojales cosidos a máquina o a
mano a opción del obrero, cuello y forros cosidos a mano, man-
gas cerradas arriba y abajo, costuras planchadas, plastrón pica-
do a máquina 2 bolsillos interiores sobre forro con o sin pespunte
a máquina, bolsillos exteriores según especificación que lleva ca-
da prenda en la presente tarifa.

Artículo 5º — Las prendas de talla de medida se confeccionarán
exclusivamente en la 1ra. y 2da. categoría.

Art. 6º — Los precios que figura en esta tarifa a pagarse por prenda
son mínimos, no podrán ser reducidos en ningún caso, no admi-
tirse descuentos por mangas hilvanadas u otro trabajo sin terminar.

Artículo 7º — Toda prenda de la 1ra., 2da., 3ra. categoría deberá
llevar cosido a máquina en el bolsillo interior, una etiqueta en
que figure la categoría y el número de clasificación que corres-
ponde por la presente tarifa.

Artículo 8º — Para el caso de que las prendas lleven adicionales,
éstos se abonarán como suplemento y con sujeción a los precios
que figuran en la planilla de adicionales, los que son igualmente
obligatorios como la misma tarifa.

Artículo 9º — Las características de pantalones y breeches de me-
dida serán las siguientes:

PANTALONES Y BREECHES — MEDIDA

1ra. CATEGORIA: Forrado a mano, con pliegues, pestañas, vivo en la
cintura, hebillas en los costados, 4 bolsillos, pasadores y bajos
terminados.

2da. CATEGORIA: Igual a la anterior pero forrado a máquina y sin
vivo en la cintura.

Artículo 10 — Toda prenda no tarifada se pagará de acuerdo a su
similar más próximo y no podrá descontarse por trabajo no ter-
minado. Los chalecos serán confeccionados con las mismas carac-
terísticas del saco.

CONFECCION

Artículo 11 — Esta tarifa se aplicará a todas las prendas de con-
fección entendiéndose por tales las que han sido cortadas por ta-
lles y entregadas a los obreros en paquetes cuyas cantidades se
especificarán en cada categoría.

Artículo 12 — A los efectos de la caracterización de las prendas,
estas se clasificarán en 1ra. categoría: (1ra.)

Artículo 13 — La primera categoría se confeccionará con delanteros
y cuello a costura dada vuelta, con o sin pespunte a máquina,
costuras planchadas, forros interiores a mano; mangas arriba ce-
rradas y abajo con abertura figurada o con los pespuntos a má-
quina, ojales a máquina o a mano a opción del obrero. En esta
categoría deberá entregarse al obrero, por paquetes no menos de 3
prendas del mismo talla y modelo.

Artículo 14 — En todas las prendas los bolsillos interiores son 2
sobre forro, los vivos, cintas galones, soutache o cualquier otra
aplicación son adicionales, con excepción de aquellas cuya es-
pecificación, está hecha, en cada prenda de la presente tarifa.
Las prendas de talla de confección se confeccionarán exclusiva-
mente en la 1ra. Categoría.

Artículo 15. — Las características de pantalones y breeches de con-
fección serán las siguientes.

PANTALONES Y BREECHES DE CONFECCION

1a. Categoría: Iguales características que la tercera de medida.

Artículo 16. — Los chalecos serán confeccionados con las mismas
características de los sacos.

Artículo 17. — Siempre que conserven su estructura las prendas
que se confeccionan en grano de oro o similares se abonarán con
un recargo del 20% y las de gabardina de algodón con un re-
carga del 10% sobre la tarifa aplicable a los brines exceptuán-
dose los adicionales.

Artículo 18. — Para la identificación de las prendas, deberán men-
cionarse el renglón básico y la letra correspondiente a cada categ.

Artículo 19. — Las prendas confeccionadas en tejidos de lana, sus
mezclas o casimires de algodón se abonarán según las siguientes
tarifas:

	MEDIDA		CONFECCION	
	1a. A	2a. B	3a. C	1a. D
1.— Saco derecho, 3 bolsillos co- munes, 2 id. interiores sobre forros; con hasta 4 ojales espalda lisa todo forrado	\$ 70.77	58.22	45.65	45.65
2.— Saco cruzado, 3 bolsillos co- munes, 2 id. interiores sobre forro; con hasta 8 ojales es- palda lisa todo forrado	75.33	62.79	50.23	50.23
3.— Smoking derecho, vista del mismo género, hasta 3 bol- sillos comunes, 2 idem, interiores sobre forro hasta 3 ojales; espalda lisa, todo forrado	70.77	58.22	45.65	45.65
4.— Smoking cruzado, vista del mismo género, hasta 3 bol- sillos comunes, id. interiores sobre forro, hasta 4 ojales, espalda lisa, todo forrado	75.33	62.79	50.23	50.23
5.— Somelier derecho, todo forra- do 2 bolsillos interiores sobre forro; espalda con costadillo hasta 3 ojales	59.35	51.36	44.53	44.53
6.— Somelier cruzado, todo forra- do 2 bolsillos interiores sobre forro espalda con costadillo hasta 6 ojales	66.21	58.22	50.23	50.23
7.— Somelier cerrado, derecho, to- do forrado, espalda costadillo hasta 7 ojales, 1 bolsillo in- terior, cuello militar o vol- cado	57.06	49.09	42.24	42.24
8.— Somelier cerrado cruzado, to- do forrado, espalda costadi- llo, hasta 9 ojales, bolsillos interior, cuello militar o vol-				

	cada	59.35	51.36	44.53	44.53
9.	Chaquetilla derecha, hasta 3 bolsillos comunes, todo forrado, espalda lisa cuello volcado o militar, hasta 7 ojales 2 bolsillos interiores	66.21	53.65	42.24	42.24
10.	Chaquetilla cruzada, hasta 2 bolsillos comunes, toda forrada, espalda lisa, cuello volcado o militar hasta 7 ojales 2 bolsillos interiores	70.77	58.22	45.65	45.65
11.	Chaquetilla derecha, con faldón abierto (hasta 4 hojales toda forrada, 2 bolsillos interiores sobre forro espalda con costura	89.03	78.75	66.21	66.21
12.	Chaquetilla derecha, con faldón, cerrada hasta 6 ojales, toda forrada, 2 bolsillos interiores sobre forro, cuello militar o volcado, espalda con costadillo	84.47	74.19	61.64	61.64
13.	Chaquetilla derecha, tipo presidencia, con trenchillas y galones, broches al frente toda forrada, 2 bolsillos interiores sobre forro	68.49			
14.	Chaquetilla forrada con faldón abierta, hasta 6 ojales, toda forrada, 2 bolsillos interiores, sobre forro, espalda con costadillo	93.59	63.32	68.49	68.49
15.	Chaquetilla forrada con faldón, cerrada, hasta 8 ojales, toda forrada 2 bolsillos interiores sobre forro, cuello militar volcado, espalda con costadillo	89.03	78.75	66.21	66.21
16.	Chaquetilla groon derecha uca hilera de botones, hasta 14 ojales, cuello militar o volcado, todo forrado, sin bolsillos, espalda con costadillo	57.06	49.09	42.24	42.24
17.	Chaquetilla groon derecho 8 hileras de botones, hasta 18 ojales, cuello militar o volcado, todo forrado, sin bolsillos, espalda con costadillo	61.64	53.65	49.09	49.09
18.	Chaquetilla groon cruzado hasta 16 ojales, cuello militar o volcado, todo forrado sin bolsillos, espalda con costadillo	59.35	51.36	45.65	45.65
19.	Chaquetilla groon derecha con pestaña figurando chalecho hasta 14 ojales cuello militar o volcado todo forrado, sin bolsillos, espalda con costadillo	59.35	51.36	45.65	45.65
20.	Levita derecha, hasta 4 ojales, 2 bolsillos interiores sobre forro forrada, toda forrada, con o sin inglesa	111.86	93.30		68.49
21.	Levita cruzada, hasta 8 ojales 2 bolsillos interiores sobre forro, toda forrada con o sin inglesa	116.43	103.87		73.05
22.	Levita derecha, cerrada cuello militar o volcado, hasta 8 ojales, 2 bolsillos interiores sobre forro, toda forrada	107.29	94.74		63.92
23.	Levita cruzada, cerrada, cuello militar o volcado, hasta 8 ojales, 2 bolsillos interiores sobre forro, toda forrada	111.86	99.30		63.49
24.	Levitón derecho con 2 cartones y bolsillos, cuello militar o volcado, hasta 6 ojales, 2 bolsillos interiores sobre forro, todo forrado	114.14	101.58		66.49
25.	Levitón cruzado, con 2 cartones y bolsillos cuello militar o volcado, hasta 8 ojales, 2 bolsillos interiores sobre forrado todo forrado	116.43	103.87		
26.	Levita de cocheros para pompas fúnebres 2 cartones y bolsillos, hasta 5 ojales martingala en la espalda, toda forrada, con 2 bolsillos interiores sobre forro	107.29	97.01		
27.	Frac derecho, tipo social vistas de género, con o sin bolsillo de pecho, 2 interiores sobre forro, con o sin ojales				

	de solapa, todo forrado	125.56	113.—		79.90
28.	Frac derecho con inglesa y martillo, vista de género hasta 2 ojales, 2 bolsillos interiores sobre forro, todo forrado	130.13	117.57		84.47
29.	Frac cruzado con inglesa y martillo, vistas de género hasta 6 ojales, 2 bolsillos interiores sobre forro, todo forrado	134.68	122.14		89.03
30.	Casaca estilo Napoleón, con trenchilla, 2 cartones con bolsillos, con martingala en la espalda, 2 bolsillos interiores sobre forro, toda forrada	148.39			
31.	Casaca estilo Napoleón con galones, 2 cartones con bolsillos, con martingala en la espalda, 2 bolsillos, interiores sobre forro toda forrada	159.79			
32.	Casaca derecha, cuello militar hasta 6 ojales 2 bolsillos interiores sobre forro, toda forrada	118.69	106.15		
32.	Casaca derecha, cuello militar hasta 6 ojales, 2 bolsillos interiores sobre forro, toda forrada	118.69	106.—		
33.	Casaca cruzada, cuello militar hasta 6 ojales, 2 bolsillos interiores sobre forro toda forrada	120.99	108.45		
34.	Jaquet de uniforme, 1 bolsillo de pecho y 2 interiores todo forrado	102.72	94.74		
35.	Sobretodo derecho con solapas, todo forrado, 3 bolsillos exteriores 2 interiores, espalda lisa con o sin abertura, hasta 4 ojales	82.18	69.63	61.64	61.64
36.	Sobretodo cruzado con solapas todo forrado, 3 bolsillos exteriores 2 interiores, espalda lisa con o sin abertura, hasta 8 ojales	86.74	74.19	66.21	66.21
37.	Capote derecho, cuello militar o volcado, todo forrado, 2 bolsillos exteriores 2 interiores, hasta 6 ojales espalda lisa con o sin abertura	82.18	69.63	61.64	61.64
38.	Capote cruzado, cuello militar o volcado todo forrado, 2 bolsillos exteriores, 2 interiores hasta 8 ojales, espalda con o sin abertura	86.74	74.19	66.21	66.21
39.	Chaleco derecho, hasta 4 bolsillos hasta 5 ojales	11.41	10.27	9.13	9.13
39.	Bis idem, en brin	9.13	8.—	7.08	7.08
40.	Chaleco derecho con solapas 2 bolsillos y hasta 4 ojales	12.57	11.41	10.27	10.27
41.	Chaleco derecho en brin con solapas 2 bolsillos y hasta 4 ojales	10.27	9.13	8.67	8.67
42.	Chaleco cruzado, 2 bolsillos y hasta 6 ojales	12.57	11.41	10.27	10.27
43.	Chaleco cruzado en brin hasta 2 bolsillos y hasta 6 ojales	10.27	9.13	8.21	8.21
44.	Chaleco cruzado con solapas hasta 4 bolsillos y hasta 6 ojales	13.69	12.57	11.41	11.41
45.	Chaleco cruzado de brin con solapa hasta 2 bolsillos y hasta 6 ojales	11.41	10.27	9.13	9.13
46.	Chaleco de abrigo forrado, con cartones 13 ojales	18.26	15.98	14.84	14.84
47.	Chaleco de limpieza de brin forrado con mangas hasta 4 bolsillos con cartera y hasta 13 ojales		14.84	13.69	13.69
48.	Cuarto chaleco para aplicca sin bolsillos hasta 4 ojales	4.57	3.45	2.85	2.85
49.	Bis idem, en brin	2.29	1.15	0.91	0.91
49.	Cuarto chaleco para aplicar 2 bolsillos hasta 4 ojales	5.71	4.57	3.45	3.45
49.	Bis idem, en brin	3.45	2.29	1.71	1.71
50.	Pantalón, de acuerdo a la estructuración de cada categoría	19.26	14.84	11.41	11.41
50.	Bis idem, en brin	11.41	9.—	5.71	5.71
51.	Breeches con ojales	25.13	20.56	18.26	18.26
51.	Bis idem, en brin	20.56	15.98	11.41	11.41
52.	Breeches con botones, 14 ojales	27.39	22.83	20.56	20.56
52.	Bis idem, en brin	21.69	17.14	12.57	12.57

53.— Breeches con cintas abajo sin ojajillos	18.26	15.98	13.69	13.69
53.— Bis, idem, en brin	18.26	13.69	9.13	9.13
Art. 2º: Las prendas confeccionadas en brines se abonarán según los siguientes precios:				
54.— Saco derecho, 3 bolsillos con parthés externo, cosidos a máquina con o sin cartera, hasta 4 ojales espalda lisa, vista suelta	—	22.38	19.40	19.40
54.— Bis, idem, con vistas cosidas	—	11.41	8.55	8.55
55.— Saco cruzado, 3 bolsillos con parche externo, cosidos a máquina, con o sin cartera, hasta 8 ojales, espalda lisa, vista suelta	—	24.66	21.69	21.69
55.— Bis, idem, con vista cosida	—	13.69	10.84	10.84
56.— Smoking derecho con solapa a pico o a chal, 2 bolsillos con parche externo con o sin cartera cosidos a máquina hasta 2 ojales vista suelta	—	22.38	19.40	19.40
56.— Bis, idem, con vista cosida	—	13.69	9.71	9.71
57.— Smoking cruzado con solapa en pico o a chal, 2 bolsillos con parche externo con o sin cartera cosidos a máquina hasta 2 ojales vista suelta	—	24.66	21.69	21.69
57.— Bis, idem, con vista cosida	—	13.69	10.84	10.84
58.— Somelier derecho, vista suelta con 2 bolsillos interiores, espalda con costadillo, hasta 3 ojales	—	18.26	15.98	15.98
59.— Somelier cruzado vista suelta con 2 bolsillos interiores, espalda con costadillo hasta 6 ojales	—	20.56	18.26	18.26
60.— Somelier derecho cerrado con cuello militar o volcado, espalda con costadillo bolsillo interior, hasta 7 ojales	—	15.98	14.29	14.29
61.— Somelier cruzado, cerrado con cuello militar o volcado, espalda con costadillo bolsillo interior, hasta 9 ojales	—	18.26	16.55	16.55
62.— Chaquetilla derecha hasta 3 ojales bolsillos con parche externo con o sin cartera, cosidos a máquina vista suelta, hasta 7 ojales	—	20.56	16.55	16.55
62.— Bis, idem, con vista cosida	—	18.26	12.57	12.57
63.— Chaquetilla cruzada hasta 2 bolsillos con parches externos con o sin cartera, cosidos a máquina hasta 9 ojales vistas sueltas	—	22.83	18.84	18.84
63.— Bis, idem, con vista cosida	—	20.56	14.84	14.84
64.— Chaquetilla derecha con faldón abierto hasta 4 ojales espalda con costadillo	—	38.32	34.25	—
65.— Chaquetilla derecha con faldón cerrado, cuello militar o volcado espalda con costadillo, hasta 6 ojales	—	41.08	36.53	—
66.— Chaquetilla cruzada con faldón abierto espalda con costadillo hasta 6 ojales	—	45.65	41.08	—
67.— Chaquetilla cruzada con faldón cuello militar o volcado espalda con costadillo, hasta 8 ojales cerrados	—	43.38	38.82	—
68.— Chaquetilla groon, derecha 1 hilera de botones cuello militar o volcado hasta 4 ojales sin bolsillos espalda con costadillos	—	18.26	15.98	15.98
69.— Chaquetilla groon derecha 3 hileras de botones cuello militar o volcado sin bolsillos hasta 8 ojales espalda con costadillo	—	18.40	17.14	17.14
70.— Chaquetilla, groon cruzada hasta 16 ojales cuello militar o volcado sin bolsillos espalda con costadillo	—	22.88	18.26	18.26
71.— Chaquetilla groon derecha con pestañer figurando chaleco, 14 ojales cuello militar o volcado sin bolsillos espalda con costadillo	—	25.13	20.56	20.56
72.— Guardapolvo para chaquetilla				

derecho con solapa o cerrado hasta 3 bolsillos con tablón o medio cinturón	29.68	29.68	23.97
72.— Bis idem, cruzado con solapas	36.53	31.96	26.27
73.— Guardapolvo para chaquetilla derecho, con solapa o cerrado hasta 3 bolsillos grandes, medio cinturón abertura	14.84	12.57	14.84
73.— Bis idem, cruzado	17.14	14.84	14.84
74.— Blusa para limpieza en brin de algodón rayado o liso, cuello militar o volcado 3 bolsillos parches lisos hasta 5 ojales vista cosida, manga cerrada arriba y abajo	6.86	6.86	6.40
75.— Over-all o buso con botones hasta 7 bolsillos	12.57	11.41	—
76.— El mismo con cierre	11.41	10.27	—
77.— Chaquetilla cruzada para cocinero, en brin espalda lisa, larga o corta, un bolsillo plaqué	—	—	8.96

Artículo 21 — La siguiente es la tarifa aplicable a los adicionales.

ADICIONALES

1.— Bocamangas fijas de brin o casimir o seda, el par	\$ 1.84
2.— Bocamangas desmontables o casimir o seda, el par	8.00
3.— Bocamangas fijas de terciopelo, el par	2.29
4.— Bocamangas desmontables de terciopelo, el par	9.13
5.— Cuello desmontable de brin, casimir o seda, el par	3.89
6.— Cuello desmontable de terciopelo, el par	4.57
7.— Cuello fijo de terciopelo, el par	2.29
8.— Galón de metal en mangas, derecho con o sin martillo, el par	1.84
9.— Galón de metal en mangas, en pico con o sin martillo, el par	2.07
10.— Trenzilla en mangas, en pico con o sin martillo, seda o algodón, el par	1.61
11.— Trenzilla en mangas a pico con o sin martillo, seda o algodón, el par	1.84
12.— Soutache en general, sobre mangas, el par	0.91
13.— Soutache en general en rebol o nudo sobre mangas el par	3.17
14.— Cerdón sobre mangas, el par	0.91
15.— Vivos en mangas derecho o con martillo, el par	1.37
16.— Vivos en mangas a pico con o sin martillo	2.07
17.— Galón de metal sobre cuello, el par	0.97
18.— Trenzilla sobre cuello, el par	0.70
19.— Soutache en general sobre cuello, el par	0.46
20.— Cerdón sobre cuello, el par	0.46
21.— Vivos sobre cuello, el par	2.07
22.— Cerdón o soutache alrededor del saco o chaquetilla o hasta la vista	3.45
23.— Trenzilla en saco o chaquetilla todo alrededor o frente el par	4.57
24.— Vivo embutido alrededor del saco o chaquetilla hasta la vista con o sin cartera de bolsillos incluidos, el par	6.85
25.— Trenzilla en costadillo, el par	2.55
26.— Franja en pantalón o breech, el par	2.74
27.— Galón en pantalón o breech, el par	2.74
28.— Trenzilla en pantalón o breech a mano, el par	5.71
29.— Trenzilla en pantalón o breech a máquina, el par	3.42
30.— Cerdón en pantalón o breech, el par	1.61
31.— Soutache en pantalón o breech, el par	1.61
32.— Vivo embutido en pantalón o breech, el par	2.29

ACLARACION: Los renglones 5, 6 y 7 y del 17 al 32 inclusive, son por unidades.

NOTAS: — La costura cargada en los brines no se considera adicional. Los bolsillos parche liso o plaqué, con o sin cartera, sin ojal no se considerarán, como adicional cuando reemplacen a bolsillos comunes. Cuando un bolsillo reemplace a otro de menor precio se abonará la diferencia no haciéndose ningún descuento en el caso contrario.

23.— Bolsillo parche liso con o sin cartera, con o sin ojal interno o externo	1.15
34.— Bolsillo parche con tablón con o sin cartera y ésta con o sin ojal	1.84
35.— Bolsillo fuerte tipo militar	4.57
36.— Bolsillo común con bolsa suelta, en brin	1.37
37.— Bolsillo común con o sin cartera o de pécho, en brin	0.91
38.— Cartera con o sin ojal	0.46
39.— Bolsillo interno sobre forro y sobre género en costura	1.15
40.— Bolsillo interno con vivo sobre el género	1.61
41.— Bolsillo interno de chaleco con vivos	1.15
42.— Bolsillo interno de chaleco plastrón	0.70
43.— Bolsillo interior con cartera con ojal para chalecos	1.84
44.— Bolsillo suplementario para pantalón o breeches	1.84
45.— Parche con bolsillo y cartera sobre el mismo para pantalón	0.91
46.— Espalda con costadillo	2.29
47.— Espalda con religiosa, recta	1.15
48.— Espalda con religiosa y tablonas	3.42

49. — Espalda tipo aeronáutica (con fuelle a los costados y medio cinturón pegado)	6.86
50. — Espalda con costadillo martingala y abertura con o sin vivos	6.86
51. — Espalda con tablón militar y medio cinturón	6.86
52. — Espalda con tablón militar, medio cinturón y aberturas	4.57
53. — Espalda con tablón militar y presilla	4.12
54. — Espalda con tablón militar y presilla con abertura	5.27
55. — Abertura para espalda	0.70
56. — Abertura para espalda y martillo	1.15
57. — Medio cinturón para espalda	0.70
58. — Martingala para frac	5.03
59. — Cinturón entero, con ojales u ojallitos	3.42
60. — Forrar hebilla en tela	1.15
61. — Presilla en la espalda con ojales y botones	1.37
62. — Paletas armadas para hombres, con o sin aplicaciones el par	4.57
63. — Presillas fijas para hombre con o sin aplicaciones, sin ojal, el par	1.20
64. — Presillas fijas para mangas con o sin ojal, el par	1.15
65. — Refuerzo para breeches en asentadera, en género	4.12
66. — Refuerzo de breeches en entrepiernas	6.86
67. — Transparentes simples, para frac o levita	1.84
68. — Transparentes simples, para frac o levita ojales	2.74
69. — Transparentes simples, para martillo de frac, ojales	1.15
70. — Transparentes simples, para martillo de frac, con ojal	2.29
71. — Vistas de seda en cualquier prenda	11.41
72. — Mangas raglan simples el par	6.86
73. — Medio forro para sacos envivados, con o sin vivos	3.42
74. — Medio forro para sobretodos envivados	11.41
75. — Forros enteros para las prendas tarifadas sin forro	8.67
76. — Medio Forro	10.96
77. — Cartera al frente	3.42
78. — Costura cargada en sacos, chaquetillas o similares	2.29
79. — Costuras cargadas en sobretodos o capotes o similares	4.57
80. — Ojales grandes a mano, cada uno	0.91
81. — Ojales chicos, cada uno	0.46
82. — Buena prueba para sacos, chaquetillas o sobretodos	6.86
83. — Buena prueba para prendas de talle	11.41

Art. 22° — Los precios de los adicionales que anteceden corresponden a la 1a. y 2a. Categoría.

Para la tercera de medida y la 1a. de confección se abonará el 50% menos de los mismos, exceptuando el renglón N° 28.

Art. 23° — Las aplicaciones de telas no tarifadas se pagarán convencionalmente de común acuerdo con el obrero sobre el trabajo más similar.

Toda aplicación se considera simple.

Art. 24° — La presente tarifa anula las anteriores para estos trabajos.

NOTA: Los precios establecidos en esta tarifa entrara en vigencia a partir del día 22 de Mayo del 1952, con excepción de los trabajos licitados hasta el 21 de Mayo de 1952, para los cuales no regirá el 35% de aumento obtenido.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio en su reunión de fecha 19 de Agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFAS DE SALARIOS MINIMOS
S A L T A

TRABAJO A DOMICILIO
LEY 12713

UNIFORMES PARA TRANSPORTES FERROVIARIOS Y
TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICOS
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° — Esta tarifa regirá para las prendas de "Uniformes Ferroviarios y Transportes de Servicios Públicos, los que se distinguirán en dos características: CATEGORIA "A" y CATEGORIA "B".

CATEGORIA "A": Toda prenda individual sin prueba, cortada para una persona determinada y cuya confección será de acuerdo a las siguientes características: Delanteros y Tapa de cuello cosido y dado vuelta arriba y abajo; Plastrón y respantes a máquina; bolsillos exteriores con un solo vivo o más según se especifique en cada prenda.

CATEGORIA "B": En esta categoría todas las prendas serán cortadas por tallas en cantidades no menores de cinco (5) y no podrán llevar nombres o medidas del cliente; solo se permite el número de talle y el nombre de la Repartición a que pertenece, la característica de la Categoría "B" será: con Delanteros, Cuello y Tapa cosidos y dado vuelta a máquina, sin recortar entretelas; Forro todo a máquina; mangas cerradas arriba y abajo; bolsillos exteriores con un solo vivo o según indicación que lleve cada prenda en la presente Tarifa; sin plastrón en las entretelas.

Art. 29 — Los precios que figuran en esta tarifa a pagarse por prendas, son mínimos y no podrán ser reducidos en ningún caso ni admitirse descuentos por trabajos que se pidan sin terminar.

Art. 3° — Para el caso de que las prendas lleven adicionales, éstos se abonarán con sujeción a los precios que figuren en los precios de adicionales, los que son igualmente obligatorios como la misma tarifa.

Art. 4° — Los uniformes de Ordenanzas de Administraciones, Inspectores y Jefes de Estación de los Ferrocarriles del Estado, actualmente en uso a la firma de esta tarifa, se regirán por la tarifa de Uniformes Civiles.

RENGLON BASICO	Cat. "A"	Cat. "B"
1. — Saco de abrigo o piloto	\$ 22.22	\$ 18.13
2. — Sobretodo derecho, con o sin abertura atrás, todo forrado, hasta 3 bolsillos exteriores y 1 interior	24.68	20.22
3. — Capote derecho, con o sin abertura atrás, todo forrado hasta 4 bolsillos	24.68	20.22
4. — Sobretodo cruzado con o sin abertura atrás, todo forrado hasta 4 bolsillos	26.33	22.24
5. — Chaquetilla, 4 bolsillos con tablón o lisos y uno interior, con costadillo todo forrado o con medio forro	19.74	16.17
6. — Chaquetilla, 4 bolsillos, con tablón o liso y 1 interior, sin costadillo toda forrada o con medio forro o sin forro	19.74	16.17
7. — Chaquetilla 2 bolsillos, con tablón o lisos y 2 interiores, con costadillo toda forrada o con medio forro o sin forro	19.74	16.17
8. — Chaquetilla 2 bolsillos, con tablón o lisos y 2 interiores, sin costadillo toda forrada o con medio forro o sin forro	19.74	16.17
9. — Chaquetilla 3 bolsillos exteriores y 2 interiores sin costadillo, toda forrada o con medio forro o sin forro	19.74	16.17
10. — Saco derecho, hasta 3 bolsillos exteriores o plastrón o lisos y 1 interior	19.74	16.17
11. — Saco derecho hasta 3 bolsillos exteriores y 2 interiores, todo forrado o con medio forro o sin forro	19.74	16.17
12. — Saco derecho "Tipo Inspector" de Corporación 3 bolsillos exteriores y 2 interiores, todo forrado o con medio forro o sin forro	31.26	26.27
13. — Saco derecho "Tipo Inspector" Ferroviario, 3 bolsillos exteriores y 2 interiores todo forrado o con medio forro o sin forro	22.31	16.17
14. — Saco cruzado "Tipo Inspector de Corporación" 3 bolsillos exteriores y 2 interiores, todo forrado o con medio forro	36.05	28.28
15. — Saco cruzado "Tipo Inspector, Ferroviario" 3 bolsillos exteriores, y dos interiores, todo forrado o con medio forro o sin forro	24.33	18.72
16. — Saco derecho de brin, 3 bolsillos exteriores y 2 interiores, vistas cosidas a máquina	8.06	7.29
17. — Saco cruzado de brin, 3 bolsillos exteriores y 2 interiores, vistas cosidas a máquina	10.74	9.09
18. — Chaquetilla de brin, 4 bolsillos a plastrón o lisos	8.06	7.28
19. — Chaquetilla de brin, 4 bolsillos a plastrón o lisos, con tablón y cinturón	8.40	7.28
20. — Saco derecho de alpaca o similar, 3 bolsillos exteriores y 2 interiores, vistas cosidas a máquina	19.52	14.15
21. — Chaquetilla de alpaca o similar, 4 bolsillos o plastrón liso	19.53	14.15
22. — Chaquetilla de alpaca liso, con tablón y cinturón	19.53	14.15
23. — Saco corto de brin, para mozo, 2 bolsillos exteriores y uno interior	8.93	6.48
24. — Chaquetilla de brin, para cocinero cruzado, mangas largas o cortas	8.93	6.48
25. — Saco de alpaca o similar, corto para mozo, 2 bolsillos exteriores y 1 interior	21.12	16.58
26. — Chaquetilla derecha brin, para laguna, hasta 4 bolsillos de plastrón lisos	7.81	5.65
27. — El mismo anterior con cartera adelantada	8.93	6.48
28. — Blusa de brin para laguna tipo camisa, 2 bolsillos	3.65	2.63
29. — Chaleco tipo común ferroviario	6.42	5.28
30. — Chaleco tipo inspector ferroviario o		

corporación	6.70	5.25
31.— Pantalón común, bajos lisos hasta 4 bolsillos, costuras abiertas o cargadas	8.24	6.48
32.— El mismo anterior con botas	10.30	8.09
33.— Pantalón tipo inspector sin botas, hasta 4 bolsillos, costuras abiertas o cargadas	8.24	6.48
34.— El mismo anterior con botas	19.30	89.09
35.— Pantalón de brin, para fagina, hasta 3 bolsillos	4.47	2.90
36.— Guardapolvo de alpaca, hasta 3 bolsillos	19.95	10.11
37.— Pantalón para mozo de confitería	11.31	10.44

ADICIONALES

A) Vivos o soutach o ambos individualmente	\$ 0.87	\$ 0.87
B) Vivos o soutach en el pantalón	0.87	0.87
C) Cada bolsillo interior de más	0.87	0.87
D) Cada bolsillo suplementario en el pantalón	1.04	1.04

NOTA: — Esta tarifa rige a partir del día 22 de mayo de 1952, con excepción de los trabajos licitados hasta el 21 de mayo de 1952, a los cuales se le aplicará la anterior a la presente.

Aprobado por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido, a Domicilio, en su reunión del 18 de agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS TRABAJO A DOMICILIO
SALTA LEY 12.713

TRABAJOS DE BORDADOS EN ORO SOBRE UNIFORMES DEL EJERCITO MARINA, AERONAUTICA, POLICIA FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES Y MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BS. AIRES

ARTICULO 1º — Esta tarifa regirá para todos los trabajos en oro para las prendas de uniformes de Jefes, Oficiales, Sub-oficiales e Insignias del Ejército, Marina, Aeronáutica, Policía Federal y Territorios Nacionales, y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Los Precios que figuran en esta tarifa son exclusivamente por mano de obra, debiendo los empleadores suministrar el material íntegro de los trabajos encargados; en caso contrario sufrirán un recargo adicional de un sesenta y cinco por ciento (65%) cuando en los bordados utilicen plata dorada, y de un treinta por ciento (30%) cuando empleen bronce dorado.

ARTICULO 3º — El porcentaje del sesenta y cinco por ciento (65%), está basada sobre el costo actual del kilo de gusanillo a emplearse, pudiendo cualquiera de las partes solicitar un aumento o rebaja de acuerdo al precio de plaza del citado material.

ARTICULO 4º — Los renglones tarifados en seda sufrirán un recargo de un diez por ciento (10%), cuando el material sea suministrado por la bordadora.

ARTICULO 5º — En los precios de los artículos que comprenden los renglones Nros. 150, 151, 152 y 153 de la Policía Federal, no considera incluido un adicional de un sesenta y cinco por ciento (65%) para material suministrado por la bordadora y sesenta y cinco por ciento (65%) para los renglones Nros. 154 al 158 inclusive.

ARTICULO 6º — Cuando las bordadoras reciban el material a emplearse en los trabajos de bordado en oro, se entiende de que no regirá recargo adicional alguno.

BORDADOS MILITARES

Renglón	Descripción de la Prenda	Tarifa a aplicarse
1.—	Bocamanga y cuello de general, el juego	\$ 417.18
2.—	Bocamanga y cuello de Coronel, el juego	167.47
3.—	Bocamanga u cuello de Mayor, el juego	121.80
4.—	Bocamanga u cuello de Oficial, el juego	76.12
5.—	Berlas para General, bordadas y armadas, el par	164.43
6.—	Viseras bordadas sin armar y sin cuero, para General cada una	71.56
7.—	Viseras bordadas sin armar y sin cuero para Coronel cada una	48.72
8.—	Viseras bordadas sin armar y sin cuero para Mayor cada una	31.97
9.—	Cuellos de capas de General del Ejército, el par	76.12
10.—	Cuellos de capa de General de División, el par	70.03
11.—	Cuellos de capa de General de Brigada, el par	65.47
12.—	Cuello de capa de Coronel, el par	53.29
13.—	Cuellos de capa de Teniente Coronel, el par	42.63
14.—	Cuellos de capa de Mayor, el par	36.54
15.—	Cuellos de capa de Capitán, el par	30.45
16.—	Cuellos de capa de Teniente, el par	25.88
17.—	Cuellos de capa de Sub-Teniente, el par	21.31
18.—	Laureles para hombreras diario de General	16.75
19.—	Aplicación de cuello para blusa v/o de General	25.88

20.—	Escudo de guerra	22.84
21.—	Escudo de Patricios	21.31
22.—	Escudo Cucha Cucha	19.79
23.—	Escudo de tupiza	19.79
24.—	Escudo Rio Bamba	19.79
25.—	Escudo de Florida	19.79
26.—	Soles de 14 puntas, bordadas en espigas	4.12
27.—	Sol de 14 puntas bordadas rectas	3.04
28.—	Sol bordado para bandera	137.02
29.—	Letras para bandera cada una	4.57
30.—	Corbatas cada una	30.45
31.—	Tahaly con escudo bordado	121.80
32.—	Confección bandera	18.27
33.—	Bocamanga y cuello de taldón de Jefe de Granaderos	156.82
34.—	Bocamanga cuello y taldón de Oficial	47.20
35.—	Presilla de Jefe de Granaderos	30.45
36.—	Presillas de Oficial de Granaderos	13.70
37.—	Aplicación mangas de Sub-Oficial Mayor	25.88
38.—	Aplicación de cuello de Sub-Oficial Mayor	10.66
39.—	Pinetas de comunicación 3 rayos	5.38
40.—	Pinetas de motoristas sin rayos	4.58

AERONAUTICA

50.—	Hombreras de Brigadier General	\$ 85.26
51.—	Hombreras de Brigadier Mayor	80.69
52.—	Hombreras de Comodoro	66.99
53.—	Hombreras de Brigadier	74.60
54.—	Hombreras de Vice-Comodoro	62.42
55.—	Hombreras de Comandante	57.85
56.—	Hombreras de Capitán	57.85
57.—	Hombreras de Teniente 1º	53.29
58.—	Hombreras de Teniente	47.20
59.—	Hombreras de Alférez	41.11
60.—	Escudo de Aeroposta	19.79
61.—	Aplicación cuello (clero)	15.22
62.—	Aplicación manga bocamanga, clero	7.61
63.—	Hombreras de cadete	14.47
64.—	Aplicación bocamangas (clero)	7.61
65.—	Escudo F. M. M. A.	14.47
66.—	Escudo F. A. M. A. tamaño 1/2 ala de breves	8.33
67.—	Visera de Brigadier	71.56
68.—	Visera de Comodoro	48.72
69.—	Visera de Jefe	31.97
70.—	Alitas de puño, el par	8.38
71.—	Alitas de grado el par	3.51
72.—	Insignias de radiooperador	10.66
73.—	Insignias de Sub oficial Mayor	35.02
74.—	Insignias de Sub oficial Principal	27.40
75.—	Insignias de mecánico	6.86

MARINA

85.—	Cinturón de Almirante completo	548.10
86.—	Paletas de Almirante, el par	22.84
87.—	Paletas de Vice Almirante, el par	21.81
88.—	Paletas del Contra Almirante, el par	19.04
89.—	Cuello, Capitán de Navío	63.94
90.—	Cuello Mayor de Infantería	28.93
91.—	Visera de Almirante	35.02
92.—	Visera de Capitán de Navío	25.88
93.—	Visera de Capitán de Fragata	18.27
94.—	Anclas, casaca, cuna	7.—
95.—	Anclas cruzadas, cuna	8.81
96.—	Anclas pilón, cuna	2.29
97.—	Escudo oficial	25.88
98.—	Escudo sin sol	22.08
99.—	Escudo Sub-oficial	17.51
100.—	Escudo Liceo	19.04
101.—	Hombreras gala Infantería Marina Oficial el par	28.93
102.—	Hombreras Jefe	35.02
103.—	Hombreras Jefe Superior	56.33
104.—	Hombreras paño Oficial	23.60
105.—	Hombreras paño Jefe	25.88
106.—	Hombreras paño, Jefe Superior	51.76
107.—	Transcruzación y armado de charroteras	121.60
108.—	Anclas Capellán, cuna	8.38
109.—	Anclas de guerra con sol	6.09
110.—	Faja de Almirante	164.43
111.—	Presillas de Prefectura alférez, cju. en seda \$ 6.54 Oro	8.22
112.—	Presillas de Prefectura Auxiliar, cju. en seda \$ 6.70 Oro	8.38
113.—	Presillas de Sub-prefecto cju. en seda \$ 6.88 Oro	8.53
114.—	Presillas de Prefecto cju. en seda \$ 7.50 Oro	8.68
115.—	Presillas de Principal cju. en seda \$ 7.16 Oro	8.83
116.—	Presillas de Inspector cju. en seda \$ 7.16 Oro	8.83
117.—	Presillas de Mayor cju. en seda \$ 7.16 Oro	8.83
118.—	Escudo de maestranza cju. en seda \$ 2.74 Oro	3.51
119.—	Insignias aviadores cju. en seda \$ 2.74 Oro	3.51
120.—	Insignias artilleros cju. en seda \$ 2.74 Oro	3.51
121.—	Insignias contramaestre cju. en seda \$ 2.74 Oro	3.51
122.—	Insignias furriel cju. en seda \$ 5.48 Oro	7.31
123.—	Insignias maquinista cju. en seda \$ 2.74 Oro	3.51

124.	— Insignias maestraza cju. en seda \$ 2.74 oro	3.51
125.	— Insignias músico cju. en seda \$ 2.74 oro	3.51
126.	— Insignias radio en seda \$ 2.74 en oro	3.51
127.	— Insignias señalero en seda \$ 2.74 en oro	3.51
128.	— Insignias torrero en seda \$ 2.74 en oro	3.51
129.	— Insignias sanidad en seda \$ 2.13 en oro	3.04
130.	— Insignias electricista en seda \$ 2.13 en oro	3.04
131.	— Insignias torpedista en seda \$ 2.13 en oro	3.04
132.	— Insignias especialista en seda \$ 4.87 en oro	5.93
133.	— Insignias infantería en seda \$ 3.51 en oro	4.12
134.	— Estrellas antigüedad en seda \$ 0.61 en oro	0.77
135.	— Letra M. en plata en seda \$ 1.37 en oro	1.98
136.	— Letra M. M. en oro en seda \$ 1.37 en oro	1.98
137.	— Nudos de Guardamarina en seda \$ — en oro	36.54
138.	— Cuellos de Oficial de Infantería en seda \$ — en oro	2.29
139.	— Cuellos de Sub Oficial en seda \$ — en oro	3.51
140.	— Insignias radio operador, aerotécnico el par	6.09
141.	— Insignias mecánico de armas, el par	10.66
142.	— Insignias radio operador aeronáutico, el par	12.18
143.	— Insignias mecánico aeronáutico, el par	10.66
144.	— Insignias Cadete Avistador Naval, el par	12.18

NOTA.— Los renglones 140, 141, 142, 143 y 144 corresponden a nuevas prendas y que se considerarán incluidas en la presente tarifa debiendo observarse con respecto al material empleado por las bordadoras, las normas pre-existentes.

POLICIA FEDERAL

150.	— Visera bordada para sub comisario	\$ 37.68
151.	— Visera bordada para comisario	45.22
152.	— Visera bordada para comisario Inspector	60.20
153.	— Visera bordada Inspectores Generales e Inspector Mayor	67.83
154.	— Letra para cuello Oficial de la Custodia Presidencial el par	10.38
155.	— Escudo para mangas y gorra Oficial de la Custodia Presidencial	24.34
156.	— Cuartel bordado para inspectores Generales y Mayores, el par	17.41
157.	— Aplicación capa de paño Oficiales C. P. M. el par	13.02
158.	— Aplicación capa de paño Jefe Cpo. P. M. el par	15.80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

170.	— Monograma modelo I. M.	5.33
171.	— Monograma modelo I. 7 flechas	4.57
172.	— Monograma 7 iniciales C.	3.96
173.	— Modelo 9 y 8 B. Liras	6.09
174.	— Modelo aplicaciones	6.09
175.	— Modelo 1 A escudo	27.40
176.	— Modelo 8 A paletas	40.35
177.	— Modelo 8 y 8 a. bordados cuellos	21.31
178.	— Modelo 8 escudo	21.31
178.	— Modelo 8 paletas	21.31

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, esta tarifa comienza a regir desde el 13 de marzo de 1952.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio en su reunión de fecha 19 de agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS TRABAJO A DOMICILIO SALTA

ATRIBUTOS Y COMPLEMENTOS DE UNIFORMES MILITARES

Artículo 1º — Esta tarifa regirá para todos los atributos y complementos de uniformes militares, gendarmería, aviación e Institutos en General.

Artículo 2º — Todo complemento no comprendido en la presente tarifa será de acuerdo a su similar más próximo.

RENGLON	Descripción de la prenda	Tarifa a aplicarse
1.	— Hombreras servicios generales	\$ 8.69
2.	— Hombreras para oficial o sub oficial	7.31
3.	— Hombreras de brin sin aplicaciones	5.55
4.	— Hombreras de brin con aplicaciones	7.61
5.	— Hombreras de parada de oficial	7.61
6.	— Hombreras de parada de jefe	10.66
7.	— Hombreras de parada de gendarmería	10.88
8.	— Cinturón parada de oficial	7.61
9.	— Cinturón de parada de gendarmería	7.61
10.	— Cinturón social de oficial	7.61
11.	— Cinturón social de gendarmería	7.61
12.	— Tiras de parada blancas, azules, y verde oliva	2.59
13.	— Tiras de parada blancas y verde gris	2.59
14.	— Jinetas verde oliva cabo, cabo 1º y Sargento en paño	1.98
15.	— Jinetas verde oliva cabo, cabo 1º y Sargento, do	

16.	— Jinetas verde oliva Sargento 1º y Sargento Ayudante en paño	2.36
17.	— Jinetas verde oliva Sargento 1º y Sargento Ayudante dobladilladas	1.22
18.	— Jinetas de sub oficial principal, en paño	1.60
19.	— Jinetas de sub oficial principal, dobladilladas	2.13
20.	— Jinetas de sub oficial mayor e instruc.	2.36
21.	— Jinetas de brin cabo, cabo 1º y Sargento	3.81
22.	— Jinetas de brin Sargento 1º y Sargento Ayudante	2.90
23.	— Estrellas de brin sub oficial principal	2.59
24.	— Jinetas de brin sub oficial mayor	4.57
25.	— Jinetas de instrucción cabo, cabo 1º y Sargento	2.74
26.	— Jinetas de instrucción Sargento 1º y Sargento Ayudante	1.98
27.	— Jinetas de instrucción sub oficial principal	2.90
28.	— Jinetas de instrucción sub oficial mayor	4.57
29.	— Jinetas de instrucción ayudante de 5º	1.98
30.	— Jinetas de instrucción de ayudante a Ayudante Principal	2.29
31.	— Jinetas de instrucción de ayudante mayor	1.98
32.	— Jinetas verde, gris de ayudante de 5º a ayudante de 3ra.	1.98
33.	— Jinetas verde, gris de ayudante de 2º a ayudante Mayor	1.52
34.	— Jinetas de brin de ayudante de 2º a ayudante de 3ra.	2.74
35.	— Jinetas de brin ayudante de 2º a ayudante Mayor	2.29
36.	— Caponas de brin de Gendarmería	7.61
37.	— Caponas verde gris de Gendarmería	8.86
38.	— Caponas azules	7.61
39.	— Aplicaciones cuello verde oliva cabo a sargento	1.22
40.	— Aplicaciones cuello de brin, cabo a sargento	2.44
41.	— Aplicaciones verde gris Ayudante de 5º a ayudante de 3ra.	1.68
42.	— Cordones de Edecán	11.42
43.	— Cinturón y banda de general (armado)	33.49
44.	— Cinturón con banderola y tiro para Granadero	30.45
45.	— Ovals, cortar cartones y forrar	0.69
46.	— Caponas blancas	9.38

AVIACION

47.	— Jinetas azules de cabo a sargento	1.52
48.	— Jinetas azules de sub oficial auxiliar y ayudante	1.37
49.	— Jinetas azules de sub oficial principal	3.04
50.	— Jinetas azules de sub oficial Mayor	6.09
51.	— Jinetas blancas de cabo a sargento	1.83
52.	— Jinetas blancas de sub oficial auxiliar a ayudante	1.52
53.	— Jinetas blancas de sub oficial principal	4.57
54.	— Jinetas blancas de sub oficial mayor	7.00
55.	— Hombreras de ayudante trenzadas	4.57
56.	— Hombreras de gala para armar	5.86
57.	— Hebillas para forrar	2.29
58.	— Insignias para piloto, de oficial	8.04
59.	— Insignias para piloto, de jefes	4.57
60.	— Cinturón de gala o servicio	7.61
61.	— Tiro para sable corto o largo	4.57
62.	— Botamanga de oficial (de estambre)	11.42
63.	— Botamanga de jefe (estambre)	13.27
64.	— Cordones de seda para oficial	10.66
65.	— Cordones de seda para jefe	15.99
66.	— Cordones de seda para ayudante	16.77
67.	— Cordones de seda para brigadier	18.27
68.	— Cambios de galones de oficiales	14.92
69.	— Cambios de galones de jefes	17.51
70.	— Hombreras de estambre para armar	8.09
71.	— Cordón de brigadier, de gusanillo oro	18.27
72.	— Alambres para armar	1.69
73.	— Barbijos en cordón trenzado en general cada uno	3.48
74.	— Dragones en cordón trenzado en general cada uno	5.22

(Los renglones Nº 73 y 74 comienzan a regir desde el 24/6/52).

NOTA: "Todas las insignias para GENDARMERIA, se abonarán conforme a sus similares del EJERCITO".

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, esta tarifa comienza a regir desde el 1º de Marzo de 1952.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su reunión de fecha 19 de Agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS
SALTATRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

"SOMBREROS Y GORRAS"

	TIEMPO		
	Mín.	Seg.	
1.— Sombrero Boy Scout para Hombre	12	30	\$ 1.01
2.— Sombrero Boy Scout para hombre con mimbra	15	30	" 1.24
3.— Sombrero Boy Scout para varón	11	"	" 0.89
4.— Sombrero para hombre	9	"	" 0.72
5.— Sombrero para varón 52	8	"	" 0.64
6.— Sombrero para niño 50	7	"	" 0.57
7.— Sombrero para playa	16	30	" 1.33
8.— Sombrero para playa ala derecha para hombre	14	"	" 1.13
9.— Sombrero para playa ala derecha para varón	11	"	" 0.88
10.— Sombrero americano con forro para hombre	8	45	" 0.70
11.— Sombrero americano con forro para varón	7	45	" 0.63
12.— Sombrero americano con tafilete para hombre	8	45	" 0.70
13.— Sombrero americano con tafilete para varón	7	45	" 0.63
14.— Jockey con visera del mismo para hombre	8	45	" 0.70
15.— Jockey con visera del mismo para varón	7	15	" 0.63
16.— Sombrero de hombre tipo bollo	10	45	" 0.86
17.— Sombrero de hombre tipo bollo con tapita	11	45	" 0.95
18.— Capotita para niña tipo bollo con	8	15	" 0.65
19.— Birrete tipo standar	5	"	" 0.40
20.— Gorra para hombre hasta el forro	7	"	" 0.57
21.— Gorra para hombre hasta el forro 2 agujas	10	30	" 0.84
22.— Gorra para hombre hasta el forro 2 agujas con cinta	13	30	" 1.00
23.— Gorra para hombre hasta el forro con orejas dobles	15	30	" 1.24
24.— Sombrero para niño 48	7	"	" 0.57
25.— Jockey sin celuloide	8	45	" 0.70

NOTA: Colocar cinta al sombrero 2 minutos.
Copa respunteada 2 minutos.

SALARIO HORA DE \$ 4.83

Sobre el salario hora establecido en la tarifa, los obreros percibirán un aumento del 22% en concepto de gastos de materia prima comprometiéndose los patronos a suministrar las mismas a los precios corrientes.

Este porcentaje está sujeto a modificación la que escalará de acuerdo al costo de material mencionado.

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, esta tarifa comienza a regir desde el 1º de Marzo de 1952.

Aprobada por la Comisión Nacional para la Industria del Vestido a Domicilio en su sesión del 19 de Agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS
SALTATRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

PARA LA CONFECCION DE GORRAS EN GENERAL

10 CORREOS Y TELECOMUNICACIONES:		
1 Invierno con vivos con frontales	\$	4.70
2 Verano sin vivos con frontales	"	4.39
20 CORPORACION DE TRANSPORTES:		
1 Verano e invierno personal Subalterno	"	4.70
2 Verano e invierno, inspectores	"	5.74
3 Choferes con alforzas	"	10.27
4 Ordenanzas	"	8.35
30 POLICIA FEDERAL:		
1 Tropa planchada	"	6.28
2 Tropa sin planchar	"	5.22
3 Oficiales	"	11.31
4 Jefes	"	15.66
40 FERROCARRILES ARGENTINOS:		
1 Personal Superior	\$	10.44
2 Conductores, tipo Francés	"	8.35
3 Guardas o similares	"	4.70
4 Peones, armadas	"	4.70
5 Peones, changadores, blandas con forros	"	4.18
6 Peones, changadores, blandas sin forro	"	3.65
50 AERONAUTICA CIVIL:		
1 Desmontables	\$	12.53
2 Enterizas o fijes	"	9.40
60 MINISTERIO DE MARINA:		
1 Tropa	\$	9.40
2 Infantería con vivo rojo	"	12.53
70 MINISTERIO DE MARINA:		
1 Tropa	\$	9.40
2 Gendarmería, tropa	"	8.35

PARA LA CONFECCION DE BIRRETES EN GENERAL

80 CORREOS Y TELECOMUNICACIONES:		
1 Sin forro con tafilete tela	\$	2.52
2 Bria, Reservistas sin forro, sin tafilete	"	2.03
90 MINISTERIO DE EJERCITO Y AERONAUTICA:		
1 Con forro, con tafilete	\$	3.35
2 Pasamontaña	"	8.35
3 Pasamontaña correas de piel	"	17.31

NOTAS:— Los materiales para la confección serán entregados en su totalidad por las firmas patronales.

Los trabajos por cantidad menor de 10 unidades, tendrán un recargo del 20% sobre la tarifa.

Todo trabajo no tarifado, se pagará igual a su similar más próximo.

Por esta única vez y de acuerdo con el ordenamiento de precios y Salarios dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional esta tarifa comienza a regir desde el día 1º de Marzo de 1952.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión del 19 de Agosto de 1952.

ALBERTO CANESTRI
Presidente

ALFONSO V. MARTIN
Secretario Obrero

RAMON ALCALDE
Secretario Patronal

RENTAS Y PENSIONES
DE LA
PROVINCIA DE SALTA

BALANCE GENERAL
EJERCICIO 1952

Nº	ACTIVO	Parciales p/Títulos	Totales p/Rubros	PASIVO	Parciales p/Títulos	TOTALES p/RUBROS
FIJO				EXIGIBLE		
1	Muebles y Utiles	137.407.80		Devolución de Descuentos mol efectuados	56.—	
2	Bienes Raices	597.414.75	734.822.55	Cuentas a Pagar	125.594.35	
DISPONIBLES				Cargos art 20— Dcto. 9316—Ley Nac. 12921	146.494.63	
3	Títulos	4.251.940.20		Banco de la Nación Argentina	70.63	
4	Banco Provincial de Salta —Cta. corriente	1.958.502.18		Jubilaciones	368.823.76	
5	Habilitado Caja de Jubilaciones y Pensiones	1.281.554.26		Aumentos de Jubilaciones	104.209.76	
6	Habilitado Pagador Pensiones a la Vejez	100.610.15		Pensiones	5.759.20	
7	Fondos Ley 1204	1.232.837.35		Aumentos de Pensiones	5.003.11	
8	Comisiones de Vigilancia	809.526.15	9.634.970.29	Decreto N° 17518	68.418.83	
EXIGIBLE				Aumentos Decreto 6417	48.911.66	
9	Gobierno de la Provincia Ley 310	200.000.—		Beneficios Impagos	59.603.93	
10	Gobierno de la Provincia —Ley 207, Art. 4º, Inc. 10º	98.844.34		Beneficiarios Ley Amparo Policial	39.548.40	
11	Dirección Pcial. de Sanidad —Cta. Convenio	43.558.52		Aguinaldos a Beneficiarios	425.892.02	
12	Consejo Gral. de Educación —Conv. al 30/12/43	719.199.58		Pensiones a la Vejez	981.312.44	
13	Consejo Gral. de Educación —Conv. al 31/12/51	9.379.524.49		Gobierno de la Pcia. Beneficios Ley 1300	244.066.49	
14	Dirección Gral. de Impuesto a los Réditos	1.019.08		Ingresos Provisorios	2.234.63	
15	Municipalidad de Salta —Cta. Convenio	3.278.490.70		Ley N° 1204	3.253.299.73	
16	Aptes. Art. 5º, Ley 774	2.275.59		Retención para Contaduría Gral. Nación	686.25	5.879.985.95
17	Ejercicios Vencidos	2.582.982.67		N O E X I G I B L E		
18	Cargos por Reconocimientos de servicios	543.13		Fondos de la Ley	29.056.109.96	
19	Crédito al Bco. de Préstamos y A. Social	500.000.—		Adicionales Ley 774	5.052.629.09	
20	Letras de Tesorería —Gov. de la Provincia	14.364.000.—		Participación Ley 13478 (Exc. Dc. 1783)	4.124.032.44	38.232.771.49
21	Deudores por Reintegro de Aportes	1.330.17		T R A N S I T O R I O		
22	Gobierno de la Pcia. Partic. Ley Nac. 13478	7.067.662.35	38.247.922.97	Consejo Gral. de Educación —Reajustes deuda al 31/12/43	20.044.54	
23	Diario El Tribuno	8.492.25		Rentas a devengar	4.193.853.86	
T R A N S I T O R I O				Depósitos a Verificar	338.540.33	4.552.438.73
24	Resoluciones	46.313.30		D E O R D E N		
25	Retenciones Educación Física	723.90		Títulos en Custodia		4.588.100.—
26	Decreto 6754	353.16				
27	Préstamos Caja Nac. de Ahorro Postal	90.—	47.480.33			
D E O R D E N						
28	Bco. Pcia. de Bs. As. — Títulos en Custodia	4.124.400.—				
29	Bco. de la Nación Argentina — Títulos en Custodia	463.700.—	4.588.100.—			
			53.253.296.17			
				53.253.296.17		

ARMANDO FERNANDEZ
Contador General

Vº Bº

CARLOS R. AVELLANEDA
Gerente

Dr. MIGUEL ANGEL ARIAS FIGUEROA
PRESIDENTE—ADMINISTRADOR
Caja de Jubilaciones y Pensiones
de Salta

e) 22/6/53